

PUBLICACION OFICIAL

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

Sesión 17^a, en martes 22 de noviembre de 1960

Ordinaria

(De 16 a 19)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES VIDELA (DON HERNAN) Y
CERDA (DON ALFREDO)*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES HERNAN BORCHERT RAMIREZ Y EDUARDO
YRARRAZAVAL JARAQUEMADA*

INDICE

Versión taquígráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA	782
II. APERTURA DE LA SESION	782
III. TRAMITACION DE ACTAS	782
IV. LECTURÁ DE LA CUENTA	782

Protocolos de arbitraje con la República Argentina. Reemplazo de miembro de la Comisión de Relaciones de la Corporación. Consulta a la Comisión de Legislación 784 y	799
Publicación de comunicación y de debate. (Se acuerda) 787 y	799

V. ORDEN DEL DIA:

Pág.

Proyecto que modifica la legislación sobre división de comunidades, liquidación de créditos y radicación de indígenas. (Se prorroga el plazo a la Comisión)	799
---	-----

VI.—INCIDENTES:

Reiteración de oficios sobre diversas materias. (Oficios)	800
Energía eléctrica para el pueblo de Doñihue. (Oficio)	800
Construcción de defensas en los esteros Seco y Chanquicó, en San Javier. (Oficio)	800
Informe sobre navegación de barcos extranjeros. (Oficio)	801
Instalación de cooperativa pesquera en Achao. (Oficio)	801
Proyecto que autoriza a la Municipalidad de Panguipulli para contratar un empréstito. Inclusión en la Convocatoria. (Oficio)	801
Problemas de Calbuco. (Oficio)	801
Nuevo curso de formación de directores de primera clase. (Oficio)	802
Irregularidades en la Empresa Marítima del Estado. (Oficio)	802
Edificio para la Escuela N° 65 de Punta Chilen. (Oficio)	802
Necesidades de la comuna de Futrono. (Oficio)	803
Servicio ferroviario entre las estaciones Crucero y Puyehue. (Oficio)	803
Estragos de la sequía en el Norte Chico. Oficios. (Observaciones del señor Chelén)	803
Situación de los campesinos de la comuna de Salamanca. Oficio. (Observaciones del señor Chelén)	806
Deficiencias de establecimientos hospitalarios de la comuna de Salamanca. Oficio. (Observaciones del señor Chelén)	809
Rectificación del camino de Illapel a Salamanca. Oficio. (Observaciones del señor Chelén)	809
Situación económica de obreros que laboran en minerales de hierro en Coquimbo. Oficio. (Observaciones del señor Chelén)	809
Muerte de dos obreros en el mineral de El Salvador. Oficio. (Observaciones de los señores Chelén, Quinteros y Allende)	810
Previsión de dueños de taxis y de pescadores. Situación de personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros. Modificación de la ley N° 12.428. (Observaciones del señor Allende)	813
Creación de Centro Universitario en Valparaíso. Oficio. (Observaciones del señor Allende)	813
Construcciones hospitalarias en Valparaíso. Oficios. (Observaciones del señor Allende)	814
Sentencia dictada en contra del Secretario General del Partido Socialista por ataques al Presidente de la República. (Observaciones de los señores Ampuero, Izquierdo y Amunátegui)	815

Anejos

ACTAS APROBADAS:

Sesiones 14ª y 15ª, en 9 y 15 de noviembre de 1960	823
--	-----

DOCUMENTOS:

1.—Oficio de la Cámara de Diputados con el que ésta comunica el acuerdo recaído en la observación del Ejecutivo al proyecto que modifica la ley N° 9.662, sobre construcción de obras de riego por el Estado	831
2.—Proyecto de la Cámara de Diputados que concede prioridad sobre toda otra norma a las disposiciones del DFL. N° 22, de 2 de octubre de 1959, sobre Servicio y Gobierno Interior del Estado	832
3.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre franquicias de internación para elementos destinados a la reparación y reacondicionamiento del carillón de la Municipalidad de La Serena	832
4.—Oficio del Ministro de Defensa Nacional con el que éste da respuesta a observaciones del señor Martínez sobre aclaración de la ley N° 8.895, sobre desahucio para las Fuerzas Armadas	833
5.—Oficio del Ministro de Obras Públicas con el que éste da respuesta a observaciones del señor Aguirre Doolan sobre plano regulador de la comuna de Lebu, en Arauco	833
6.—Oficio del Ministro de Salud Pública con el que éste responde a observaciones del señor Chelén sobre falta de médico y de matrona en Paihuano	834
7.—Oficio del Ministro de Tierras y Colonización con el que éste contesta a observaciones del señor Chelén sobre planos de poblaciones de barrios de Copiapó	834
8.—Oficio del Ministro de Agricultura con el que éste contesta a observaciones del señor Aguirre Doolan sobre creación de Escuela Agrícola en Coihueco	835
9.—Oficio del Superintendente de Bancos con el que éste da contestación a observaciones del señor Echavarri sobre jornada de trabajo en los bancos	836
10.—Oficio del Director del Registro Civil con el que éste da respuesta a observaciones del señor Ampuero sobre designación de Oficial Civil en Mamiña	838
11.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en la petición de desafuero en contra del Intendente de Santiago señor Ramón Alvarez Goldsack	840
12.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que modifica la legislación sobre división de comunidades, liquidación de créditos y radicación de indígenas	841

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Acharán Arce, Carlos	—Frei, Eduardo
—Aguirre Doolan, Hbto.	—García, José
—Allende, Salvador	—González M., Exequiel
—Ampuero, Raúl	—Izquierdo, Guillermo
—Amunátegui, Gregorio	—Larraín, Bernardo
—Bellolio, Blas	—Letelier, Luis F.
—Bossay, Luis	—Martínez, Carlos A.
—Bulnes S., Francisco	—Martones, Humberto
—Cerdeña, Alfredo	—Mora, Marcial
—Coloma, Juan Antonio	—Poklepovic, Pedro
—Correa, Ulises	—Quinteros, Luis
—Curti, Enrique	—Vial, Carlos
—Chelén, Alejandro	—Videla, Hernán
—Durán, Julio	—Wachholtz, Roberto
—Echavarri, Julián	—Zepeda, Hugo
—Faivovich, Angel	

Actuó de Secretario el señor Hernán Borchert Ramírez, y de Prosecretario, el señor Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada.

PRIMERA HORA

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.15, en presencia de 11 señores Senadores.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Las actas de las sesiones 14^a y 15^a, en 9 y 15 de noviembre, aprobadas.

El acta de la sesión 16^a, en 16 de noviembre, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Cinco de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero incluye, entre las materias de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, el proyecto que modifica la ley N^o 12.008, que otorgó franquicias aduaneras a la importación de mercaderías que se efectuare por las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes.

Con el segundo incluye, entre las materias de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, el proyecto que modifica la ley N^o 12.478, sobre autorización a la Municipalidad de Titil para contratar empréstitos, al cual formula las indicaciones que señala.

—Se mandan agregar a sus antecedentes.

Con los dos siguientes formula observaciones a los proyectos de ley que benefician a las personas que se indican:

1.—Correa Montero, Angel Custodio.

2.—Iracabal Irigoín, María Isabel.

—Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.

Con el quinto solicita la devolución del Mensaje por el cual formula observaciones al proyecto de ley que beneficia a doña Virginia García Lyon.

—Se accede a lo solicitado.

Oficios

Cuatro de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha rechazado la observación formulada por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto que modifica la ley N° 9.662, sobre construcción de obras de riego por el Estado, y ha insistido en la aprobación del texto primitivo. (Véase en los Anexos, documento 1).

—*Pasa a la Comisión de Obras Públicas.*

Con los dos siguientes comunica que ha aprobado los proyectos de ley que se indican:

1.—El que concede prioridad sobre toda otra norma a las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N° 22, de 2 de octubre de 1959, sobre Servicio y Gobierno Interior del Estado. (Véase en los Anexos, documento 2).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

2.—El que libera de derechos de internación a las especies que indica destinadas a la reparación y reacondicionamiento del carillón de la Municipalidad de La Serena. (Véase en los Anexos, documento 3).

—*Pasa a la Comisión de Hacienda.*

Con el cuarto comunica que no ha insistido en el rechazo de la modificación introducida por el H. Senado al artículo 2° del proyecto de ley que otorga una bonificación al personal de las instituciones semifiscales, autónomas y Empresas del Estado.

—*Se manda archivar.*

Uno del señor Ministro de Defensa Nacional con el que contesta la petición del señor Martínez sobre inclusión en la actual legislatura extraordinaria del proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que aclara el artículo 8° de la ley N° 8.895, sobre descuentos al personal en retiro de las Fuerzas Armadas. (Véase en los Anexos, documento 4).

Uno del señor Ministro de Obras Pú-

blicas con el que contesta la petición del señor Aguirre sobre confección del plano regulador de la comuna de Lebu (Véase en los Anexos, documento 5).

Uno del señor Ministro de Salud Pública con el que contesta la petición del señor Chelén relacionada con la falta de médico y matrona en Paihuano. (Véase en los Anexos, documento 6).

Uno del señor Ministro de Tierras y Colonización con el que contesta la petición del señor Chelén sobre financiamiento para levantar planos de las poblaciones de los barrios de la ciudad de Copiapó. (Véase en los Anexos, documento 7).

Uno del señor Ministro de Agricultura con el que contesta la petición del señor Aguirre sobre creación de una Escuela Agrícola en la comuna de Coihueco. (Véase en los Anexos, documento 8).

Uno del señor Superintendente de Bancos con el que contesta la petición del señor Echavarrí en el sentido de informar a esta corporación respecto de las observaciones que le mereciera el proyecto de ley, iniciado en moción de dicho señor Senador, que modifica el horario actual de trabajo de los bancos. (Véase en los Anexos, documento 9).

Uno del señor Director General del Registro Civil e Identificación con el que contesta la petición del señor Ampuero sobre creación de una oficina de dicho servicio en la localidad de Mamiña. (Véase en los Anexos, documento 10).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Uno del señor Director General de Bibliotecas, Archivos y Museos con el que invita a los miembros de esta corporación a la conferencia que ofrecerá don Conrado Ríos Gallardo, el 29 del mes en curso, a las 19 horas, en el Salón Auditorium de la Biblioteca Nacional, sobre las relaciones exteriores de Chile durante los últimos cincuenta años.

—*Se mandó comunicar a los señores Senadores.*

Uno del señor Gobernador de Tomé con

el que hace sus descargos ante la petición de desafuero formulada en su contra.

—*Se mandó agregar a sus antecedentes y pasó a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Informes

Dos de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaídos en los siguientes asuntos:

1.—Petición de desafuero en contra del Intendente de Santiago, don Ramón Alvarez Goldsack, formulada por doña Ana Palma vda. de García (Véase en los Anexos, documento 11).

—*Queda para el Tiempo de Votación de la sesión ordinaria próxima.*

2.—Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica la legislación sobre división de comunidades, liquidación de créditos y radicación de indígenas. (Véase en los Anexos, documento 12).

—*Queda para tabla.*

Cuatro de la Comisión de Defensa Nacional recaídos en los Mensajes en que se proponen los siguientes ascensos en las Fuerzas Armadas:

1.—A Coronel de Sanidad, en favor del Teniente Coronel de Sanidad, don Raúl Fernando Campusano Koster.

2.—A Vicealmirante, en favor del Contralmirante (T), don Alfredo López Costa.

3.—A Coronel de Sanidad Dental, en favor del Teniente Coronel de Sanidad Dental, don Luis Muñoz Urrutia.

4.—A Coronel de Aviación Técnico, en favor del Comandante de Grupo (T), don Juan Alberto Parodi Bustos.

—*Quedan para tabla.*

PROTOCOLOS DE ARBITRAJE CON LA REPUBLICA ARGENTINA. REEMPLAZO DE MIEMBRO DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES. CONSULTA A LA COMISION DE LEGISLACION.

El señor VIDELA, don Hernán (Pre-

sidente).— Hace un momento estuvo en la Presidencia del Senado el Honorable señor Barrueto, quien me manifestó que, por instrucciones precisas de su médico, no podría entrar a la Sala a dar lectura a una intervención que había preparado, pero que hacía entrega de ella a la Mesa.

Se dará lectura a la comunicación.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

“Santiago, 22 de noviembre de 1960.

Señor Senador don Hernán Videla Lira.—Presidente del H. Senado de la República.—Presente.

Distinguido señor Presidente:

Encontrándome por prescripción médica imposibilitado de hacer uso de la palabra, ya que la reciente intervención quirúrgica a que fui sometido me impide —por el momento— hablar con facilidad, me permito hacerle llegar por escrito mi respuesta a los infundados cargos que se me formularon en la sesión del martes 15 del presente.

Mi respuesta se referirá principalmente a dos situaciones, en las que, prácticamente, se resume todo el problema. En primer término, contestaré las injustas apreciaciones hechas con motivo del retiro de mi renuncia como miembro de la Comisión de Relaciones Exteriores, y luego, explicaré la bullada operación con el Banco del Estado de Chile.

1º—Es efectivo que manifesté no tener inconvenientes en ceder transitoriamente mi cargo en la Comisión de Relaciones Exteriores del H. Senado, mientras me recuperaba de la operación a que fui sometido, pero debo dejar establecido que jamás se me planteó que este reemplazo se hacía para el solo efecto de votar los Protocolos de Arbitraje Chileno-Argentinos. No pude conocer la finalidad de este reemplazo, ya que estando gravemente enfermo, en esos días, no podía leer la prensa ni imponerme de nada.

Algunos días después, al saber que la materia en debate eran los Protocolos, me sentí en la obligación de recuperar mi

cargo en la Comisión, como había sido lo pactado, por tratarse de un problema de alto interés nacional y patriótico.

Esta actitud mía, haciendo uso de un derecho que nadie puede desconocerme, provocó las más variadas reacciones en el sector que no estaba de acuerdo con la aprobación de los Protocolos, llegándose, incluso, a falsear los hechos, suponer intenciones e inmiscuirse en mi vida privada, con el único fin de restar prestancia moral a mi determinación.

Así se afirma que la carta renuncia a la Comisión de Relaciones Exteriores era de mi puño y letra, ello es falso de falsedad absoluta, ya que dicho documento me fue traído cuando estaba enfermo, redactado y escrito, según tengo entendido, de puño y letra del señor Bellolio o del señor Izquierdo. Dicho documento debe estar en la Secretaría del Honorable Senado y será fácil determinar a quién corresponde la letra.

Se falta también, interesadamente a la verdad, al sostener que de hecho yo seguía formando parte del Comité Democrático-Nacional. En efecto, el mismo día que quedó terminada la fusión del Partido Nacional con el Democrático, dirigí carta a don Neptuno Rossel Rodríguez, Secretario General del nuevo Partido, poniendo en su conocimiento que, por no estar de acuerdo con la fusión que se había llevado a cabo, recobraba mi independencia política y pedía no se me considerara miembro parlamentario del nuevo Partido Democrático-Nacional. En consecuencia, pasaba a formar parte del Comité Independiente.

Finalmente, el señor Bellolio, cayendo en los límites de lo ridículo, pretende insinuar que la carta con la cual retiré mi renuncia a la Comisión, me fue presentada, lista para ser firmada, por personas de Gobierno. Fácilmente puedo probar que fue escrita en mi propia máquina y se utilizó en ella el timbre fechador con que despacho mi correspondencia.

En cuanto a la afirmación de que se me llevó al Senado en un automóvil del Ministerio de Relaciones Exteriores y que esto pudiera significar una presión del Gobierno, es ésta una injuria que debo rechazar categóricamente por ser absolutamente falsa. En efecto, viajé acompañado de mi hijo Emilio en su coche marca "Prince", modelo 1960, de color rosa claro, quien, incluso, debió pedir autorización para estacionarse en calle Morandé.

Subí hasta la Sala de Comisiones en el tercer piso, acompañado de mi hijo y de mi Secretario don Víctor Barahona Bustos, los que me esperaron para conducirme de regreso a mi casa en el mismo coche.

Referente a la imputación de que por estar enfermo no podía conocer la materia en debate y en consecuencia votar favorablemente los Protocolos, resulta realmente sorprendente que en el Senado de la República haya llegado a emitirse una opinión como ésta. Es más, se llegó a manifestar que habría fundado mi voto favorable por consejo de mi amigo de muchos años y conterráneo, General don Gregorio Rodríguez Tascón. Sin duda que su autorizada opinión constituyó un valioso antecedente, sin que por ello dejara de estar documentado sobre este antiguo problema.

Entre otros de los cargos formulados, llegó a sostenerse, causando con ello una grave injuria a nuestra investidura, que habría sido visitado por algunos funcionarios de Gobierno, con el objeto de "ablandarme", según expresión de un señor Senador. Ello no es efectivo, no recibí ninguna visita para referirse a este problema, salvo la muy amable del Senador don Exequiel González Madariaga, quien vino a imponerse del estado de mi salud y el cual al retirarse, mirando el retrato del ex Presidente Ibáñez que se encuentra en el living de mi hogar y en presencia de mi esposa, me dijo textual-

mente: "En materias internacionales siga siempre la política del General Ibáñez y no la de este Gobierno que está actuando contra los intereses del País".

2º—Lo ocurrido en el Banco del Estado de Chile, es lo siguiente:

En el mes de diciembre de 1959, la oficina en Temuco de la Institución, hizo un traspaso interno a mi cuenta corriente en Santiago, ascendente a la suma de \$ 31.000 proveniente de una diferencia a mi favor por bonificación de abonos que había quedado sobrante en Temuco, lo que hizo necesario remesar la cantidad indicada, mediante un traspaso interno.

Este traspaso ordenado en diciembre de 1959, y del cual no tuve conocimiento, se efectuó en febrero de ese año, cometándose el error por parte de un funcionario del Bancó de abonárseme la suma de E° 31.000. Posteriormente, y en el curso de dos meses y medio, se giró esta suma, produciéndose la situación que con tanta maldad han explotado algunos diarios "tabloides" y que, por desgracia, también han acogido algunos miembros del Honorable Senado.

Debo dejar establecido que desde diciembre de 1959 a abril del presente año tuve en mi cuenta corriente un movimiento cercano a los E° 60.000 proveniente, entre otros, de los depósitos y giros efectuados por mi yerno, socio principal de la firma constructora "Jeame y Compañía Limitada". Aún más, por el estado de mi salud entregué talonarios de cheques firmados a éste, quien se encargó durante mi enfermedad de llevar el movimiento de mi cuenta corriente en el Banco del Estado.

Como lo afirmó el Honorable Senador y Consejero del Banco del Estado don Eduardo Alessandri, mi hijo Emilio, que como es de público conocimiento obtuvo el premio mayor de la Polla Chilena de Beneficencia a principios de este año, había quedado por esos días de efectuarme

un depósito cercano a esta suma, en Temuco, hecho que no ocurrió y que sirvió para inducir más a error a mi yerno.

Cuando en el mes de mayo de este año, o sea, casi tres meses después del error cometido por el Banco, éste puso los hechos en mi conocimiento, de inmediato envié una comunicación manifestando que estaba dispuesto a solucionarlo:

Este sobregiro fue cancelado en esa oportunidad con un abono de E° 5.000 y un pagaré a un año plazo, y no a quince como se ha sostenido. Dicho documento quedó garantizado, por mi propio ofrecimiento, con mi fundo "El Hualle" de Cajón que tiene un valor comercial superior a los E° 200.000. El pagaré en referencia deberá ser cancelado con amortizaciones de un 25% cada noventa días, más el 18% de interés anual y comisiones correspondientes.

La forma como se produjo esta operación, los plazos e intereses otorgados por el Banco, mi solvencia y capacidad económica, deja claramente establecido que la facilidad que se me concedió está dentro de las normas usuales del crédito bancario y aún más, son inferiores a las que en otras oportunidades han sido acordadas por el Directorio del Banco.

Queda así demostrado que una operación bancaria que se liquidó hace tanto tiempo, no pudo haber sido otorgada con la intervención del Gobierno con el objeto de presionarme a votar favorablemente los Protocolos.

La pasión política no puede llegar al extremo de usar la más Alta Tribuna de la República, acogiendo informaciones tendenciosas y falsas de la vida privada de uno de sus miembros ausentes, en circunstancias especialmente dolorosas, sin herir con ello la dignidad del Honorable Senado.

Mi vida es de todos conocida; me formé en las duras labores del campo y en ellas he afianzado, con gran esfuerzo, el porvenir de mis hijos.

He ido escalando peldaño a peldaño, los cargos de representación popular, como Regidor por Temuco, primero, Diputado por dos períodos consecutivos, hasta llegar al Senado de la República y en cada uno de ellos he sabido hacerme más digno de la confianza que en mí han depositado los que me han elegido.

Saluda atentamente al señor Presidente, (Fdo.): *Edgardo Barrauto Reeves*".

A esta carta se acompaña el siguiente certificado:

"Banco del Estado de Chile.— Gerencia General.— Sección Contabilidad de Créditos.

Certificado

La Sección Contabilidad del Control General de Créditos del Banco del Estado de Chile, certifica que el señor Edgardo Barrauto Reeves mantiene al día todas sus obligaciones con la Institución, no registrando a la fecha ningún cobro judicial en su contra.

Se da el presente certificado a solicitud del interesado para los fines que estime de su conveniencia y sin mayor responsabilidad para el Banco.

(Hay una firma)

Control General de Créditos
Subgerente-Jefe

Santiago, 15 de noviembre de 1960".

El señor ECHAVARRI.—Señor Presidente, en vista de que los documentos leídos aclaran perfectamente la situación, pido se publique "in extenso" la carta del Honorable señor Barrauto.

El señor MARTONES. — Y el debate que ella genere.

El señor BULNES SANFUENTES.— Por lo menos, podríamos adoptar ahora el acuerdo respecto de la carta.

El señor ECHAVARRI.—En el momento oportuno se adoptaría el referente a la publicación del debate.

El señor MARTONES.—Creo que reglamentariamente el debate debe desarrollarse de inmediato.

El señor VIDELA, don Hernán (Presi-

dente).—Si le parece a la Sala, se acordaría publicar "in extenso" la carta a que se ha dado lectura.

Acordado.

El señor ALLENDE.—Dejo constancia, señor Presidente, de que este acuerdo requiere unanimidad y que nosotros no nos hemos opuesto, posición muy diferente de la adoptada en otras oportunidades por los sectores de enfrente.

El señor AMUNATEGUI.—¡Si quieren, pueden oponerse!

El señor CURTI.—¿Por qué no se oponen?

El señor MARTONES. — Señor Presidente, he dado mi asentimiento para que se publique la carta, junto con el debate que ella origine.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El último acuerdo se requerirá, señor Senador, cuando se produzca el debate, pero hasta el momento sólo se ha dado lectura a los documentos y aprobado la indicación del Honorable señor Echavarrí.

El señor MARTONES.—En todo caso, dejo formulada la indicación.

El señor BELLOLIO.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor CHELEN.—Señor Presidente, deseo saber si se va a abrir debate inmediatamente o en Incidentes. Hay varios Senadores inscritos para hablar sobre otros temas, de modo que si este asunto se debate en Incidentes, se restaría tiempo a los que estamos inscritos.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El debate debe abrirse en los Incidentes.

Advierto a los señores Senadores que hay un solo proyecto en tabla.

El señor BELLOLIO.—Hemos sido aludidos, señor Presidente.

El señor ALLENDE.—¿Cómo, señor Presidente?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Hay en tabla un solo proyecto, muy corto, informado por la Comisión de

Constitución, Legislación y Justicia, que podría ser despachado en pocos minutos. A continuación entraríamos a la hora de Incidentes y a debatir este asunto.

El señor ALLENDE.— No, señor Presidente.

El señor MARTINEZ.—El debate es a propósito de la Cuenta.

El señor ALLENDE.— El documento enviado por el Honorable señor Barrueto fue leído en la Cuenta. Se pidió publicarlo "in extenso", y nosotros hemos accedido a ello. En la carta, algunos Senadores fueron aludidos con nombre y apellido, y otros, indirectamente. No es lógico esperar los Incidentes. Yo pido, también, la palabra en este momento.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Me parece que esta materia deberíamos tratarla de inmediato.

El señor ALLENDE.— Parece más lógico.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—La Mesa habría deseado regularizar el debate y despachar el proyecto en tabla, que no ocupará más de dos minutos. En seguida, pensaba ofrecer la palabra a los señores Senadores que se sintieron aludidos.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— El proyecto que modifica la legislación sobre indígenas puede esperar.

El señor AMPUERO.—¿Me permite la palabra, señor Presidente?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Bellolio.

El señor AMPUERO.— Deseo, primero, aclarar la situación reglamentaria. ¿Se piensa abrir debate sobre la materia durante la Cuenta o en la hora de Incidentes?

El señor ALLENDE.— Durante la Cuenta.

El señor MARTINEZ.—Debe ser durante la Cuenta.

El señor AMPUERO.—Por eso he pedido que se pronuncie la Mesa.

El señor ALLENDE.— Durante la Cuenta, para no perjudicar a los Senadores inscritos en Incidentes.

El señor AMPUERO.— ¡Estamos esperando hace quince días para hablar!

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Bellolio.

El señor AMPUERO.— ¿Por qué no tiene, señor Presidente, la gentileza de contestar mi pregunta? Deseo saber si comenzará el debate durante la Cuenta o se imputará a la hora de Incidentes.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Durante la Cuenta, señor Senador.

El señor AMUNATEGUI.— ¿Durante cuánto tiempo?

El señor ALLENDE.—Todo el que sea necesario.

El señor MARTONES.—¡Ya está dando material a "Ultima Hora" el Honorable señor Amunátegui!

El señor ALLENDE.— ¡Al Honorable señor Amunátegui le va a llegar la última hora!

El señor BELLOLIO.—Señor Presidente, he solicitado a la Mesa los dos documentos citados, de fechas 2 y 4 de noviembre, por existir en la defensa del Honorable señor Barrueto algunas afirmaciones, en mi concepto, inexactas.

En la sesión pasada, relaté la intervención que me cupo, como jefe del Comité del Partido Democrático Nacional, en la tramitación del reemplazo del Honorable señor Barrueto en la Comisión de Relaciones Exteriores. Por si algo no hubiera quedado en claro, haré nuevamente la relación de los hechos tal como ellos ocurrieron. Estoy en espera de los documentos, porque el contenido de ellos no está en todo de acuerdo con las declaraciones del señor Senador.

Fui bien claro en la sesión anterior. A raíz de la fusión de los Partidos Nacional Popular y Democrático, el 18 de septiembre, se formó el Partido Democrático Na-

cional. En mi carácter de Comité de la nueva colectividad política, creí estar autorizado para hacer la sustitución del señor Barrueto en la Comisión de Relaciones Exteriores, tanto más cuanto que dicho Senador no había quedado al margen de la fusión, pues no había renunciado al Partido. Pero al constituirse el Comité Independiente, no pude, reglamentariamente, hacer la sustitución, dada la importancia del estudio de los Protocolos. En vista de ello, de acuerdo con el Presidente y en virtud de las consultas que se hicieron, se estimó como único procedimiento posible que el Honorable señor Barrueto enviara una carta firmada por él, en la cual renunciara y propusiera, en su reemplazo, al Honorable señor Izquierdo. Dicha carta, como dije, fue escrita de puño y letra del Honorable colega. No está firmada ni escrita por mí. Tal documento fue entregado a las 11.30 de la mañana al propio Secretario del Senado, en la Secretaría, en presencia de otros funcionarios de la Corporación, el día 2 de noviembre. Todavía más: el propio señor Secretario llevó la carta, porque tenía que juntarse con el Presidente a las 12.30 del mismo día, para que el Honorable señor Videla pusiera el visto bueno al correspondiente reemplazo en la Comisión de Relaciones Exteriores. Sin embargo, el señor Presidente no puso el visto bueno, y cuando se iba a reunir la Comisión, el Honorable señor Allen reclamó de la hora, para que se regularizara la situación. ¡Y cuál no sería nuestra sorpresa al recibir, en la sesión siguiente, una carta, que tengo a la mano, escrita a máquina —no discuto en qué máquina fue escrita—, con un timbre en que figura la fecha 4 de noviembre!

Aquí está la carta del 2 de noviembre, de puño y letra del señor Senador. La entrego a mis Honorables colegas para que comprueben la veracidad de lo que afirmo. No ha sido escrita de mi puño y letra, sino de puño y letra del propio señor Barrueto.

El señor ECHAVARRI.—Creo que el Honorable señor Bellolio no entiende bien la expresión castiza “escrita de su puño y letra”.

Basta leer la firma para darse cuenta de que no está hecha con la misma letra con que fue escrita la carta. O sea, la letra de la carta es distinta de la de la firma del Honorable señor Barrueto.

El señor BELLOLIO.— Pero no es la letra mía.

El señor ECHAVARRI.— De modo que la carta no está hecha de puño y letra de dicho señor Senador.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Parece que así es.

El señor ECHAVARRI.— Insisto en que una persona hizo la carta y otra la firmó. Y el Honorable señor Barrueto dice claramente: “no he hecho la carta; sólo la firmé”.

El señor BELLOLIO.— Es que se mantiene en la duda que la carta fue escrita por mí.

Declaro que no es así.

El señor MARTONES.— No tiene tan mala letra Su Señoría.

El señor BELLOLIO.— Después aparece la carta de fecha 4 de noviembre con un timbre que no sé si es del señor Senador. Quiero recalcar ese hecho.

Por eso, pedí en la sesión pasada que la Comisión de Legislación emitiera informe sobre la interpretación correcta del artículo 32. Ha quedado la duda en el Senador que habla y en muchos otros acerca de si el señor Presidente del Senado le dio la interpretación justa a dicho artículo y actuó en forma clara.

Insisto en solicitar se pida informe a la Comisión mencionada con el objeto de tener antecedentes para presentar una censura contra el señor Presidente.

He querido reiterar en forma clara y precisa lo que dije en la sesión pasada. No quiero alargar mis observaciones, pues hay otros Senadores que desean hablar, por haber sido aludidos en forma directa o in-

directa en la comunicación del Honorable señor Barrueto.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— No dijo nada.

El señor ALLENDE.—Comprenderá el Senado que para mí, como para cualquier otro señor Senador, es problema difícil resolverse a callar o a hablar.

El hecho de que esté enfermo y ausente un Senador, aparentemente, y en realidad, debiera ser un motivo para no referirme a su carta o comentarla. Pero, más allá de las consideraciones de índole personal, existe el interés público que nos obliga, violentando nuestro habitual modo de proceder, a levantar nuestra voz para justificar las palabras que pronunciamos comentando las que le oyó el Senado en la sesión pasada al Honorable señor González Madariaga. Sostuve que era extraño lo ocurrido en la Comisión de Relaciones Exteriores y que, incluso, lamentablemente, había quedado la duda, para muchos señores Senadores, de si había sido reglamentaria la actuación del señor Presidente del Senado. Y agregué que lo sucedido en la Comisión merecía, por lo menos de mi parte, un comentario. Dije que no era habitual que en problemas de interés nacional, un Senador que hubiera estado ausente del debate llegara sólo a emitir su voto, y expresé que el Honorable señor Barrueto había dado como única explicación que su amigo el General señor Gregorio Rodríguez Tascón, Presidente de la Comisión de Límites, lo había convencido de la conveniencia del Protocolo de Palena. No fueron otras las palabras que la Comisión de Relaciones Exteriores le oyó. El Honorable señor Barrueto pidió votar antes que el resto de los señores Senadores miembros de la Comisión; lo hizo, y de inmediato se retiró de ella. Y allí mismo, en el momento de votar, yo expresé que, en presencia del Honorable señor Barrueto, en el Hemiciclo, expondría mi pensamiento frente al fundamento de su voto emitido en materia de tan alta significación nacional.

El señor General don Gregorio Rodríguez Tascón es Presidente de la Comisión de Límites y, por lo tanto, le cabe una alta responsabilidad. Me parece extraño que, estando en servicio activo, haya visitado a un señor Senador para darle su opinión. También con extrañeza, nos hemos impuesto en la Comisión de Relaciones Exteriores de que la Comisión de Límites ha procedido a cambiar —según expresa declaración de algunos de sus integrantes— los hitos colocados de acuerdo con el Laudo. Este hecho ha parecido insólito y extraño a todos los señores Senadores, al Ministro de Relaciones Exteriores, al ex titular de esa misma Cartera y al funcionario asesor legal señor Gajardo, quien estaba allí presente. Así lo aseveró rotunda, categóricamente, el Secretario de la Comisión, señor Daniel Egas, ministro de fe de ella.

Señor Presidente, yo comentaba las palabras del Honorable señor González Madariaga, porque, a no dudarlo, en las esferas de Gobierno se ha ido creando un clima adverso a los Parlamentarios que han expresado su intranquilidad y su preocupación por estas materias o hacia aquellos que han anticipado su decisión de votar en contra. Y este clima, lógicamente, permitía mirar con justificada duda la presencia extraña y precipitada de nuestro Honorable colega en la Comisión de Relaciones Exteriores. Nadie ignora cuál era la posición del partido a que pertenece el Honorable señor Izquierdo, ya que ese partido, primero que otro, expresó su rechazo a los Protocolos. Por lo tanto, la aceptación de que se cambiara al Honorable señor Barrueto por el Honorable señor Izquierdo implicaba la certeza de que el Honorable señor Izquierdo votaría en contra los Protocolos, lo que habría significado su rechazo, porque se habrían obtenido dos votos a favor, dos en contra y la abstención del señor Presidente de la Comisión. Este es un hecho cierto, claro y ni-

tido que nadie puede discutir. Ahí están las publicaciones sobre esta materia desde hace más de tres meses, del Partido Nacional Popular, hoy Partido Democrático Nacional, a que pertenece el Honorable señor Izquierdo.

En consecuencia, este aspecto queda claramente establecido. Además, justifica la duda que a nosotros nos asaltó, el hecho de que, mediante la acción del Gobierno—repito y recalco, y expreso con ello mi protesta— en forma directa, no del Ministerio de Relaciones Exteriores, pero sí de los órganos de prensa que maneja el Ejecutivo, mediante la actitud del incalificable “*El Mercurio*”, se viene señalándonos injusta y torpemente como confusionistas, opositores y perturbadores de la política interna, a los Senadores que estamos en desacuerdo con estos Protocolos que van a colocar en una interrogante lo relativo no sólo a las tierras, a los canales, al patrimonio material de Chile, sino también a su influencia futura, a su avance en la economía de América Latina y a su vinculación por medio de la Antártida con un nuevo mundo que está emergiendo.

¿Alguien podrá negar que existe este clima? ¿No sabemos, acaso, la forma como el diario “*La Nación*” comenta intencionada y torpemente nuestra actitud? ¿No sabe el País que en un editorial de “*El Mercurio*”—el sesudo e irresponsable “*El Mercurio*”— se atacó a los Senadores que forman parte de la Comisión y que, como yo, están en contra de los Protocolos? Jamás hemos negado nuestra presencia; y, al contrario, en ausencia de los Senadores partidarios, he sido yo quien, en tres oportunidades, ha dado número, porque la Comisión no se habría reunido si yo no hubiera estado presente. Sin embargo, en ese editorial, se zahiere en forma especial a dos colegas que, sin ser miembros de la Comisión, han estado permanentemente demostrando su interés patriótico por estos problemas: los Honorables señores González Madariaga y Hugo Zepeda.

¡Qué extraño! El Honorable señor Zepeda, Senador liberal, Presidente durante cinco años de su partido. . .

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Seis años.

El señor ALLENDE.— . . ., seis años, o sea, “líder” del partido eje del Gobierno, el Honorable señor Zepeda—a quien nunca antes “*El Mercurio*” calificó o aludió de manera alguna despectiva— envía a ese diario una carta en que precisa su actitud, aclara su actuación, y “*El Mercurio*” se niega a publicarla.

El señor IZQUIERDO.—¡Esa es la libertad de prensa!

El señor ALLENDE.—Y recibe tal negativa el propio Senador señor Zepeda, perteneciente a las bancas liberales, puntal de la candidatura del Excelentísimo señor Alessandri. ¡Cuánta razón hemos tenido nosotros al señalar desde aquí la falta de calidad moral, la despreciable actitud de “*El Mercurio*”! ¡Y cómo envilece la política nacional! ¡Cómo zahiere, calumnia y miente todos los días y cómo sus plumarios no respetan a los sectores populares, a las fuerzas de Izquierda, a la Central Unica de Trabajadores, y cómo ese diario hace profesión de falacia periodística!

Aquí tenemos el más claro ejemplo. Un Senador de Gobierno, presidente de un comité de gran solvencia nacional, preocupado del estudio de los Protocolos, el Comité Patria y Soberanía, no puede responder, a pesar de sus años de vida pública, en las propias columnas en las cuales, arteramente, se le combate.

El señor ZEPEDA.—¿Me permite una interrupción?

El señor ALLENDE.—¡Esta es la moral, la actitud, la forma como proceden estos señores que hoy día aparecen defendiendo los Protocolos, pero que han callado canallescamente y han permitido la entrega de las riquezas nacionales desde nuestra Independencia: el cobre, el salitre, el fierro, y mañana entregarán el pe-

tróleo, porque para eso tienen tal calidad moral!

Con autorización de la Mesa, concedo una interrupción al Honorable señor Zepeda.

El señor ZEPEDA.—En realidad, considero inexplicable la actitud del diario "El Mercurio". Siempre he creído que un órgano periodístico tiene por misión fundamental informar a la opinión pública, decirle la verdad, no ocultarla, no alterarla. De ahí, entonces, el derecho que asiste a una persona aludida en una información, para solicitar la rectificación de lo que de ella se haya dicho, para esclarecer y restablecer la verdad.

El diario "El Mercurio", en dos editoriales, aludió en forma indirecta a la posición adoptada por el Senador que habla respecto del Protocolo de Palena, y, como hizo afirmaciones tan inexactas, tan injustas, me pareció evidente que debía rectificarlas y le pedí —en una nota que han publicado otros diarios— lo hiciera.

Expresé a "El Mercurio" que no era serio seguir sosteniendo que quienes opinamos en contra de los actuales Protocolos somos contrarios a la solución pacífica de los conflictos internacionales. Le indiqué que quienes formulamos reparos a esos Protocolos consideramos que, en realidad no existe otro medio honorable, para salvar las dificultades entre las naciones en el siglo que vivimos, que el arbitraje o el arreglo directo; pero que una cosa muy distinta es el derecho que asiste para formular reparos acerca de la forma como se quiere entregar a un árbitro la solución de las dificultades: aceptamos el procedimiento, pero exigimos un arbitraje de buena fe, sometiendo al árbitro la verdadera causa de las dificultades, para que emita su fallo, y no que se oscurezca la materia controvertida pidiendo al tribunal que se pronuncie sobre aspectos o hechos que desvirtúan el fin perseguido y que desmejoran la causa de Chile. Pedí a "El Mercurio" que dejara, de una vez por todas,

establecido que ésa era nuestra posición. Le agregué también que era injusto al decir que hubo obstruccionismo de parte de quienes combatíamos los términos de los actuales Protocolos. Le hice presente que, patrióticamente, con altura de miras, con sinceridad, con total buena fe, habíamos formulado nuestras observaciones y que los propios miembros de la Comisión y dos Ministros de Estado eran testigos de la forma elevada como procedíamos; que no era aceptable, en consecuencia, engañar a la opinión pública atribuyendo a nuestra actitud propósitos obstruccionistas.

De aquí que me pareciera natural y lógico que un diario como "El Mercurio" acogiera una rectificación de esta naturaleza y, por eso, repito, me ha sorprendido su actitud. Cuando se niegan estas rectificaciones, cuando se oculta a la opinión pública el verdadero espíritu que anima a los hombres que, defendiendo el interés del País, pretenden obtener el rechazo de estos Protocolos, no se actúa en forma limpia dentro de las normas democráticas.

El señor ALLENDE.—Las serenas, firmes y claras palabras del Honorable señor Zepeda ratifican plenamente las mías y no quiero —me parece innecesario— comentar más esto. Pero piensen los señores Senadores liberales, conservadores y radicales, que nunca son agredidos por "El Mercurio", en la fementida libertad de prensa que existe en nuestro país. ¡Esto ha ocurrido con un Senador de la República! Pero en "El Mercurio" no extraña nada. Su ataque contra la revolución cubana está prohijada por el interés de un funcionario de ese diario que desea hacer méritos para llegar a ser Secretario de la Organización de Estados Americanos y poder así servir en el campo internacional en forma más obsecuente lo que ha servido en el campo nacional, traicionando a su patria.

¡Esta es nuestra libertad de prensa! Ya lo saben los señores Senadores liberales: su jefe de ayer, Senador de la República,

es la persona a quien se le ha negado la posibilidad de precisar su actuación en hechos del más grande interés nacional.

Señor Presidente, quiero insistir en este aspecto diciendo que, a mi juicio, el Gobierno tiene una alta responsabilidad si sigue promoviendo este clima destinado a hacer creer que, por móviles políticos internos, algunos señores Senadores se han pronunciado en contra de los Protocolos. Sabemos que es tiempo perdido pedirle al Gobierno que ataje los excesos de "La Nación", que es algo así como el núcleo purulento de la impudicia y de la desvergüenza en materia periodística. En el aspecto nacional, sabemos que todo lo podemos esperar de ese diario; pero hace mal el Gobierno en permitir que en materia de tanta significación, el diario que le pertenece, que él controla y que es de todos nosotros, auspicie un clima que puede tener extraordinarias proyecciones y profunda trascendencia en la vida nacional.

Llamo al Gobierno a que sujete a sus plumarios incondicionales y mantenga el debate de los Protocolos a la altura de la responsabilidad que sobre esta materia deben tener el Ejecutivo y el Parlamento Nacional.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Pido la palabra.

El señor ALLENDE.— Señor Presidente:

Quiero también referirme muy brevemente a lo que el Honorable señor Barreto califica de bullado incidente del Banco del Estado.

Yo también dije que la prensa había publicado y comentado ese hecho. Estimé lamentable que, seguramente, su enfermedad hubiera impedido al Honorable señor Barrueto esclarecerlo; sostuve que era indispensable se hiciera.

En esa ocasión, en este mismo recinto, perdiendo su habitual actitud, el Honorable señor Eduardo Alessandri, habló, no como Senador de la República, sino como consejero del Banco del Estado y afirmó

categoricamente que en dicha operación, que alcanzaba a 31 mil escudos —31 millones de pesos—, el Honorable señor Barrueto había girado tan sólo 2 mil o tres mil escudos, cantidad insignificante. El Honorable señor Alessandri avaló sus palabras con la solvencia de ser consejero del Banco del Estado. No podíamos refutarle. Pero el Honorable señor Barrueto se ha encargado de hacerlo, pues, en su propia comunicación, expresa, en forma clara, haber girado en su totalidad la cantidad de 31 mil escudos. Lamentablemente, el Honorable señor Alessandri, don Eduardo, invocó, frente al Honorable Senado, su calidad de consejero del Banco, para afirmar un error, voluntario o involuntario. Queda en claro su desconocimiento de la realidad, o bien quiso, con una benevolencia un tanto impropia, tender un manto de olvido sobre hechos que deben ser esclarecidos.

El certificado del Banco, a mi juicio, no podía ser otro, pues, como lo expresa el propio señor Barrueto, desde hace algún tiempo, la operación quedó convertida en un crédito. Por tanto, no hay cobro judicial, y yo no dudo de lo que ahí se dice. Pero aquí se sostuvo que el secreto bancario impediría a la Superintendencia de Bancos informar sobre estos hechos, y me atrevo a creer que el Honorable señor Barrueto será el primer interesado en guardar el secreto bancario a fin de que la Superintendencia pueda proporcionar los antecedentes, pues no se trata de la operación de un simple particular, sino de algo que ha sido comentado en forma de dejar una interrogante sobre los procedimientos de un Senador de la República, a quien debe interesar, como interesa al Senado, que esto quede absoluta y totalmente esclarecido. El Honorable señor Barrueto debe ser el primero en aceptar que la Superintendencia de Bancos informe sobre la operación, desde su origen hasta su término, a fin de que el País tome conocimiento de ella. Es tanto más necesario hacerlo cuanto que hemos oído la equi-

vocada palabra de un consejero del Banco del Estado, el Honorable señor Eduardo Alessandri.

Señor Presidente, he debido violentarme para referirme a un señor Senador ausente de la sala. He creído, sin embargo, que se necesitaba más valentía para proceder así que para callar. Por lo demás, he cumplido con mi conciencia.

He dicho.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Pido la palabra.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—¿Sobre la misma materia, señor Senador?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Sí, señor Presidente.

El señor IZQUIERDO.— Yo también pido la palabra sobre la materia.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Prefiero hablar después que Su Señoría.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Izquierdo.

El señor IZQUIERDO.— Me he impuesto de la carta explicación enviada por el Honorable señor Barrueto, en la cual formula algunas observaciones que estimo peregrinas.

En primer término, atribuye, no sé si al señor Senador Bellolio o a mí, una afirmación que el Honorable colega ni yo hemos hecho nunca: la de que el Honorable señor Barrueto redactó y escribió de su puño y letra el documento en que consta su renuncia a la Comisión de Relaciones Exteriores y la proposición para ser reemplazado por el Senador que habla. Nadie afirmó semejante cosa. Sólo hemos expresado que el Honorable señor Barrueto firmó un documento que le fue enviado a su casa, que está ahora en nuestras manos. Dice sencillamente lo siguiente: "Renuncio a la Comisión de Relaciones Exteriores y propongo en mi reemplazo al Honorable Senador Guillermo Izquierdo. Santiago, 2 de noviembre de 1960."

El mismo día 2 de noviembre, el Honorable señor Barrueto devolvió el documento, que fue escrito de puño y letra por

el Senador que habla, en el recinto del Senado, mientras se desarrollaba la sesión, juntamente con la carta de resguardo exigida por el señor Senador.

Ambos documentos fueron exhibidos al señor Secretario de la Comisión de Relaciones Exteriores, con quien habíamos hablado respecto del procedimiento reglamentario por seguir. El nos manifestó su plena conformidad con ellos y su opinión en el sentido de que podía dárselos la tramitación reglamentaria.

El documento en que consta la renuncia del Honorable señor Barrueto, se entregó al señor Secretario del Senado el día jueves 3, a las 11 de la mañana.

El señor BELLOLIO.— A las 11 y media del día 2.

El señor IZQUIERDO.— El señor Secretario del Senado, quien conoce perfectamente, en todos sus detalles, el Reglamento, disposición en la cual la Presidencia, haber hecho la advertencia de que dicho documento no podía ser cursado por prohibirlo el artículo 32 del Reglamento, disposición en la cual la Presidencia ha fundado su actitud. Lo único que me manifestó, el jueves 3, cuando concurrí a su despacho y hablé con él en presencia del Honorable señor Rivera y de otros funcionarios de la Corporación, fue que el documento había sido entregado a la Presidencia —no sé si me dijo al Presidente o a la Presidencia— y que, hasta ese momento, no había sido cursado. ¡Es extraño que un documento, sin ser objetado reglamentariamente, haya permanecido más de veinticuatro horas en poder de la Presidencia del Senado! Es el procedimiento por el cual protestamos y que sirve de base a nuestra crítica.

Insisto, frente a lo dicho por el Honorable señor Barrueto —él no se atreve a negarlo—: el documento estuvo retenido en la Presidencia del Senado únicamente para dar tiempo al Gobierno a fin de conseguir que el mencionado señor Senador reconsiderara su actitud y reasumiera sus funciones.

Dos días después, con fecha 4 de no-

viembre, aparece ya la nueva declaración del Honorable señor Barrueto. Ello prueba, pues, mi afirmación. Por lo demás, reitero que fui advertido por funcionarios del Gobierno que me merecen absoluta fe, a quienes no nombro por caballeridad. No he faltado a la verdad y sólo he repetido una información emanada de fuentes oficiales. La actitud posterior del Honorable señor Barrueto, al presentar, el día 4, un documento en que retira su renuncia, comprueba lo afirmado por mí públicamente, y que reitero una vez más.

Expresa el señor Senador en dicha comunicación, dirigida al Honorable señor Hernán Videla:

“Distinguido señor Senador y amigo:

“En el curso de la presente semana se puso en su conocimiento la determinación que había tomado de renunciar como miembro de la Comisión de Relaciones Exteriores de esta H. Corporación.

“Dado que, en el día de ayer “—o sea, el jueves 3—” fui autorizado por el médico que me atiende para reiniciar mis actividades parlamentarias y a que deseo seguir prestando mi cooperación a esa H. Corporación, he resuelto retirar dicha renuncia.

“Por lo tanto, mucho le agradeceré dejar...”

El Honorable señor Barrueto, con fecha 4, dice que retira el documento anterior, que firmó a petición del Comité de mi partido, y funda su actitud en el hecho de que el médico lo ha autorizado para reiniciar sus actividades parlamentarias.

Si ello es verdad, si el día 4 de noviembre el señor Barrueto fue autorizado por su médico para reanudar sus labores como Senador, ¿por qué hoy, 22 de noviembre, 18 días después, se excusa de venir precisamente por el mal estado de su salud? ¿Cuándo dice la verdad? ¿Cuándo retiró su renuncia o ahora?

El señor VIAL.—Habrà tenido una recaída.

El señor ALLENDE.— Sí, una doble caída.

El señor IZQUIERDO.—Está bien que Su Señoría diga eso como excusa benévola para el señor Barrueto. Pero ante la opinión pública la recaída del señor Barrueto es respecto de una mala conducta y no del estado de su salud.

El señor Barrueto retiró, lisa y llanamente, el primer documento, al cual accedió a plena conciencia, con claro conocimiento de lo de que se trataba. El señor Senador supo que sería reemplazado por mí; él mismo firmó el documento, a sabiendas de que su reemplazante en la Comisión votaría negativamente los Protocolos.

Hace tres meses o más, como lo acaba de recordar el Honorable señor Allende, cuando el Partido Nacional Popular —que hoy se ha fusionado con el Partido Democrático para formar el Partido Democrático Nacional— expresó en un voto o acuerdo su oposición a los Protocolos y al Convenio de Navegación, el Honorable señor Barrueto, que era Senador en representación de dicho partido, no expresó opinión alguna en contrario.

El señor ECHAVARRI.—Ni tampoco a favor.

El señor IZQUIERDO.—Señor Senador, no me obligue a decir si el Honorable señor Barrueto ha expresado opinión privada en favor de los Protocolos. Es mejor que busquemos la manera de no seguir lastimando el prestigio de nuestro Honorable colega.

El señor ECHAVARRI.—Yo no se lo digo con ese objeto...

El señor IZQUIERDO.—Por lo demás, soy yo el que está opinando y no Su Señoría.

El señor ECHAVARRI.—¿Me permite una interrupción?

El señor IZQUIERDO. — Después de terminar mi pensamiento.

De manera que el señor Senador sabía, al designarme a mí para reemplazarlo en la Comisión de Relaciones Exteriores, que

tal actitud variaría la votación de los Protocolos. Y, precisamente, porque el Gobierno también lo sabía y quiso impedir una derrota en la Comisión, envió a un funcionario a la casa del Honorable señor Barrueto para convencerlo de que retirara su renuncia y asistiera a la sesión. Esto es así, aunque él lo niegue.

Fundó su actitud en que ya había mejorado; pero ahora, dieciocho días después, sigue enfermo, al punto de no poder asistir a la Corporación para hacer su defensa. Y vino a votar los Protocolos, realmente enfermo, en un estado que movía a la compasión. Por lo demás, sin necesidad, pues el Gobierno tenía dos votos a favor.

El señor CURTI.—¿Para qué lo hizo, entonces?

El señor IZQUIERDO.— En seguida, señor Presidente, debemos insistir en el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento sobre la supuesta facultad del señor Presidente para no cursar la renuncia y el reemplazo por impedirlo el artículo reglamentario número 32. En la sesión pasada se tomó el acuerdo de pedir tal informe; pero como andamos por caminos un tanto tortuosos, pensamos que el Presidente de la Comisión —fervoroso partidario de los Protocolos— puede no citarla, como hasta aquí ha ocurrido. En tal caso, correspondería al Presidente del Senado hacerlo; pero —y perdóneme el señor Presidente— también temo que no lo haga. Por ello, solicito que la Sala tome el acuerdo de dar un plazo de ocho días a la Comisión para que informe. De otra manera, esto no será dilucidado en la forma que todos esperamos.

El Honorable señor Bellolio, en su calidad de Comité de mi partido, ha formulado esta indicación con el propósito de que, sobre la base del informe que emita la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, se resuelva en definitiva si nuestro Comité presenta una moción de censura a la Mesa de la Corporación.

Esto es lo que está expresando el Honorable señor Bellolio —que está a mi lado— por mi intermedio.

Respecto de la cuestión de carácter personal que se atribuye al Honorable señor Barrueto, yo no he intervenido en ella en ninguna forma, porque él ha sido, durante muchos años, compañero de labores parlamentarias y políticas y durante muchos más hemos estado juntos en una misma trinchera en momentos de dura lucha. No he querido en ningún momento plantear el enojoso problema de carácter personal imputado al Honorable señor Barrueto. Probablemente, otros Honorables colegas seguirán considerándolo.

Además.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor González Madariaga.

El señor ECHAVARRI.— ¿Señor Senador, me permite una interrupción muy breve?

Señor Presidente, con la venia del Honorable señor González Madariaga, deseo dejar constancia de que ha quedado perfectamente en claro esa parte de la carta del Honorable señor Barrueto, explicativa de que la nota del día 2 no la redactó él ni la hizo de su puño y letra —tal como lo manifestó el Honorable señor Bellolio—, sino que su autor fue el Honorable señor Izquierdo, y él se limitó a firmarla.

El señor IZQUIERDO.—¿Eso no tiene importancia! Lo importante es que él firmó la carta. Cuando se firma, se lee.

El señor POKLEPOVIC.— ¡Dos horas hemos estado tratando esto, que no tiene ninguna importancia!

El señor IZQUIERDO.—Es lo más importante que se discute en estos días.

El señor GONZÁLEZ MADARIAGA.— Señor Presidente, no era mi ánimo terciar en el debate. Lo hago porque el señor Senador Barrueto me ha mencionado en su carta en condiciones que no son justas.

Efectivamente, aquí supe que estaba gravemente comprometida su salud. Un

acto caballeroso me llevó a visitarlo. Allí, delante de su señora esposa, a quien se sirvió presentarme, al retirarme y comentar la presencia del retrato del ex Presidente Ibáñez, le expresé que yo había atacado con dureza su Administración, pero que debía reconocerle, en materias internacionales, haber obrado con entereza, poniéndose de parte de los intereses de Chile, pues, en declaración pública, desautorizó a la Comisión Chilena de Límites porque ésta se había salido de sus facultades. En cambio —agregué—, la actual Administración, de la cual esperaba mucho más, ha entrado en negociaciones que ponen en peligro nuestros intereses.

El señor Senador refiere dicho episodio en forma maliciosa, colocándose en el papel de opositor intransigente al actual Gobierno, en circunstancias de que, frente a él, mantengo una posición singular. Ataco los convenios internacionales por causas de todos conocidas y, con tal conducta, a mi juicio, no sólo cumplo mi función de Senador, sino que actúo como patriota. Por ello, no acepto que el señor Senador Barrueto tergiverse mi actitud.

Ahora bien, un comentarista de radio que ha estado proporcionando informaciones faltas de veracidad y a quien esperó aludir en carta personal, me dará oportunidad para presentar un proyecto de ley destinado a enmendar ciertos actos que se se están produciendo en el País y que me hacen pensar en el caso de Francia frente al "nazismo" penetrante de Alemania, en los años que precedieron a la Segunda Guerra Mundial. Ya, en nuestro medio, se encuentran manifestaciones de tal índole.

Al llegar del Sur, me encontré con la sorpresa del voto del Senador señor Barrueto, cuya presencia en la Comisión de Relaciones Exteriores había causado asombro. Pregunté al señor Secretario de ella acerca de lo ocurrido y me informó que el señor Senador, al emitir su voto favorable, expresó hacerlo en razón de que el General señor Rodríguez Tascón, Presidente de

la Comisión de Límites, le había manifestado que el proyecto era conveniente.

Llamé por teléfono al General Rodríguez Tascón, a quien deseaba se hubiera escuchado en la Comisión, pues, en conversaciones con él, me había expresado que nunca fue consultado durante las negociaciones, a pesar del cargo que desempeñaba, y, además, él está enterado de las amenazas foráneas que se ciernen sobre la zona, pues la ha visitado y hasta ha levantado un croquis de la región. Me confirmó que había conversado con el señor Senador y le había dicho que el arbitraje no era peligroso.

En el caso de Palena, respecto del cual hay discrepancia en la Comisión, estamos todos de acuerdo con entregar al arbitraje la interpretación del Laudo en cuanto tiene por objeto señalar la línea de frontera entre los hitos 16 y 17. La dificultad proviene de que se quiere revalidar el Acta Urra, quien, apartándose de la sentencia y de las facultades de que estaba investido, negoció la entrega del valle de California y modificó la línea arbitral.

Por tal razón, el Consejo Directivo de mi partido ha declarado que esta parte del Convenio es antijurídica y pone en peligro los intereses de Chile. Es contraria a lo jurídico porque la interpretación debe darla el juez que dictó sentencia, teniendo en cuenta los antecedentes que sirvieron de base al Laudo y no hechos posteriores, ocurridos medio siglo después.

En cuanto a mi intervención, la cual dio lugar al incidente conocido por la opinión pública, debo decir que en ella me limité a la confrontación de hechos. Ello ha quedado perfectamente en claro con la intervención de los Honorables señores Zepeda y Wachholtz, quienes dejaron constancia en el acta correspondiente de las expresiones contenidas en mi discurso.

Sigo creyendo que es una alta dignidad ocupar una banca de Senador y que quien la ocupa no puede valerse de su influencia pública ni de su fuero para su pro-

vecho privado. Cualquier Senador que sea sindicado de un acto que pueda mellar su respetabilidad debe acudir aquí a explicar su conducta, y lo repito sin aludir a persona determinada. Es así como se enseña y practica la democracia. Ampararse en el fuero a fin de valerse de él para satisfacción propia me parece repudiable.

Pero, en este aspecto de los convenios —y pido excusas si me extiendo dos minutos más—, es desagradable la conducta observada por alguna prensa. El Honorable señor Zepeda acaba de exponer lo que le ha acontecido con el diario "El Mercurio". Ahora soy yo la víctima de un suelto de este diario. En su edición de hoy, informa: "Bien encaminados estudios sobre arbitrajes automáticos". "Dos sesiones celebró la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado para considerar esta materia". Y, al final de todo, dice: "El único incidente que se registró fue un cambio de palabras entre don Exequiel González Madariaga y don Fernando Alessandri. Este último censuró actitudes de su colega por la Novena Agrupación, que consideró inadecuadas".

¿Por qué "El Mercurio" da noticias de este jaez? ¿Por qué informa torcidamente y supone cosas que no han ocurrido? Esto me ha impulsado a dirigir una comunicación al señor Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, para pedirle que, por Secretaría, haga una aclaración. Pero es conveniente que mi carta la conozca la ciudadanía, como una rectificación más al diario "El Mercurio". He dicho en ella:

"En "El Mercurio" de hoy, en un suelto de crónica informando acerca de la sesión de ayer de la Comisión, se estampa lo siguiente: "El único incidente que se registró fue un cambio de palabras entre don Exequiel González Madariaga y don Fernando Alessandri. Este último censuró actitudes de su colega por la Novena Agrupación, que consideró inadecuada".

"La sesión fue secreta y la información no refleja la realidad de lo ocurrido.

"No es extraño que discrepe de opinión con el Senador don Fernando Alessandri. Recuerdo que con ocasión del asunto Palena, en 1955, él no participaba de mi punto de vista y, posteriormente, la Comisión Bicameral acogió mi denuncia.

"Ahora he disentido porque, a mi juicio, el cambio de árbitro en nuestras relaciones limítrofes con la República Argentina, a mi juicio constituye un error. Como lo expresé con antecedentes a la vista, el Gobierno de S. M. Británica actuó en 1902 como árbitro en equidad y no como árbitro en derecho, gracias a la intervención de los Gobiernos de Italia y Alemania, movidos por la patriótica intervención de don Jorge Huneeus. Debido a este fallo que procuró buscar un entendimiento amistoso entre las partes, que pusiera término a los aprestos bélicos, permitió que a Chile el fallo otorgara 54.000 kms²., de los 94.000 que demarcó.

"Según Etzel Peargy, autor norteamericano, en su libro "World Political Geography", establece que "Argentina nunca ha estado completamente satisfecha con el convenio de transacción sobre las disputas de límites con Chile, etc.". Es natural que así sea, porque Argentina vio que el Protocolo Aclaratorio de 1895, significó la quiebra de la teoría del "divorcio de aguas" sustentada por Chile, lo que dejó vigente sólo la teoría "orográfica", que ella mantenía, y esto le permitía avanzar hasta quedarse con canales y puertos a la altura de Aisén y Ultima Esperanza.

"El Senador don Fernando Alessandri ha sido partidario de los convenios en discusión. El Senador que suscribe la presente es contrario a tales negociaciones porque debilitan más todavía la situación de Chile. Por consiguiente, siempre habrá sitio para cambios de ideas dispares entre ambos. Lo que interesa ahora es que esta información sea entregada a la opinión pú-

blica con lealtad y no con la malicia con que se inserta en el diario "El Mercurio".

"Por las razones anteriores, le estimaré disponer que el señor Secretario de la Comisión se sirva formular una aclaración al respecto".

Lamento mucho haberme extendido, señor Presidente, y mucho más haber mencionado el nombre del Senador señor Barrueto. No es mi ánimo usar de tal recurso, mayormente porque está enfermo, motivo por el cual no está en la sala. Pero habría deseado que él, por su parte, no me hubiera mencionado a mí.

Muchas gracias.

El señor ECHAVARRI.—¿Me permite, señor Presidente?

Quiero aclarar sólo un punto: el referente a la situación del Honorable señor Barrueto con el Banco del Estado, pues la carta del señor Senador la explica con lujo de detalles, incluso en mucho mejor forma que como lo hizo un señor consejero de la Institución, según lo observó el Honorable señor Allende.

Como lo manifiesta el Honorable señor Barrueto en su respuesta, se trata de cosas que en nada lo afectan en su honorabilidad. Su operación bancaria está sancionada por el Consejo de la Institución y en peores condiciones para él que otras que se conceden a más largo plazo. No ha habido aquí, en consecuencia, nada más que un comentario al margen de los organismos y entidades que debieron tener conocimiento del asunto. Esto ha quedado perfectamente esclarecido y confirmado con la certificación expedida por las autoridades del Banco del Estado.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se va a dar cuenta de una indicación.

El señor SECRETARIO.— El Honorable Senador señor Quinteros formula indicación para publicar "in extenso" el debate que se ha promovido.

—Así se acuerda.

PROTOCOLOS DE ARBITRAJE CON LA REPUBLICA ARGENTINA.— REEMPLAZO DE MIEMBRO DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES.— CONSULTA A LA COMISION DE LEGISLACION

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— En cuanto a la petición sobre consulta a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento respecto de la materia indicada por el Honorable señor Izquierdo, se envió el oficio respectivo y el señor Secretario me informa que será citada para el martes próximo.

V. ORDEN DEL DIA

LEGISLACION SOBRE DIVISION DE COMUNIDADES, LIQUIDACION DE CREDITOS Y RADICACION DE INDIGENAS

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Correspondería al Senado ampliar el plazo a la Comisión de Hacienda, para informar respecto del proyecto modificatorio de la legislación sobre indígenas, en atención a que la Comisión de Legislación se lo ha enviado para su conocimiento. Se le concedería plazo hasta el miércoles próximo.

Si al Senado le parece, así se acordará. Acordado.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Cuándo se tratarán los ascensos militares?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En la sesión de mañana.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— ¿Por qué?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Porque la Mesa había hecho presente que sólo se discutiría el proyecto que figuraba en tabla antes de los Incidentes.

El señor AMUNATEGUI.—¿En qué situación está el asunto que figuraba en el único lugar de la tabla?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ha sido enviado a la Comisión de

Hacienda, por haberlo así solicitado la de Legislación, para el estudio de dos o tres artículos que necesitan financiamiento.

SEGUNDA HORA

VI. INCIDENTES

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se dará cuenta de algunas indicaciones llegadas a la Mesa.

REITERACION DE OFICIOS

El señor SECRETARIO.— El Honorable señor Ampuero formula indicación para que se reiteren, en su nombre, los siguientes oficios, que no han merecido respuesta de las instituciones a las cuales fueron dirigidos:

- Oficio N° 331 de fecha 5. IV. 60.
- Oficio N° 77 de fecha 7. VI. 60.
- Oficio N° 78 de fecha 7. VI. 60.
- Oficio N° 80 de fecha 8. VI. 60.
- Oficio N° 109 de fecha 8. VI. 60.
- Oficio N° 229 de fecha 28. VI. 60.
- Oficio N° 378 de fecha 19. VII. 60.
- Oficio N° 689 de fecha 24. VIII. 60.
- Oficio N° 1206 de fecha 17. IX. 60
- Oficio N° 1214 de fecha 17. IX. 60.
- Oficio N° 1410 de fecha 26. X. 60.
- Oficio N° 1419 de fecha 26. X. 60
- Oficio N° 1422 de fecha 26. X. 60
- Oficio N° 1423 de fecha 26. X. 60.
- Oficio N° 1431 de fecha 26. X. 60.

El señor Senador deja constancia en su indicación de que los siguientes oficios han sido solicitados dos veces, sin que hasta ahora hayan sido considerados:

- Oficio N° 452 de fecha 6. V. 60.
- Oficio N° 453 de fecha 6. V. 60.
- Oficio N° 454 de fecha 6. V. 60.
- Oficio N° 455 de fecha 6. V. 60.
- Oficio N° 456 de fecha 6. V. 60.
- Oficio N° 457 de fecha 6. V. 60.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se enviarán los oficios indicados, en nombre del señor Senador y en conformidad con el Reglamento.

SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA
A DOÑIHUE.—OFICIO

El señor SECRETARIO.— El Honorable señor Ampuero formula indicación para enviar, en su nombre, "oficio al señor Gerente General de la Empresa Nacional de Electricidad S. A., a fin de que se sirva considerar favorablemente la petición formulada por una Comisión de Regidores de la Municipalidad de Doñihue para que se dote de energía eléctrica al pueblo del mismo nombre".

"Una más prolongada dilación de este problema podría significar que durante el año 1961 tampoco podrían cumplirse las aspiraciones de los vecinos de esa localidad, por lo cual sugieren que este proyecto podría realizarse el año próximo con cargo a los fondos de la Ley del Cobre".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se dirigirá el oficio solicitado, en nombre del señor Senador y en conformidad con el Reglamento.

CONSTRUCCION DE DEFENSAS EN LOS ESTEROS SECO Y CHANQUICO, EN SAN JAVIER.—OFICIO

El señor SECRETARIO.— El Honorable señor Tarud formula indicación para que se dirija oficio al señor Ministro de Obras Públicas, "para solicitarle quiera interesarse y se sirva disponer que la Dirección de Obras Sanitarias considere la presentación hecha por la Ilustre Municipalidad de San Javier, por nota N° 356, de fecha 31 de octubre último, con el fin de que, mediante el estudio correspondiente, resuelva cuanto antes la construcción de las defensas necesarias que eviten el desborde de los Esteros Seco y Chanquicó que, año a año, producen la inundación de

la ciudad en tiempos de lluvia, ocasionando graves perjuicios a los habitantes, y molestias de todo orden”.

El señor CERDA (Presidente).— De conformidad con el Reglamento, se enviará el oficio solicitado, en nombre del señor Senador.

INFORME SOBRE NAVEGACION DE BARCOS EXTRANJEROS.—OFICIO

El señor SECRETARIO.— El Honorable señor González Madariaga formula indicación “para que se reitere la demanda solicitada al Consejo de Defensa del Estado, por oficio N° 680, de 23 de agosto último, en que se pedía copia del informe N° 119, de 6 de marzo de 1956, relacionado con la navegación de barcos extranjeros”. Agrega que “no puede dejar de manifestar su extrañeza por la demora en atender una petición del Senado, en circunstancias de que estos antecedentes son de importancia considerable en el estudio de los Convenios con la República Argentina”.

El señor CERDA (Presidente).— De conformidad con el Reglamento, se enviará el oficio solicitado por el señor Senador.

INSTALACION DE COOPERATIVA PESQUERA EN ACHAO.—OFICIO

El señor SECRETARIO.—El mismo señor Senador formula indicación a fin de que se dirija oficio al señor Ministro de Agricultura “para que se sirva enviar una comisión de funcionarios a fin de que estudie la posibilidad de instalar una Cooperativa Pesquera en la ciudad de Achao.

“El Departamento de Quinchao tiene varias islas, especialmente, la de Llingua formada por un gremio de pescadores muy antiguo que abastece de pescado a toda la isla de Chiloé: Achao, Curaco de Vélez, Dalcahue, Quemchi, Quicaví, Tenaún, Castro, Chonchi, etc.

“Por consiguiente, en ninguna otra par-

te estaría mejor organizada una Cooperativa Pesquera.

“Acompaño a la presente indicación una petición de los vecinos de Achao en que piden al Gobierno la instalación de esta Cooperativa que constituirá un valioso aporte para la economía regional y del País”.

El señor CERDA (Presidente).— De conformidad con el Reglamento, se enviará el oficio solicitado por Su Señoría.

PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO. INCLUSION EN LA CONVOCATORIA.—OFICIO

El señor SECRETARIO.—El mismo señor Senador formula indicación “para que se dirija oficio al señor Ministro del Interior, a fin de que tenga a bien interesarse por la inclusión en la Convocatoria del proyecto aprobado en primer trámite por la Cámara de Diputados, que autoriza un empréstito a la Municipalidad de Panguipulli para invertir en obras de adelanto fondos acumulados en virtud de la ley N° 12.003”.

El señor CERDA (Presidente).— De conformidad con el Reglamento, se enviará el oficio solicitado por el señor Senador.

PROBLEMAS DE CALBUCO.—OFICIO

El señor SECRETARIO.— El Honorable señor Rodríguez formula indicación “para que se dirija oficio al señor Ministro de Obras Públicas solicitándole considere a Calbuco en los planes de construcción de casas por intermedio de la Corporación de la Vivienda. Según las estimaciones de autoridades y vecinos se precisan cien nuevas casas para atender las necesidades de dicha ciudad.

“Al mismo tiempo, hacer presente al señor Ministro la necesidad de construir en Calbuco un edificio consistorial para que la Municipalidad pueda desarrollar sus

funciones. Igualmente, es necesario reconstruir el matadero municipal.

“Señalar la conveniencia que existe para dar término a la red de agua potable y asimismo construir el local para la Escuela N° 19 de Huito, que se derrumbó, existiendo un estudio por el Ministerio de Obras Públicas para tal finalidad”.

El señor CERDA (Presidente).— De conformidad con el Reglamento, se enviará el oficio solicitado por el señor Senador.

NUEVO CURSO DE FORMACION DE DIRECTORES DE PRIMERA CLASE.—OFICIO

El señor SECRETARIO.—El mismo señor Senador formula indicación “para dirigir oficio al señor Ministro de Educación Pública solicitándole se sirva disponer la creación de un nuevo Curso de Formación de Directores de Primera Clase, idéntico al que se está realizando actualmente en la Escuela Normal J. A. Núñez. Dicho curso podrían completarlo cien maestros que ya han rendido las pruebas de ingreso correspondientes”.

El señor CERDA (Presidente).— De conformidad con el Reglamento, se enviará el oficio solicitado, en nombre del señor Senador.

IRREGULARIDADES EN LA EMPRESA MARITIMA DEL ESTADO.—OFICIO

El señor SECRETARIO.—El mismo señor Senador solicita “se dirija oficio al Subsecretario de Transportes, Ministerio de Hacienda, a fin de que disponga una investigación en la Empresa Marítima del Estado, con respecto a los hechos que señala y que fueron denunciados por el Sindicato Gente de Mar de Punta Arenas, Magallanes:

“a) Costo de las reparaciones efectuadas en la M|N “NAVARINO” en su equi-

po de generadores y Departamento de máquinas; b) Causas de repetidos accidentes que siguió sufriendo esta nave después de sus costosas reparaciones a que fuera sometida y que incluso la hicieron quedar a la deriva en las alturas de Corral en septiembre último, teniendo que ser remolcada a Puerto Montt; c) Motivos que determinaron a la Empresa dejar paralizada hasta la fecha a la motonave “Navarino” y despido de su personal de tripulantes, con excepción de siete para mantenimiento indispensable; d) Disposición que suspendió a Punta Arenas viajes del carguero “Angelmó”, tripulado con personal de matrícula en Punta Arenas; e) Reparaciones efectuadas en el buque “Villarica” y servicio que se le asignara en el futuro, y f) Política que se tiene fijada la Empresa Marítima del Estado para atender la movilización de carga y pasajeros entre Valparaíso y Punta Arenas y viceversa”.

El señor CERDA (Presidente).— De conformidad con el Reglamento, se enviará el oficio solicitado por el señor Senador.

EDIFICIO PARA LA ESCUELA PUBLICA N° 65 DE PUNTA CHILEN.—OFICIO

El señor SECRETARIO.—El mismo señor Senador solicita “se dirija oficio al señor Ministro de Educación Pública, acompañando la solicitud adjunta formulada por vecinos del lugar Punta Chilén, por la cual piden que con cargo a los fondos de la Ley de Reconstrucción se construya un edificio para la Escuela Mixta N° 65, de la mencionada localidad, en un sitio donado por don Baldovino Díaz Díaz”.

“Solicitar al señor Ministro preferencia para esta obra debido a que resultó seriamente dañado el local donde funcionaba la Escuela indicada”.

El señor CERDA (Presidente).— De conformidad con el Reglamento, se enviará el oficio solicitado por Su Señoría.

NECESIDADES DE LA COMUNA DE FUTRONO.—OFICIO

El señor SECRETARIO.—El mismo señor Senador formula indicación “para dirigir oficio al señor Ministro de Obras Públicas solicitándole su atención a las siguientes necesidades de la comuna de Futrono:

“Reparación de los caminos de Futrono a Los Lagos, de Futrono a Paillaco, de Futrono a Llifén y de Futrono a Puerto Nuevo.

“Instalación del servicio de agua potable, haciendo presente que Futrono cuenta con una población superior a tres mil personas. Los colegios del radio urbano registran una matrícula superior a setecientos alumnos.

“Reparación del malecón del Puerto de Futrono, que el sismo terminó de destruir, impidiendo la normal movilización lacustre de pasajeros y carga.

“Terminación del Cuartel de Bombas, habiéndose entregado esta obra al Ministerio para acogerse a los beneficios vigentes”.

El señor CERDA (Presidente). —De conformidad con el Reglamento, se enviará el oficio solicitado por el señor Senador.

SERVICIO FERROVIARIO ENTRE LAS ESTACIONES CRUCERO Y PUYEHUE.—OFICIO

El señor SECRETARIO.—El mismo señor Senador formula indicación “para dirigir oficio al señor Director General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado solicitándole atienda la petición que le ha formulado el Centro para el Progreso de Entre Lagos en el sentido de no levantar el servicio ferroviario entre las Estaciones Crucero y Puyehue, lo que significaría un retroceso para una vasta zona productora que verá incrementado sus actividades con la instalación de nuevas industrias”.

“El señalado Centro para el Progreso señala que es imprescindible que por el

momento se mantenga el servicio de carga dos veces a la semana entre las Estaciones de Crucero y Puyehue”.

El señor CERDA (Presidente).— De conformidad con el Reglamento, se enviará el oficio solicitado por Su Señoría.

En Incidente, está inscrito en primer lugar el Honorable señor Chelén, mas me permito hacer presente a Su Señoría que, dado lo avanzado de la hora, podríamos suspender la sesión por unos diez minutos. De este modo, Su Señoría podría usar de la palabra sin interrupciones, pues de todas maneras, diez minutos para la seis, deberá suspenderse la sesión.

Acordado.

Se suspende la sesión.

—*Se suspendió a las 17.38.*

—*Continuó a las 18.02.*

El señor CERDA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Chelén.

ESTRAGOS DE LA SEQUIA EN EL NORTE CHICO.—OFICIOS

El señor CHELEN.—Señor Presidente, los Parlamentarios del Frente de Acción Popular, y en este caso los Senadores del Partido Socialista, tenemos el cuidado de recorrer continuamente las provincias que representamos, a fin de estar en contacto permanente con los trabajadores de ellas y darnos cuenta, a la vez, de los problemas que afectan a esas provincias, y en este caso, en forma muy especial, a las clases laborales.

En los últimos tiempos, me ha correspondido recorrer, con gran detenimiento, las provincias de Coquimbo y Atacama, que tengo el honor de representar en esta alta corporación. Y he podido comprobar, Honorable Senado, el estado de miseria y de angustia que aflige a esas regiones. Especialmente la sequía, a la cual otros Parlamentarios en la Cámara joven, la prensa y las radioemisoras se han re-

ferido, es uno de los problemas que están llevando a las provincias de Atacama y de Coquimbo, en mayor grado de tragedia todavía, a un estado verdaderamente deprimente. En fecha reciente, las organizaciones campesinas, las organizaciones sindicales de obreros de las ciudades, que también se ven afectados por la sequía, pues disminuye enormemente la producción en las tierras laborables, la Sociedad Agrícola del Norte, de La Serena, etc., han enviado comunicaciones, cartas y telegramas al Supremo Gobierno en que exponen la situación. Sin embargo, nada se ha hecho, en nuestro criterio, que signifique llevar con urgencia un poco de alivio a la angustia de esa zona.

Para que no se crea que exagero en mis apreciaciones, quiero dar lectura a unos párrafos de lo publicado por la revista "Vea", de Santiago, sobre la base de una información de la Sociedad Agrícola del Norte. Dicha publicación, en la parte pertinente, expresa lo que sigue, después de señalar que los problemas relacionados con la sequía han llegado, en el Norte Chico, a su punto cumbre:

"Actualmente se está regando en los departamentos de La Serena, Coquimbo y Elqui con el cuarenta por ciento de la dotación del río Elqui o Coquimbo. La superficie regada se ha reducido este año de 25 mil hectáreas a 11.920. En la provincia de Coquimbo existían 500 mil cabezas de caprinos. Se han muerto más de 150 mil y se cree que hasta la llegada de las lluvias de 1961 esta cifra ascienda a las 300 mil cabezas. El tranque de Cogotí, cuya disminución de agua disponible es del orden del 82 por ciento, se secará a fines de diciembre y el ganado que no se haya evacuado de la zona hasta esa fecha se morirá de sed. Los profesores de las escuelas rurales ya casi han tenido que suspender las clases, porque sus alumnos se encuentran en total estado de desnutrición. En síntesis, la sequía que implacablemente azota a Coquimbo es la peor ca-

tástrofe que ha sufrido el Norte Chico en estos últimos 36 años".

Sobre el particular, puedo agregar algo más. He recorrido las poblaciones rurales, los caseríos y las comunidades agrícolas, cuyos componentes obtienen su sustento del ganado menor. Actualmente, ni siquiera se ve humo en sus cocinas, porque sus habitantes no tienen ya qué echar a las ollas. Muchos han emigrado después de ver morir su ganado menor, base de su economía. La asistencia a las escuelas de pueblo como El Sauce, Manquehua, Soruco y otros lugares ha disminuido en un ochenta por ciento o más. Ello se debe a que muchos de los niños emigraron con sus padres, y a que otros están en tal estado de desnutrición que les es imposible concurrir a clases.

Por todo lo anterior, a mi juicio la cantidad de 40 millones de pesos destinada por el Gobierno para llevar un poco de alivio a esos pobres sectores debe, imprescindiblemente, ser aumentada a 400 ó 500 millones. De ese modo será posible prestar auxilio efectivo a los pobladores de las comunidades y a los pequeños agricultores que laboran minifundios, cuya situación económica es similar a la de los comuneros.

Pido a la Mesa tener en cuenta las observaciones que estoy formulando, a fin de informar de ellas a los Ministerios respectivos. Con relación a la materia que comento en estos instantes, solicito oficiar al de Agricultura, para que tome las medidas pertinentes. De no hacerlo, dadas las condiciones existentes en Coquimbo, puedo advertir al Senado que la tragedia será mucho mayor de lo que generalmente aparece.

El señor CERDA (Presidente).— ¿Su Señoría va a pedir en cada oportunidad que se envíen los oficios o solicita desde luego se oficie resumidamente sobre lo que está expresando?

El señor CHELEN.—Ojalá se oficiara resumidamente, para evitar mayor tra-

bajo a la Mesa. Sin embargo, pediré oficios particulares sobre ciertos asuntos.

Para evitar la emigración y llevar un poco de alivio a los trabajadores de Coquimbo, es indispensable apresurar la construcción de obras públicas. El tranque de La Paloma, que es una obra fundamental, por cuanto servirá para regularizar y asegurar el riego a las actuales superficies regables, lleva un ritmo de trabajo desesperante; al paso que va, no se concluirá ni en treinta años más.

Debo advertir a los señores Senadores, especialmente a los de provincias, conocedores de los problemas de riego, que la provincia de Coquimbo no tiene salvación si no se apresura la construcción del tranque de La Paloma y no se ponen pronto en ejecución los demás embalses programados, como el de Huintil, Limáhuida o tranques cordilleranos; asimismo, Puelaro, en río Elqui. Es la única manera de detener al desierto y de asegurar, por lo menos, un riego efectivo a la superficie actualmente destinada a la agricultura. Incluso se podrían aumentar también, en alguna proporción, los terrenos regados, para instalar un mayor número de colonos y distribuir tierras a los propios comuneros, que son los que más sufren por la falta de agua y nunca tienen un pedazo de suelo con riego seguro para cultivar la chacarería, que allí es el cultivo básico.

En igual forma, debe encararse la construcción de una serie de caminos en los valles transversales. En la actualidad se llama a propuestas para hacer tales y cuales obras, pero lo cierto es que los fondos no alcanzan ni para empezarlas, muchas veces. Es imprescindible efectuar con rapidez el movimiento de tierras, primero, y la pavimentación después, del camino de La Serena a Vicuña. En fecha reciente, se ha llamado a contratistas para construir un tramo; pero —repito—, si esto no se apresura, la provincia de Coquimbo quedará realmente despoblada. Es posible, en estos momentos, acelerar

los antedichos trabajos y, en particular, activar la construcción del tranque de La Paloma, entre otras obras de riego.

El señor CERDA (Presidente). — Se enviará oficio al Ministro de Obras Públicas, en nombre de Su Señoría y en conformidad con el Reglamento.

El señor CHELEN.—Los pueblos más afectados por la sequía en esa provincia son los correspondientes a los departamentos de Ovalle y Combarbalá, en especial este último, que fatalmente siempre sufre las peores consecuencias de tales sequías. Combarbalá, aparte ser la zona más seca, tiene el mayor número de comuneros. Allá, si no cae una pequeña lluvia, no puede sembrarse ni siquiera el trigo de rulo y se aniquila el ganado que en tres o cuatro años más o menos lluviosos ha logrado reunirse.

Uno o dos años secos en esa región terminan con el esfuerzo de varios años de trabajo y acarrear la peor miseria para todos sus habitantes.

Con relación a este punto, hay algo que vale la pena dar a conocer, pues fue publicado por un diario de la Capital y se refiere a lo que ocurre en esta parte del Norte Chico:

“Centenares de cabezas de ganado mueren diariamente en el Norte Chico a consecuencia de la gran sequía que afecta a la zofa. Inmensas extensiones de tierras agrícolas, en su mayor parte de rulo o secano, están pérdidas y los agricultores arruinados a causa de la mayor sequía que haya afectado al norte desde hace muchos años”.

Quiero recordar que Combarbalá no tiene un río firme y que, en estos instantes, no tiene ninguna posibilidad de paliar los efectos del año seco, pues no hay agua suficiente para salvar las cosechas que requieren riego.

Nosotros, a petición de los agricultores de ese departamento, hemos estado pidiendo en forma reiterada a la Dirección de Riego, cuando se acercan los meses de oc-

tubre, noviembre y diciembre, que son los más críticos, el nombramiento de un intervector de dicha Dirección para que participe en el reparto de aguas que hacen los representantes de las asociaciones de canalistas, pues ocurre que las aguas del tranque Cogotí son distribuidas principalmente en Ovalle. En cambio, los que riegan con las aguas del río desde tiempos inmemoriales, quienes habitan en la parte más subdividida en minifundios en el mundo—hay agricultores que sólo poseen un cuarto o media hectárea y, a lo sumo, una hectárea—, ven pasar el agua por sus cabezas, sin que se les dé, en muchos meses, lo que les corresponde de acuerdo con la legislación de aguas vigente.

En este sentido, se ha logrado aliviar en parte siquiera la situación de ese grupo mediante la intervención de los funcionarios de la Dirección de Riego, pues, gracias a ellos, se le ha entregado el agua suficiente para salvar por lo menos, como ha ocurrido este año, el 50 por ciento de sus cosechas.

En cuanto al Departamento de Illapel, se sabe también, por informaciones llegadas de todas partes, que van a perder gran parte de las cosechas. El Choapa, que es el río más caudaloso de la provincia de Coquimbo, en la actualidad está casi agotado.

Debo recordar al Senado que en el departamento de Illapel, especialmente en la comuna de Salamanca, están los fundos del Servicio Nacional de Salud. También hay cuatro o cinco fundos de particulares que están mejor dotados de agua porque tienen mayores derechos de aguas de los ríos que los fundos del servicio mencionado. En una jira que acabamos de realizar, comprobamos que estas superficies ya estaban careciendo del agua indispensable para las siembras, lo que significará gran pérdida de cosechas.

SITUACION DE LOS CAMPESINOS DE LA COMUNA DE SALAMANCA. OFICIO.

El señor CHELEN.—Además, es conveniente destacar que la mayor parte de la gente que trabaja en los fundos de la co-

munas de Salamanca son asalariados o medieros del Servicio Nacional de Salud y vienen trabajando en ellos de generación en generación. Pues bien, últimamente, una serie de elementos políticos, o caporales políticos, como los llamamos, se han dedicado a recorrer esos fundos llenando de inquietud a la gente que allí trabaja con bajos salarios o por medierías, lo que muchas veces no les alcanza para dar satisfacción a las necesidades de sus hogares. Esos políticos han estado diciéndoles que el Gobierno se propone parcelar esos fundos. En cumplimiento de la ley, si mal no recuerdo, los fundos del Servicio Nacional de Salud tienen que ser llevados a subasta pública. Pero las organizaciones campesinas de Salamanca, que tienen vida propia desde hace muchos años, se han opuesto constantemente a ese propósito.

El actual Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, cuando era Ministro de Tierras y Colonización visitó esa zona junto con otros funcionarios. Discutió con los campesinos el problema y les dio la razón, porque realizar allí la parcelación de los fundos del Servicio de Salud significaría condenar de inmediato a la miseria a más de ochocientos o mil trabajadores, que con sus familias forman una población de 4 ó 5 mil personas. Pero lo grave es que la gente que anda ofreciendo la parcelación lo hace inspirada en intereses exclusivamente electoreros. Tienen listas de interesados. Conozco el caso de dos personas que han pagado cinco mil pesos cada una para que las tengan en cuenta cuando se distribuyan esas tierras.

Yo desearía que el Gobierno hiciera una aclaración pública al respecto o que, por intermedio del Ministerio respectivo, encomendara a la Dirección General del Trabajo informar a los trabajadores de esa zona que esos fundos no pueden ser parcelados ni lo serán. Así se evitará que siga ocurriendo este fraude y que continúe sembrándose la inquietud entre los trabajadores, quienes están dispuestos a cualquier esfuerzo y sacrificio para evitar

que los fundos sean sacados a subasta pública o que sean parcelados.

Junto a esto, señor Presidente, las actuales administraciones de esos fundos han procedido en forma antojadiza. Han perseguido a viejos dirigentes sindicales y han entregado en arriendo a gentes afuerinas, muchas veces de otras provincias, tierras que figuraban en los pliegos de peticiones y que constituían conquistas adquiridas por el campesinado. En cambio, a los que tienen derecho a tierras de acuerdo con actas de avenimiento, no se las entregan en arriendo y aun se les impide continuar trabajando como siempre en los cultivos de chacarería y otros. Esto determinó una presentación de quejas ante la Gerencia Agrícola, pero ellas no fueron escuchadas. Por el contrario, se ha tratado de perseguir y perjudicar a los dirigentes, entre ellos, a Quielo Rivera, del Sindicato del Tambo.

Por otra parte, debo recalcar que de acuerdo con los balances de que he tenido conocimiento, los predios agrícolas del Servicio Nacional de Salud han tenido pérdidas cuantiosas. Se ha comprobado que existe un número excesivo de funcionarios, el que ha aumentado considerablemente durante la actual Administración, circunstancia que origina pérdidas. Además, se está llevando a la desesperación a la gente que por muchos años ha tenido que contentarse con una hectárea o una hectárea y media como máximo para laborar, y ahora se le quiere negar, en beneficio de gente ajena a los fundos, aun ese pequeño terreno.

Ruego al señor Presidente se sirva disponer que se oficie a la Gerencia Agrícola sobre este problema, para evitar que en lo sucesivo siga cundiendo esta inquietud que, en cualquier momento, puede culminar en un reventón violento, y con justa razón, porque los campesinos viven desde hace muchos años en esos fundos y no se quedarán sin defender en cualquier forma el pan y los medios de vida que les

significan los pequeños predios en que laboran.

El señor CERDA (Presidente).— De conformidad con el Reglamento, se dirigirá el oficio solicitado por Su Señoría.

El señor CHELEN.— En los últimos días, según informaciones no sólo de los funcionarios con quienes me entrevisté en Salamanca, sino también de las propias autoridades, se ha desatado una verdadera persecución en contra de los trabajadores que hacen estos reclamos, y ello, en forma más violenta tratándose de patronos de fundos particulares, tales como Chillepín, Peralillo, Limáhuida, Las Cañas, San Agustín, Pintacura y Huentelauquén. Uno no puede dejar de indignarse al imponerse de casos como el del señor Víctor Catán, agricultor muy adinerado, no sólo de esa zona, sino también de otras regiones del País, porque tiene seis o siete fundos y edificios de renta en Santiago. Pues bien, pese a ser inmensamente rico, no paga la asignación familiar a los obreros y ni siquiera mantiene sus libretas de seguro al día, por lo que muchas veces no pueden disponer de atención médica. Cuando se ha reclamado y se ha llevado el asunto al Juzgado del Trabajo, él se ha limitado a pagar las multas, y ha seguido cometiendo estos abusos. Yo pude comprobar lo dicho en la propia Inspección del Trabajo.

Por ello, ruego que, en forma enérgica, la Dirección del Trabajo tome alguna vez cartas en contra de este ciudadano, extranjero según entiendo, que en forma tan inmisericorde se burla de nuestras leyes y de la miseria de la gente que trabaja en sus fundos, la que, por otra parte, vive en ranchos insalubres y percibe salarios muy bajos. He querido esta tarde proporcionar los antecedentes que acabo de señalar, por encargo de los trabajadores, para que la Dirección General del Trabajo adopte medidas decisivas a fin de que ese señor cumpla con las leyes, o se estudie la manera de aplicarle la ley de resi-

dencia, porque no es admisible que tales abusos sean cometidos en nuestro país por un ciudadano que se ha enriquecido a costa de los pulmones de cientos y cientos de trabajadores chilenos.

El señor ALLENDE.—Me permite, señor Presidente?

El Honorable señor Chelén me ha concedido una interrupción.

Deseo solicitar que se recabe el asentimiento de la Sala para prorrogar la hora de Incidentes hasta que terminen de hablar los señores Senadores inscritos para usar de la palabra. Hace quince días que se encuentra inscrito en los Incidentes el Honorable señor Ampuero, quien desea plantear, en nombre del Partido Socialista, aspectos y problemas que interesan y preocupan a nuestra colectividad y a todo el País.

El señor AMUNATEGUI.— Lamento oponerme, porque hay trece señores Senadores inscritos en Incidentes. Si esperamos que hablen todos ahora, vamos a terminar la sesión a media noche.

Por mi parte, no tendría inconveniente en que se prorrogue la hora, pero por un tiempo limitado, porque hoy, como todos los martes, sesiona la Junta Ejecutiva del Partido Liberal. Según creo, también sesionan los organismos directivos de otras colectividades. ¿A qué hora terminan los Incidentes?

El señor CERDA (Presidente).— A cinco para las siete.

El señor AMUNATEGUI.—No habría inconveniente para prorrogar la hora hasta las siete y media.

El señor CERDA (Presidente).— Si a la Sala le parece, quedaría acordado prorrogar la hora hasta las siete y media.

El señor AMUNATEGUI.—No podemos por más tiempo.

El señor CERDA (Presidente).— Acordado.

El señor CHELEN.—Pido que se inserte en mi discurso un oficio de la Dirección General del Trabajo concerniente a los reclamos elevados por los campesinos de Salamanca. Se refiere al problema de los medieros. En este momento, el Servicio Nacional de Salud, por intermedio de sus administradores, está atropellando claras disposiciones legales, lo cual ha motivado reclamaciones y un oficio de la Dirección General del Trabajo en que se señala la obligación del Servicio Nacional de Salud de seguir entregando los fundos en mediería a los inquilinos y no a gente de fuera.

Pido que se inserte este oficio, del 3 de diciembre de 1959, para no verme obligado a leerlo.

El señor CERDA (Presidente).—¿Su Señoría pide que sea insertado en el Diario de Sesiones?

El señor CHELEN.—Sí, señor Presidente. Y se trata de un informe evacuado por la Dirección General del Trabajo para el Sindicato de Obreros Campesinos de Salamanca, por intermedio de la Dirección Departamental del Trabajo de Illapel.

El señor CERDA (Presidente).—Solicito el acuerdo de la Sala para proceder a la inserción solicitada por el Honorable señor Chelén.

El señor AMUNATEGUI.—No tengo inconveniente en ello, pero no hay quórum para tomar acuerdos. Tal vez lo haya más tarde.

El señor QUINTEROS.—No obstante, la práctica ha sido acordar estas inserciones sin más trámite.

El señor CHELEN.—Si no hay acuerdo para insertar el documento íntegramente, pido que por lo menos se inserte la parte pertinente.

El señor CERDA (Presidente).— Las inserciones deben hacerse por acuerdo de once Senadores. Si en un momento más hubiera quórum, solicitaría el acuerdo que pide Su Señoría.

**DEFICIENCIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS
HOSPITALARIOS DE LA COMUNA DE
SALAMANCA. OFICIO.**

El señor CHELEN.—En cuanto a los establecimientos hospitalarios del Servicio Nacional de Salud en Salamanca, debo dejar establecida —porque los visité, acompañado del doctor que está a cargo de esos establecimientos—, la forma verdaderamente deplorable en que ellos se encuentran. El terremoto de 1942 dejó las murallas del hospital de la comuna completamente agrietadas, y en estos instantes, como consecuencia de las copiosas lluvias habidas en esa zona durante los dos o tres años que fueron lluviosos, ese edificio está próximo a derrumbarse; no pueden practicarse en él ni siquiera operaciones, ni puede mantenerse en sus diferentes salas, en invierno especialmente, el número de enfermos para el cual estaban capacitadas, pues en ellas se filtra la lluvia, y por cualquier ruido sale la gente despavorida, porque es frecuente la caída de adobes, palos y otras cosas.

Es indispensable que el Gobierno —en este caso, el Servicio Nacional de Salud, ya que a él pertenece el edificio—, destine los fondos necesarios para hacer en este hospital una completa modernización y dejarlo en condiciones de atender a los millares de trabajadores que lo necesitan, por ser el único centro de salud existente en la comuna de Salamanca. Se necesita también —y lo digo por encargo especial de los trabajadores y de los propios funcionarios de la Salud— una camioneta para la ronda y el transporte de enfermos. Dependen de esa comuna siete postas rurales; sin embargo, es imposible visitarlas, porque el Servicio carece de vehículos para ello. Y en comunas como ésa, en provincias como Coquimbo, constituye realmente una indolencia incalificable el que ni siquiera se dote a tales servicios de vehículos para poder realizar su trabajo y atender como corresponde a la mayor parte de los trabajadores, que son los únicos

que recurren al hospital o a las postas rurales.

Pido que se oficie al Servicio Nacional de Salud a fin de que subsane las deficiencias mencionadas.

—*Se anuncia el envío del oficio solicitado.*

**RECTIFICACION DEL CAMINO DE ILLAPEL A
SALAMANCA. OFICIO.**

El señor CHELEN.—Igualmente, señor Presidente, pido que se oficie a la Dirección General de Obras Públicas para que se haga un rápido estudio de la rectificación del camino de Illapel a Salamanca, cuyos 35 kilómetros pueden quedar reducidos a 25. Tiene curvas excesivamente peligrosas, y continuamente, por el mucho tránsito que allí existe, se producen accidentes fatales. Aquello puede hacerse con muy poco dinero. Hace tiempo, la Dirección de Vialidad dispuso fondos para esta finalidad, pero posteriormente no fueron entregados. Ruego, pues, señor Presidente, que se oficie a aquella Dirección o a la de Vialidad, para que puedan realizarse esos trabajos.

—*Se anuncia el envío del oficio solicitado.*

**SITUACION ECONOMICA DE OBREROS DE
MINERALES DE HIERRO EN COQUIMBO.**

El señor CHELEN.—Con relación a la provincia de Coquimbo, quiero también llamar la atención esta tarde sobre el hecho de que las empresas que explotan minerales de hierro en el norte de esa región, están pagando jornales verdaderamente irrisorios, llegando a abusos que no tienen límites. Abundar en palabras al respecto estaría de más, porque continuamente la prensa lo está dando a conocer. Sólo desearía despertar el interés necesario a fin de que alguna vez saliera de aquí una legislación que exija que en los lugares donde los obreros trabajan doce y catorce ho-

ras diarias se paguen jornales que demuestren que las empresas actúan con sentido humanitario. Jornales de \$ 1.200 a \$ 1.600 significan un crimen abominable en contra de nuestros conciudadanos.

Cuando, presionados por estas situaciones de injusticia, surgen los dirigentes obreros y organizan sindicatos, viene la persecución odiosa de los carabineros de El Tofo, Los Choros y Cruz Grande, que en forma inmisericorde detienen a los dirigentes que se atreven a exigir mejores condiciones de vida para sus compañeros de trabajo. Hace algún tiempo, al propio Alcalde de Coquimbo, que visitaba su jurisdicción y quiso comprobar estos hechos que día a día se denuncian, se le quiso impedir que visitara las empresas. ¿Cómo es posible que los carabineros de los retenes que he señalado obedezcan solamente órdenes de los jefes de esas empresas y no apoyen o presten protección a los dirigentes que luchan por jornales más decentes, para alimentar siquiera una vez al día a sus familias? Carabineros de esos lugares han logrado detener a tres o cuatro dirigentes y los han sometido a flagelaciones. La autoridad está en conocimiento de estos hechos, porque se ha informado sobre ellos en la prensa y se ha enviado un oficio al Senado sobre el particular.

MUERTE DE DOS OBREROS EN EL MINERAL DE EL SALVADOR. OFICIO.

El señor CHELEN.—Finalmente, quiero pasar de inmediato a completar este cuadro general de abusos que está cometiendo Carabineros en diversas partes del País, como en Potrerillos.

El mismo día en que ocurrieron en Santiago los incidentes consecutivos a la concentración celebrada por la Central Unica de Trabajadores, según me parece, en el mineral El Salvador fueron muertos dos obreros. Casi puedo asegurar en estos momentos, por informaciones que me han entregado dirigentes responsables y por telegramas que nos han llegado del mineral,

que fue un crimen horroroso cometido por los carabineros de ese centro minero. Y lo peor del caso es que se pretende ahora culpar a una tercera persona, a un obrero que muchos de nosotros conocemos por sus largos años de trabajo en el mineral, donde se ha caracterizado por su honradez y responsabilidad.

Dicho trabajador tuvo la mala suerte de andar esa noche junto con los dos obreros que fueron posteriormente asesinados. Inclusive fue enviado a su casa por los dos carabineros que intervinieron en los hechos. Allí conversó con su mujer, pero como andaba bebido, se levantó y salió al mineral, en donde fue encontrado por los carabineros y llevado detenido al cuartel.

¿Pero qué había ocurrido? Que mientras ese hombre estaba en su casa, se había "liquidado" a los dos obreros que estuvieron juntos con él en el campamento. Se sabe perfectamente —el hecho se probó con testigos— que los carabineros dispararon por la espalda, porque la bala entró por la cara posterior del antebrazo de una de las víctimas y los dos cadáveres estaban acribillados con balas de carabina.

Ahora se dice, para salvar la responsabilidad de los carabineros, que los obreros —ambos muy jóvenes, de no más de 24 años— trataron de quitar las armas a aquéllos, y al verse comprometido, según la declaración de los carabineros, uno de ellos asesinó al otro y luego se suicidó. Es imposible creer esta versión. Por eso, deseo rogar que, aparte el oficio que pedimos se envíe al Ministro del Interior, se mande otro a la autoridad que corresponda a fin de que de una vez por todas se designe un Ministro en visita, pues no podemos tener fe en el sumario instruido allá por el propio personal de Carabineros.

La acusación contra el inculpado se funda en que se le encontraron manchas de sangre en la ropa. Seguramente los propios carabineros le hicieron esas manchas, porque la verdad es que dicho obrero no recordaba absolutamente nada de lo ocurrido.

Sin embargo, con el objeto de eludir responsabilidades, se ha tratado de inculpar a este hombre de la muerte de dos jóvenes obreros del mineral El Salvador. Yo acuso, desde estas bancas, a los carabineros, que prácticamente los asesinaron y remataron, como se ha podido comprobar.

El señor QUINTEROS.—Con la venia del Honorable colega, quiero expresar que la petición formulada por el señor Senador, que hacemos nuestra los Senadores socialistas, debe ajustarse al siguiente procedimiento: oficiar, en nombre del Honorable señor Chelén y del nuestro, a la Corte Suprema para que ésta pida a la Corte de Apelaciones de La Serena la designación de un Ministro en visita.

El señor CERDA (Presidente).—Precisamente, iba a rogar al Honorable señor Chelén que precisara los términos de su petición.

De acuerdo con lo expresado por el Honorable señor Quinteros, se oficiará, en nombre de los señores Senadores, al Presidente de la Corte Suprema comunicándole la petición de Sus Señorías.

El señor CHELEN.—En seguida, quiero dejar constancia de la agresividad realmente criminal —no la puedo calificar de otra manera— ejercida por los carabineros en Potrerillos, el Salvador, El Tofo, en muchos pueblos de Coquimbo, etc., cuando los trabajadores reclaman y quieren hacer valer sus derechos, ya sea que se paguen sus imposiciones o se les permita el cobro de la asignación familiar. Todo esto, señor Presidente, y lo ocurrido en Santiago revelan que, al parecer, el Cuerpo de Carabineros tiene instrucciones de actuar en esa forma tan agresiva en contra de la masa trabajadora.

Se ha hablado mucho de lo ocurrido en Santiago el día en que murieron dos obreros. Posteriormente, en los funerales, el pueblo entero respondió en un gesto magnífico de solidaridad e indignación. Se ha probado también, como lo han expresado algunas informaciones de prensa y el propio abogado señor Oscar Waiss, que defiendo al señor Clotario Blest, quien se encuen-

tra detenido en estos momentos, que fue el propio General Queirolo quien dio orden de disparar al cuerpo y de matar en caso de que los carabineros fueran atacados. Estoy absolutamente convencido de que si esa noche se hubiera dejado libertad a los trabajadores para desfilar por donde hubieran querido, no habría ocurrido nada. Conozco perfectamente a la clase trabajadora de Chile: es responsable y sabe lo que quiere y lo que puede. Eso no quita que en estos momentos de angustia, desesperada por la situación económica que aflige a millares de hogares chilenos, exprese en forma violenta y con palabras agresivas su descontento por la política del Gobierno.

Yo justifico plenamente las palabras pronunciadas esa tarde por el Presidente de la CUT, señor Clotario Blest, y posteriormente, en los funerales de las víctimas. Y no sólo el señor Blest ha hablado en ese tono. Lo han hecho muchos otros dirigentes. Quienes recorremos el País, hemos podido comprobar que en todas partes se usa un lenguaje similar, reflejo del estado anímico del pueblo en contra del Gobierno, único responsable de la angustia en que viven los trabajadores. Comparto plenamente esa apreciación y, con responsabilidad de socialista, sostengo que el descontento seguirá cundiendo. No se divisa ninguna posibilidad de detenerlo, mucho menos ahora que el Presidente de la República ha ratificado que sólo se otorgará un reajuste de diez por ciento. Por eso, el descontento seguirá acentuándose. Y estoy cierto de que, cuando se repitan hechos como los sucedidos no hace mucho, nuevamente la violencia policial pretenderá atajar la justa indignación de los trabajadores.

No se nos venga a acusar de incitar a la clase trabajadora ni de obligarla a actuar atolondradamente, como alguien ha dicho. Quienes militamos en el Partido Socialista, los dirigentes de la CUT y los hombres que estuvieron al frente de los últimos movimientos actuamos responsablemente y

representamos la verdadera inquietud de los trabajadores chilenos. La actuación del señor Clotario Blest —a quien en estos momentos rindo homenaje por su actitud viril y valiente para afrontar los acontecimientos y expresar el sentir del pueblo— no es atolondrada ni sospechosa. De la misma manera, el dirigente señor Waldo Grez actuó como correspondía y de conformidad con lo que se había acordado antes de abandonar la sede de la Central Unica de Trabajadores.

Estimo llegada la hora de que el Gobierno tome en cuenta estos hechos, que no sólo ocurren en Santiago. Cualquiera de nosotros que visite las provincias puede advertir la inquietud existente entre los trabajadores de todo el País. Son muchísimos los que acuden a las reuniones para pedirnos información de lo que sucede en la Capital. Millares llenan los teatros donde nos reunimos para informarlos, o van, en todas partes, a las concentraciones públicas. Y no sólo van para oír palabras, sino para buscar, por intermedio de sus dirigentes, una orientación más dinámica para el movimiento que, día a día, impulsado por la catastrófica situación económica en que el Gobierno mantiene sumido al pueblo, va encauzándose hacia actitudes más decididas.

Pido al Senado que de alguna manera se haga llegar a la Dirección General de Carabineros nuestra solicitud de que dicha institución no continúe actuando como lo ha hecho hasta ahora. Recuerde el Cuerpo de Carabineros que en la Administración del señor Ibáñez, en 1931, a la caída de la dictadura, sus miembros tuvieron que esconderse durante más de veinte días para escapar de la justa indignación del pueblo, que en ese entonces quería linchar a todo carabinero que encontrara por la calle. ¿Es admisible que el Cuerpo de Carabineros, por mandato de jefes irresponsables, se esté convirtiendo en uno de los elementos más odiados, en circunstancias de que su misión es res-

guardar el orden conscientemente, y no de la manera inconsciente como está procediendo, en virtud de órdenes emanadas de sus superiores? ¿O quieren que vuelvan los tiempos de 1931 y de otros años, en qué prácticamente debían esconderse de la odiosidad del pueblo, por la actitud que habían tenido y que ahora, con mayor violencia, quieren seguir asumiendo?

Es necesario hacer un llamado serio a la Dirección General de Carabineros y al propio Gobierno, para evitar que se persista en la actitud de atacar al pueblo cuando éste desfila o se reúne, cuando las organizaciones sindicales y los partidos populares desean realizar sus marchas y concentraciones.

Nosotros —lo decimos con orgullo— representamos a los trabajadores, digan lo que quieran los señores Senadores de Derecha. Representamos a la clase trabajadora y estamos totalmente identificados con su deseo de luchar por mejores condiciones de vida, por mejores condiciones económicas.

Nada más, señor Presidente.

El señor CERDA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor González Madariaga.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—No voy a hacer uso de la palabra, señor Presidente.

El señor CERDA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Allende.

El señor ALLENDE.—Era mi propósito referirme esta tarde a la carta respuesta del ciudadano Presidente de la República a la Central Unica de Trabajadores. No lo voy a hacer, porque estimo indispensable que el Senado y el País en general conozcan el pensamiento de mi partido, que expresará mi Honorable colega el señor Raúl Ampuero, frente a la sentencia que relega al Secretario General de nuestra colectividad, compañero Salomón Corbalán.

Reitero, sí, que reafirmamos la protesta del Honorable señor Chelén Rojas por

lo acaecido a dos obreros en El Salvador y expresamos nuestra actitud solidaria con el Presidente de la Central Unica de Trabajadores, don Clotario Blest, que está declarado reo.

Hago presente, además, que en la sesión de la semana pasada expuse nuestro pensamiento frente a las causas que han tenido y tendrán estos movimientos, expresión de protesta de los trabajadores por las condiciones miserables de existencia en que los tiene la política económica del Gobierno.

PREVISION DE PESCADORES Y DE DUEÑOS DE TAXIS. SITUACION DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE CARABINEROS (MODIFICACION DE LA LEY Nº 12.428)

El señor ALLENDE.—Antes de conceder una interrupción al Honorable señor Ampuero, quiero hacer presente que entregaré tres proyectos de ley. Dos se relacionan con la previsión de los dueños de taxis y de los pescadores, dos grupos que carecen de toda protección legal frente a los riesgos de la vida: enfermedad, vejez, invalidez y muerte.

También entregaré un proyecto de ley tendiente a regularizar la situación anormal creada al personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros con motivo de la dictación de la ley 12.428, de 19 de enero de 1957. Durante la discusión de esa ley se dejó constancia de que la disminución de un 30% del beneficio de los quinquenios, a contar del segundo, dispuesta por el inciso 2º del artículo 1º, sería transitoria. Mi iniciativa está destinada a normalizar esa situación y retrotraer las cosas a como estaban antes de la dictación de dicha ley.

Propongo, además, suprimir el artículo 2º, que estableció un tratamiento lesivo y discriminatorio para el personal retirado y montepiado de dichas instituciones, con relación a los miembros en servicio activo. Asimismo, mi proyecto remediará el estado de cosas creado por el artículo

4º de la ley, que alteró fundamentalmente el sistema que regía para el cómputo de los quinquenios y eliminó, entre otros, los servicios prestados por los profesores de las escuelas de las Fuerzas Armadas.

CREACION DE CENTRO UNIVERSITARIO EN VALPARAISO. OFICIO

El señor ALLENDE.—Deseo referirme también, muy brevemente, a un problema que interesa profundamente a la provincia de Valparaíso.

El año 1957, el Rector de la Universidad de Chile, don Juan Gómez Millas, concurrió a Valparaíso y reafirmó allí la decisión de crear un centro universitario, dependiente, por cierto, de la Universidad vale decir, la Sección Valparaíso de la Universidad de Chile. Recuerdo, de paso, que tuve la iniciativa, junto con otros Senadores del Partido Socialista, de crear la Sección Norte de la misma universidad.

Pues bien, se ha postergado lamentablemente la ejecución de los trabajos destinados a dar forma a esa magnífica iniciativa, que tuvo una extraordinaria acogida en la segunda provincia del País. Tal hecho es tanto más lamentable cuanto que la Municipalidad acordó transferir gratuitamente 30 mil metros cuadrados de terrenos a la Universidad, a condición de que en la Ciudad Universitaria se consideraran el Museo de Bellas Artes y el de Historia Natural.

Además, la ley 11.575, de agosto de 1954, estableció que dos dieciochoavos del medio por ciento de todos los impuestos directos e indirectos de carácter fiscal, de los derechos de aduana y de exportación, durante veinte años, se destinarían al objetivo en análisis. También dicha ley autorizó la contratación de un empréstito por Eº 700.000. Para dar una idea de la cuantía de estos recursos, basta decir que la recaudación alcanzó, en 1958, a la cantidad de 186 millones de pesos. Con ello habría fondos suficientes para contratar un empréstito superior al autorizado y

convertir en realidad este anhelo de la provincia de Valparaíso. Lamentablemente, con tales recursos sólo se ha construido y habilitado el primer cuerpo de edificios de la futura Ciudad Universitaria. Se han creado los Institutos de Química, Bioquímica, Biología, Morfología, Fisiología y Patología, y se ha ampliado la Facultad de Odontología.

Desearía que se remitiera oficio al señor Rector de la Universidad, sobre la materia. Después iré a conversar con él y presentaré un proyecto destinado a crear una comisión integrada por representantes de todas las actividades de Valparaíso. Tal comisión tendrá tuición directa sobre la contratación, manejo e inversión del empréstito, para dar forma a la Ciudad Universitaria de Valparaíso, dependiente de la Universidad de Chile.

El señor CERDA (Presidente).—Hago presente a Su Señoría que el oficio se debe enviar al señor Ministro de Educación.

El señor ALLENDE.—Como esta materia depende de la Universidad, desearía que se le enviara al Rector.

El señor CERDA (Presidente).—Reglamentariamente no se puede enviar al Rector. Tendría que mandarse al señor Ministro de Educación.

El señor ALLENDE.—A mí me gusta la vía más directa, pero acepto la insinuación de Su Señoría.

El señor CERDA (Presidente).—Se enviará el oficio solicitado por Su Señoría.

CONSTRUCCIONES HOSPITALARIAS EN VALPARAISO. OFICIO

El señor ALLENDE.—A propósito de la Ciudad Universitaria de Valparaíso, quiero expresar la profunda inquietud existente en el sector médico de esa ciudad con motivo de otro problema directamente vinculado con el anterior.

En los estudios preliminares realizados para crear la Escuela de Medicina, se pro-

yectaba construir en Playa Ancha el primer monobloque para el hospital que atenderá a ese amplio sector de la población porteña. Pero como el Servicio Nacional de Salud carece de un plan orgánico, por estar sometido a las eventualidades de los cambios de directiva, no se ha resuelto hasta el momento la construcción de dicho hospital en Playa Ancha, a pesar de existir los terrenos y de haberse estudiado totalmente la urbanización de ese amplio sector, lo que permitirá cambiar el rostro de uno de los barrios más importantes de Valparaíso.

Debo hacer presente que el Colegio Médico designó una comisión para estudiar el plan de construcciones hospitalarias y el programa del Hospital General de Playa Ancha, pero el Director General de Salud ha expresado que es preferible iniciar la reconstrucción de uno de los hospitales viejos en vez de comenzar la construcción de uno nuevo.

Deseo se oficie al señor Ministro de Salud Pública —querría saltarme al doctor Sótero del Río, pero Su Señoría me lo impide— pidiéndole que haga llegar mi opinión al Director General de Salud, en orden a determinar una política sobre construcción de hospitales y haciéndole presente que desde hace treinta y cinco años los hospitales de Valparaíso están sometidos a la esperanza torturante de ser renovados, remozados y refaccionados.

He ejercido la profesión en ese puerto y conozco el estado en que se encuentran sus hospitales. Es indispensable reubicarlos para que puedan atender efectivamente a la población porteña. Asocio estrechamente la actividad de la futura universidad —que pienso no será paralizada—, con la de una mejor atención hospitalaria. Por eso he pedido se oficie al señor Rector de la Universidad de Chile. A mi juicio, la construcción de hospitales en Valparaíso debe comenzar con el monobloque de Playa Ancha, que será la base de la futura Escuela de Medicina de ese puerto. Es indispensable construir dos hospitales, los cuales permitirían atender

totalmente las necesidades de la ciudad de Valparaíso.

He tenido una magnífica acogida, por parte de las autoridades del Servicio Nacional de Salud, para el estudio de un plan extraordinario de salubridad para dicha provincia, la cual adolece de extraordinarias e incomprensibles deficiencias, sobre todo en lo referente a la atención materno-infantil y rural.

El señor CERDA (Presidente).— De conformidad con el Reglamento, se dirigirán los oficios solicitados por Su Señoría.

Han llegado a la Mesa algunas indicaciones sobre inserción de documentos, pero como no hay número en la Sala, se recabará el acuerdo correspondiente en la sesión de mañana.

El señor ALLENDE.—Muy bien, señor Presidente.

Voy a conceder una interrupción a mi Honorable colega el señor Ampuero.

SENTENCIA DICTADA EN CONTRA DEL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO SOCIALISTA POR ATAQUES CONTRA S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

El señor AMPUERO.— Señor Presidente:

Es de conocimiento público que hace pocos días ha sido condenado, en primera instancia, a una relegación por 180 días en la ciudad de Freirina, el compañero Salomón Corbalán, Secretario General del Partido y candidato de nuestra colectividad a Senador por la Agrupación de O'Higgins y Colchagua. Por tratarse de una decisión judicial que afecta a un personero de tan alta jerarquía dentro de los partidos de Oposición, nos ha parecido indispensable comentar en esta sala los antecedentes de tal condena, la actitud que asumió nuestro compañero Salomón Corbalán y, sobre todo, la significación de este proceso en el cuadro de represiones que está caracterizando en el último tiempo la acción del Gobierno.

Es más necesario todavía comentar es-

te episodio, por la circunstancia conocida hoy de que también el Secretario de la Central Unica de Trabajadores ha sido detenido en virtud de una orden judicial, con lo cual parece perseverar el Gobierno en su tentativa de decapitar de sus jefes principales a las organizaciones que en el plano social y político procuran rectificar fundamentalmente la orientación económica del Ejecutivo.

A Salomón Corbalán se la ha procesado y se le condena como consecuencia de un discurso pronunciado por él, en su calidad de Secretario General del Partido Socialista, en una concentración popular, con varios miles de asistentes, el día 17 de julio de 1960, en el Teatro Caupolicán.

La referida concentración tenía por objeto formular, mediante su palabra autorizada, la crítica de los partidos de Oposición contra la conducta social, política y económica del Gobierno reaccionario que preside el señor Alessandri.

No se trataba, en consecuencia, de un incidente ocasional en que un dirigente político pudiese haberse sentido arrastrado por el deseo de molestar o de menoscabar la persona del Presidente de la República, en su condición de particular, sino de un acto cívico destinado a someter a juicio público toda una conducta gubernativa.

El robo de los auxilios

Las expresiones de nuestro Secretario General, que han dado lugar al proceso, y, finalmente, a su condena en primera instancia, se refirieron principalmente a la manera como el Ejecutivo había cumplido su misión de depositario temporal de los bienes recibidos desde el extranjero y recolectados en el País para acudir en auxilio de los damnificados del Sur. El compañero Corbalán sintetizó su opinión diciendo que el Gobierno colectivamente era responsable del robo, de la mala distribución, de la índolencia y de la discriminación que caracterizaron y siguen caracterizando a

la entrega de socorros a las víctimas de los terremotos de mayo último. En el curso del proceso, consecuente con la conducta inalterable de los dirigentes socialistas, no buscó el camarada Corbalán la coartada jurídica ni la tinterillada fácil para desdecirse en privado de lo manifestado en público. Se limitó a demostrar, como el Gobierno lo reclamaba en sus comunicados oficiales, que sus denuncias eran efectivas; que los cargos podían ser probados; que respondían, en fin, a críticas y observaciones ratificadas por hombres del todo ajenos a las luchas políticas o que militan en partidos que apoyan a la actual Administración.

Esa fue su línea de defensa en el proceso y, así, pudo demostrar, por ejemplo, que la propia Contraloría General de la República, en informe emitido por uno de sus altos funcionarios, don Juan Enrique Ortúzar Latapiat, había consignado conclusiones como las siguientes: "La recepción —dice— de donaciones no estuvo sujeta, en la práctica, a ningún control efectivo. Al personal encargado de esta tarea, se le premunió de talonarios de recibos o guías de recepción numeradas, para que otorgaran a cada uno de los donantes un comprobante detallado de lo que entregaban. Pero, en el hecho, esta medida de control no se cumplió. . ."

"En cuanto a las donaciones de gran volumen, provenientes de algunas colonias extranjeras de las comunas vecinas a Santiago, y de las ciudades del Norte del País, simplemente se procedía a descargar los camiones sin tomar detalle alguno de las especies que se recibían. . ."

"En la recepción de la ayuda proveniente del extranjero, tampoco se observó un mayor control. Distintos funcionarios fueron en camiones del Servicio a retirar a la Aduana de Los Cerrillos estas remesas, según los recibos, estampados en los conocimientos de embarque. En la Dirección no se llevó un registro especial de estas donaciones ni se dejó constancia de su ingreso".

Los hechos expuestos en el informe de la Contraloría General de la República eran del conocimiento público, se habían publicado en la prensa de la capital; y el compañero Corbalán, con justicia, calificó, en consecuencia, al Gobierno de responsable directo —por esta falta de control, por la arbitrariedad que toleraba a autoridades subalternas— de los hurtos y del desaparecimiento de mercaderías que han podido establecerse posteriormente. Aludió en su defensa a una serie de otras circunstancias concretas, semejantes a las denunciadas en el informe del inspector de la Contraloría General de la República; pero, como he dicho, no sólo se basó en un dictamen tan responsable como el que acabo de recordar, sino también en el testimonio de Parlamentarios de Gobierno, como el Honorable Diputado por Chiloé señor Aldunate, quien confirmó estas denuncias al expresar en una de las sesiones de la Cámara de Diputados: "*Los alimentos que actualmente están llegando como ayuda, se los roban, destruyen o cambian de mano*".

No se sabe que el Honorable señor Aldunate haya sido procesado por tal afirmación y ni siquiera que su partido o el Gobierno hayan desautorizado expresiones tan categóricas.

Un botón de muestra

Por último, y en homenaje a la brevedad de mi intervención, quiero decir que cuando el Gobierno desea descargarse de responsabilidad y procura desvanecer estos cargos, se nos piden denuncias concretas, pruebas palpables y fehacientes. Pues bien, yo pienso que si hay consenso público, ratificado por el testimonio de infinidad de hombres modestos, acerca de estos hechos, es deber de los dirigentes, Parlamentarios y políticos poner los antecedentes en conocimiento de la opinión pública y esperar que el Gobierno, con plena conciencia de sus deberes, no se limite a excusarse, sino que, por el contrario, con los medios

reglamentarios y administrativos de que dispone, investigue y establezca las responsabilidades.

Nosotros no somos detectives. Sin embargo, como botón de muestra, debo relatar que, viajando ocasionalmente por la provincia de Arauco, pude cerciorarme de que en esa comarca, bastante aislada, por la falta de comunicaciones, del centro del País, el clamor público acusaba a diversas personas, en particular al Intendente de la provincia, por haber tenido una conducta condenable, pues se habían malversado los envíos o se distribuyeron de acuerdo con las preferencias y afectos personales. Y, como una simple comprobación ocasional, un compañero de partido, cansado de las argucias con que el Gobierno se defendía, me entregó una etiqueta de las treinta o cuarenta carpas obsequiadas por el Gobierno argentino para proporcionar techo, aunque fuera precario, a los campesinos e indigentes de la región, y entregadas a particulares que no sufrieron ningún daño y dueños de cuantiosos intereses en la zona: hombres pudientes, no desvalidas víctimas del terremoto.

Nuestro compañero tuvo la curiosidad y la precaución de entregarme una etiqueta que él personalmente había logrado arrancar de una de dichas carpas. Esa carpa estaba en poder del señor Rodemil Rebolledo, propietario de tres camiones de transportes; había sido graciosamente donada por el Intendente a su amigo.

El señor IZQUIERDO.— Eso es muy grave.

El señor AMPUERO.— Este denuncia se formuló por radio; lo puse en conocimiento de diversos periodistas; pero hasta ahora no se sabe de ninguna investigación en marcha, aunque, probablemente, ya el Intendente habrá preparado las excusas y coartadas que le permitan demostrar que esas carpas no han salido del patrimonio fiscal.

El señor IZQUIERDO.— Sería intere-

sante saber cómo llegaron a manos de los comerciantes.

El señor AMPUERO.— No es difícil averiguarlo, porque todo esto estaba en manos del Intendente y ahora ya no está en sus manos.

Quiero sostener un principio fundamental: que el Gobierno no es dueño de tales especies y tampoco es distribuidor arbitrario de esos bienes. Es simple y llanamente un depositario temporal de ellos. Los destinatarios de los socorros son los hombres y familias que sufrieron las consecuencias del sismo; son las familias sin casa, son las personas sin alimentos, son los niños sin techo, los hombres modestos del Sur, y no los amigos de las autoridades que hacen valer sus influencias para obtener ventajas ilegítimas, calificadas de robo por un jefe político, con toda razón.

El fraude de los reajustes

El compañero Salomón Corbalán se refirió, en seguida, a otro capítulo de acusaciones contra el Supremo Gobierno, y tuvo expresiones atrevidas pero verdaderas para calificar, especialmente, la conducta del Primer Mandatario, cuando expresó que, en los más altos círculos de Gobierno, ha habido un comportamiento propio de embaucadores y embusteros; que se ha engañado a la opinión pública y al País, y que esta conducta no puede seguir siendo tolerada. Se refería el Secretario General del Partido, en primer término, a la posición zigzagueante e insincera del señor Presidente de la República en materia de reajustes.

El señor Presidente de la República ha sostenido las más peregrinas teorías acerca del problema del reajuste. Ha sostenido en ocasiones que deben darse sólo en la medida en que lo permitan las utilidades de las empresas y en la medida, también, del monto de esas utilidades. Ha sostenido, en consecuencia, la posibilidad y la

necesidad, o la justificación económica, de reajustes de escala variable. El señor Presidente de la República ha sostenido también —habla mucho, y se le reproduce mucho por escrito, de tal manera que es fácil conseguir las pruebas— que los salarios deben crecer en proporción al aumento de la productividad, lo que implica también un tratamiento discriminatorio para las diversas empresas; ha sostenido, por último, en documentos recientes, que los reajustes deben ser parejos, con lo cual contradice todo lo manifestado antes. Pero, sobre todo —lo digo para justificar mis palabras, que la prolijidad de la Mesa a lo mejor, borra en la versión oficial—, ha sostenido una teoría que voy a calificar en la forma más suave: como la mayor inepticia expresada por boca de un Presidente de la República, dicha, sí con una solemnidad impresionante. No es la primera vez que el señor Presidente de la República expresa inepticias de este calibre, con ese tono.

El señor Presidente de la República ha elaborado una teoría en el sentido de que los salarios deben alzarse de acuerdo con el promedio del alza del costo de la vida en el año 1959. El señor Presidente de la República es ingeniero, debe saber matemáticas elementales; afirma que hasta fue profesor. Pues bien, él debe saber que, en procesos de tipo acumulativo, como es el del incremento del costo de la vida, hablar de promedios no tiene sentido, es una aberración conceptual, es como si el señor Presidente de la República se diera el placer de calcular el promedio de su envejecimiento anual: de acuerdo con su teoría, se encontraría con la sorpresa de que envejece sólo seis meses cada año...

El señor AMUNATEGUI.—¡Qué ingenioso...!

El señor AMPUERO.—En materia de chistes, prefiero escucharlos por la radio y no venir aquí a escucharlos de Su Señoría.

Porque cuando se habla de reajustes legales en nuestro país, que se realizan des-

de 1956, se habla de una cosa clara: se trata de restablecer al comienzo del nuevo año, la capacidad de consumo que existía en enero del año anterior. De tal manera que la única forma lógica de restablecer ese poder adquisitivo es aumentando los salarios y los sueldos en forma de que en enero de 1961, por vía de ejemplo, queden los obreros y los empleados ganando lo mismo, en términos reales, que en enero de 1960. Si se tratara, señor Presidente, no de restablecer esta capacidad adquisitiva *para el futuro*, sino de *devolverles o de reintegrarles* lo que se les robó en el año anterior, se recurriría a otro tipo de cálculos. Por eso, la premisa a que me refiero es una insensatez impropia de un alumno de primer año de humanidades. Este disparate técnico —entiendo que el Presidente de la República puede decir disparates de vez en cuando— es la demostración cabal de que nunca ha habido el propósito serio de establecer un reajuste justiciero y que el pretexto de la falta de acuerdo entre los partidos de Gobierno, el pretexto del terremoto y todos los que viene acumulando el Presidente de la República, son lo que he dicho: el pretexto para dejar a los asalariados en condiciones precarias, en condiciones de miseria frente a la situación económica del País, cada día peor. Habla, incluso, de una iniciativa voluntaria del Gobierno para entregar este reajuste del 10%, mezquino, a algunos sectores. Pero el Presidente de la República ignora o trata de ignorar que aun los sectores a quienes se les había prometido solemnemente un reajuste tuvieron que encarar movimientos huelguísticos, agitar sus reivindicaciones en las calles y arriesgarse a la represalia administrativa, para lograrlo, como ocurrió con los funcionarios semifiscales.

¿Parlamento o Academia?

Yo sostengo, por eso, que cuando el Secretario General del Partido ha hablado de embuste y de engaño, atribuyendo esa ac-

titud dolosa a los gobernantes, ha estado afirmando una verdad. Pero vamos más lejos, señor Presidente. Muchas veces hemos analizado, en este mismo recinto, cómo nuestra democracia se está transformando en una especie de mausoleo visto por fuera, y hasta elegante, pero en cuyo fondo, detrás de las columnas, yace el cadáver de la democracia dinámica que alguna vez tuvimos... ¡si es que la tuvimos!

El Presidente de la República, al hablar de los reajustes, anunció una nueva iniciativa digna de su temperamento cesarista, propia de la desconfianza con que la Derecha está enjuiciando sus propias instituciones republicanas. No se conforma el Primer Mandatario con que ya no podamos legislar en materia de remuneraciones ni de previsión para el sector público. Ahora se nos anuncia que tampoco tendremos facultades para legislar para el sector privado. Y, ¡flor de antología y demostración palpable del criterio con que se está procediendo!, en ese discurso manifiesta lo siguiente:

“Las actuales instituciones resultan inadecuadas para la conveniente solución de los principales problemas de la época presente. Ello no es extraño, porque fueron plasmadas para los que se debatieron en el siglo pasado, los cuales eran fundamentalmente de orden filosófico y doctrinario y no decían relación con los intereses pecuniarios e inmediatos de los ciudadanos electores. Los problemas que hoy se ventilan son, en cambio, principalmente de orden económico y previsional. Cada cuestión que se plantea en el Parlamento afecta directamente al bolsillo y a los intereses de un grupo de ciudadanos electores, que como es lógico presionan sobre los congresales para obtener lo que ellos con criterio simplista consideran una ventaja inmediata”.

Y propone, en consecuencia, la siguiente solución para el mal:

“De aquí deriva, como una necesidad impostergable, que la reforma constitucio-

nal realizada por un Gobierno radical para quitar al Parlamento iniciativa en materia de aumentos de remuneraciones y de jubilaciones de carácter general al sector público, *se extienda también al privado y a todo cuanto diga relación con leyes previsionales y pensiones de gracia, materias en las cuales se ha llegado a excesos inaceptables y que se siguen agravando día a día a través de las iniciativas de los legisladores”.*

En suma, señor Presidente, dos conclusiones claras. Quiere el Primer Mandatario que estos cuerpos legislativos se transformen en simples academias doctrinarias y filosóficas, “como en el siglo pasado”; que se transformen en una especie de consejo áulico del Presidente de la República, porque todos estaríamos aquí sometidos a presiones y nuestra debilidad de espíritu nos impediría resistirlas. Por suerte, existiría en las alturas un personaje impermeable a tales intereses, un hombre limpio y probo que, desde las alturas de su Olimpo, puede dirigir el País sin someterse a las vejatorias peticiones que sufrimos y aceptamos los Parlamentarios.

Tales son las razones que exacerban el espíritu público de los dirigentes políticos de oposición.

¡Para qué hablar en detalle de otras afrentas a la conciencia cívica del País, aunque valga la pena mencionarlas siquiera de paso!

Cobre y Presupuesto.

¿No se afirmó solemnemente que una vezalzada la tasa de cambio del dólar, las compañías de la gran minería del cobre restituirían al Estado lo que ganaran en forma ilegítima? ¿No fue el Honorable señor Amunátegui, Presidente en ese tiempo del Partido Liberal, Consejero del Banco Central de Chile, quien manifestó que el aumento de la tasa de cambio del dólar significaría utilidades injustas, innecesarias e ilegítimas a algunos exportadores?

Pues bien, pasaron los meses. La gran

minería del cobre no retribuyó nada de lo que había ganado ilegítimamente. Se quedó con todo, y hasta hubo un Ministro —por suerte para el País, ya no desempeña la cartera de Hacienda— que se prestó para aceptar como justificada una respuesta de las compañías, referente a considerarse eximidas de retribuir dicha utilidad ilegítima por haber tenido mayores gastos.

¿Para qué hablar de las diferentes cifras sobre los déficit presupuestarios? Ahora último se ha llegado a conocer la verdad, en términos siquiera relativos, por la intervención del actual Ministro de Hacienda, quien tiene el mérito de su sinceridad, pero pudo haber dicho en muchas menos palabras lo que se desprende de su informe. Un Ministro de hace muchos años, don Pedro Blanquier, necesitó unas pocas páginas para demostrar que el País estaba en bancarrota. Tal ejemplo pudo haberlo seguido el señor Figueroa.

Todo ello nos lleva a considerar un problema de fondo: el empeño del Gobierno y de los partidos que lo sustentan en reprimir toda crítica, en estimar, como acaba de ocurrir en esta sala, que todo juicio sobre actos ejecutados por los Ministros de Estado es una agresión personal.

Por suerte, hasta ahora —espero que los Tribunales sigan manteniendo la buena doctrina—, los fallos judiciales han sentado principios, que ojalá puedan ahora permitir mejor suerte al Secretario General de nuestro partido en su apelación.

Antecedentes judiciales.

Dice un fallo de la Corte Suprema de 2 de noviembre de 1953, resumiendo su doctrina: "La inmunidad parlamentaria consagrada en el artículo 32 de la Constitución Política no ampara a los Senadores y Diputados por las opiniones que manifiestan fuera del desempeño de sus funciones, como ocurre en el caso en que emitan opiniones de crítica al Gobierno en discursos pronunciados en la celebración

de un aniversario político, verificado en torno a un almuerzo y al cual concurrieron no en obediencia de un deber constitucional o legal, sino movidos por sentimientos de mera camaradería o por simpatía de ideales políticos".

Pero agrega a continuación: "Es elemento esencial para configurar el delito de injuria la presencia del ánimo de injuriar de parte de la gente".

"El ánimo de injuriar no sólo puede deducirse del sentido gramatical de las frases pronunciadas, sino que también han de tomarse en cuenta los antecedentes del caso, el motivo, la ocasión en que el hecho se realice, la calidad y cultura de los ofensores y ofendidos, puesto que se trata de un delito de enorme relatividad".

"La crítica, por acerba que sea, movida por actos políticos, que son del dominio público, aun siendo injusta o exagerada, no puede constituir delito.

"En consecuencia, si los hechos que han motivado la petición de desafuero habrían ocurrido durante la improvisación de los discursos que se pronunciaron en un almuerzo efectuado en un restaurante, con motivo de la celebración de un aniversario de un partido político, discursos en que aparece ostensiblemente el ánimo de criticar o censurar las actuaciones políticas del Presidente de la República, Ministros de Estado e Intendentes de una Provincia, debe concluirse que no hubo propósito de deshonorar, desprestigiar o menoscabar la honra de dichas autoridades y que, por consiguiente, no se encuentran acreditados los requisitos que exige el artículo 612, en relación con el artículo 255, N° 1, del Código de Procedimiento Penal, para autorizar el desafuero de los parlamentarios inculcados".

Esto lo dijo con motivo de un proceso seguido contra un grupo de Parlamentarios del Partido Radical.

La Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso sostiene conceptos parecidos que, repito, ojalá ilustraran el criterio de quienes deben juzgar en definitiva al com-

pañero Salomón Corbalán. Dice en el *considerando número 4* que “esta inviolabilidad personal de los Senadores y Diputados y que, como cabe ya suponer, se extiende fuera del recinto del Congreso, cada vez que alguno de ellos desarrolle funciones en nuestro país, a partir de la Constitución Política vigente del año 1925, que no sólo cuidó en su primer artículo de bautizar al Gobierno de republicano y democrático representativo, sino que, además, en el artículo 25 consagró la existencia de los partidos políticos y les dio visos de verdaderas instituciones de derecho público, en perfecta armonía con el Estado, como que ambas entidades se inspiran y persiguen el bien común. De aquí que los partidos políticos y sus personeros más auténticos intervengan directa o indirectamente en la marcha del Estado y que no se justifique el más leve empeño de coartar su libertad para rivalizar los unos con los otros, ya que semejante oposición hace surgir las mejores creaciones políticas y mantiene vivo el espíritu cívico de la Nación”.

Dichas consideraciones son aplicables al caso del Secretario General de nuestro partido, quien, aunque no tiene investidura parlamentaria, es el vocero legítimo de una colectividad respetable y con abundante representación en el Congreso Nacional.

Quien siembra vientos...

Pero si todo ello fuera poco, quedaría todavía por analizar hasta dónde los jefes políticos de Oposición no hacen otra cosa que contestar las expresiones ofensivas que el Primer Mandatario está acostumbrado a lanzar contra los dirigentes políticos. Dispongo de muy poco tiempo; pero tengo aquí a la mano para probarlo, por si algún señor Senador estimara conveniente aducir pruebas, cómo el Presidente de la República, en una entrevista con los dirigentes de los empleados particulares —que después fue desmentida a medias, aunque el concepto fundamental no

se corrigió—, de acuerdo con su costumbre, se refirió a nosotros, los legisladores, en términos francamente desdorosos. Su concepto es que el Parlamento está integrado exclusivamente por personas fracasadas en otras actividades privadas, las cuales, no teniendo otro horizonte ni posibilidades de escalar mejores niveles en el medio social y económico, han recurrido al expediente democrático de ser elegidas Diputados o Senadores para formar, desde aquí, la situación que no pudieron adquirir con sus propios medios. Tal es el concepto central, reiteradamente expuesto por el Presidente de la República. En cambio, ¡qué buena idea tiene el Presidente de la República de si mismos! No la oculta jamás. Cada vez que puede se elogia en forma desmedida.

En la carta pública a la Central Unica de Trabajadores, hay un párrafo que voy a reproducir, porque merece ser recogido por los anales del Senado. Solamente leeré un párrafo. Dice: “Los trabajadores, que durante tantos años han sido víctimas del engaño de políticos que, por sobre todo, han estado movidos por el interés de su propia conveniencia o ambición, *deben tener confianza y fe en un hombre*”. —él— *“que despreció todas las oportunidades que la Providencia le brindara para hacer una vida regalada, para tener figuración y para entregarse como los más a una existencia liviana y de placer, y que, en cambio, eligió el áspero camino de trabajar incansablemente para dar satisfacción a su conciencia y servir con la máxima lealtad, con respeto y afecto, pero también con rectitud, a sus semejantes”*.

En otras palabras, el Presidente de la República se alejó de la “dolce vita” llevado por un impulso de infinita piedad para este puñado de aborígenes. Por eso exige un tratamiento religioso casi, hacia su persona. Pero, por tal actitud, también, de hombre endiosado, los chilenos nos estamos cansando de esta egolatría morbosa, en que el Presidente de la República se monopoliza las virtudes y, sobre sus ad-

versarios políticos, lanza toda clase de diatribas y las apreciaciones más injustas. ¡

El señor CHELEN.—¡ Por eso dicen que está estudiando para Dios...!

El señor AMUNATEGUI.—¡ Lo raro en política sería que a los adversarios políticos se les atribuyeran las virtudes...!

El señor CERDA (Presidente).—Hago presente al señor Ampuero que, según el acuerdo de la Sala, la sesión sólo está prorrogada hasta las siete y media.

El señor AMPUERO.—Vivimos, señor Presidente, una época oscura. Mientras el Príncipe se atribuye la calidad de único depositario de las virtudes cívicas, en las masas cunde la miseria y el desaliento.

Parecería existir, en las esferas superiores del País, una invencible tendencia a matar las esperanzas, a ahogar el optimismo, a cegar las fuentes de una vida vigorosa. Una atmósfera de necrofilia envuelve a nuestros gobernantes.

Todo contribuye a ello: la ostentosa publicidad con que el Primer Mandatario rinde culto a sus antepasados, la sistemática destrucción de las iniciativas estatales, la agonía lenta de las ciudades del Norte y del Sur que mueren sin remedio en medio de la indiferencia, la indignancia de

ideas creadoras de parte de quienes nos gobiernan.

Todo conduce a dibujar el perfil de una nación enferma. Por último, se arrastra al destierro al jefe de un partido de Oposición, del socialismo, y se mata a los trabajadores en las calles, mientras en las plazas, Gobernadores, Intendentes y Ministros rivalizan piadosamente en el afán de conducir las oraciones cuando se les invita a rezar el rosario en familia.

Todavía, señor Presidente, para recreo del espíritu o como signo de los tiempos, cada mañana el Presidente de la República se hace acompañar en sus paseos por un empresario de pompas fúnebres. Pero Chile no quiere morir. Sólo necesita conductores atrevidos, con verdadera confianza en su potencialidad humana y material. Lo probó en 1939, cuando, abatido por un terremoto que dejó más víctimas que el de ahora, salió de los escombros, herido y enlutado, para saludar a un verdadero Presidente: don Pedro Aguirre Cerda.

El señor CERDA (Presidente).—Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 19.30.*

Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

ACTAS APROBADAS

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 14ª, EN 9 DE NOVIEMBRE DE 1960

Ordinaria

Presidencia de los señores Videla Lira (don Hernán) y Cerda (don Alfredo).

Asisten los Senadores señores: Aguirre Doolan, Ahumada, Alessandri (don Fernando), Alvarez, Allende, Ampuero, Amunátegui, Bellolio, Bossay, Bulnes Sanfuentes, Coloma, Correa, Curti, Chelén, Durán, Echarri, Faivovich, García, González Madariaga, Larraín, Lavandero, Letelier, Martínez, Martones, Mora, Pérez de Arce, Quinteros, Vial, Wachholtz y Zepeda.

Concurre, además, el Ministro de Relaciones Exteriores, don Germán Vergara Donoso.

Actúa de Secretario el titular don Hernán Borchert Ramírez, y de Prosecretario, don Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 11ª y 12ª, ordinarias, de fechas 26 de octubre pasado y 2 del mes en curso, que no han sido observadas.

El acta de la sesión 13ª, ordinaria, de fecha de ayer, que no se celebró por falta de quórum en la Sala, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensajes

Cinco de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir el empleo de Coronel de Sanidad, a favor del Teniente Coronel de Sanidad don Raúl Fernando Campusano Koster.

—*Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.*

Con los dos siguientes formula observaciones a los proyectos de ley que benefician a las personas que se indican:

1.—Elba Chacón Letelier.

2.—María Lastenia, Amadora, Amanda y Josefina Ramírez Mardones.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Con el cuarto comunica que ha resuelto incluir, entre las materias de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional en el actual período extraordinario de sesiones, las siguientes:

1º—Proyecto de ley que aprueba el Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Comercio y el Tercer Convenio sobre compra de Excedentes Agrícolas, del 2 de junio de 1960;

2º—Observaciones del Ejecutivo al proyecto de ley sobre construcción de Obras de Regadío por el Estado;

3º—Observaciones formuladas al proyecto que modifica la ley N° 11.986, que otorga diversos beneficios a funcionarios jubilados del Poder Judicial;

4º—Proyecto de ley que consulta diversas medidas para combatir la plaga que afecta a los árboles denominada “Quintral”;

5º—El que modifica la Ley N° 13.100, sobre préstamo a la Municipalidad de Llay-Llay;

6º—El que libera de pagos de derechos de internación a las especies destinadas a la reparación y reacondicionamiento del Carillón de la Municipalidad de La Serena; y

7º—El que modifica la Ley N° 13.942, que autorizó la transferencia de terrenos ubicados en Cañete al Servicio Nacional de Salud.

—*Se manda archivar.*

Con el quinto hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que modifica la legislación sobre división de comunidades, liquidación de créditos y radicación de indígenas.

—*Se califica de “simple” la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.*

Oficios

Uno de la Honorable Cámara de Diputados con el que comunica que no ha insistido en el rechazo de las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que reajusta las rentas del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública, con excepción de la que indica.

—*Se manda archivar.*

Uno del señor Ministro de Obras Públicas con el que contesta la petición del señor Rodríguez sobre mejoramiento de la vía caminera frente a la ciudad de Maullín.

Uno del señor Ministro de Tierras y Colonización con el que contesta la petición del señor Martones sobre concesión de títulos de dominio a treinta y seis familias amenazadas de lanzamiento que ocupan terrenos fiscales ganados al río Bío-Bío.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Uno del señor Intendente de Santiago, don Ramón Alvarez Goldsack, en el que hace sus descargos ante la acusación de que ha sido objeto por doña Ana Palma v. de García.

—*Se manda agregar a sus antecedentes y pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Comunicaciones

Una del Embajador del Japón, Excmo. señor Rokuzo Yaguchi, en que hace presente sus agradecimientos por la deferencia que siempre encontró en el Honorable Senado, durante la permanencia en su cargo.

—*Se manda archivar.*

Una del Párroco de la Basílica de El Salvador y Hermano Mayor de la Cofradía Nacional del Carmen con la que invita a los miembros de esta corporación a la Solemne Procesión del Carmen, del 6 de noviembre en curso.

—*Se mandó comunicar a los señores Senadores.*

Telegramas

Del Partido Comunista de la provincia de Coquimbo, del Frente de Acción Popular Provincial de Coquimbo y de la Central Unica de Trabajadores de Chiloé en que hacen presente su protesta por los sucesos acaecidos en Santiago el jueves último.

—*Se mandan archivar.*

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el Mensaje del Ejecutivo con el que solicita el acuerdo constitucional necesario para designar a don Abelardo Silva Davidson Embajador de Chile ante la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, y de inmediato, ante su Comité Provisional, así como también, ante el Mercado Común Europeo, la Asociación Europea de Libre Comercio y la Organización Europea de Cooperación de Desarrollo

Se inicia la segunda discusión del informe del rubro.

La Comisión recomienda aprobar el Mensaje del Ejecutivo.

En discusión, usan de la palabra los señores Pérez de Arce, Bulnes Sanfuentes, Vial, Ministro de Relaciones Exteriores y Wachholtz.

A indicación de los señores Pérez de Arce y Wachholtz, unánimemente se acuerda volver a la Comisión de Relaciones Exteriores el Mensaje, a fin de que ésta expida nuevo informe.

Por haber llegado la hora fijada al efecto en la sesión de fecha 2 del mes en curso, se considera el

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en la petición de desafuero del Gobernador de Caupolicán, señor Claudio Théoduloz

La Comisión propone en su informe al Senado, que declare que no ha lugar a la formación de causa en materia criminal en contra del Gobernador señalado en el epígrafe.

Por acuerdo unánime de los Comités, usan de la palabra los señores Ampuero y Bulnes.

Puesto en votación el informe, es rechazado por 10 balotas blancas, 17 negras y 2 rojas.

En consecuencia, se acoge la petición de desafuero.

INCIDENTES

Se da cuenta de que se han formulado las siguientes peticiones de oficios, hechas por los señores Senadores que se indican:

Del Honorable Senador señor Coloma, al señor Ministro de Obras Públicas, sobre construcción de un muro de resguardo en el puente del río Cachapoal;

Del Honorable Senador señor Durán, al señor Ministro de Obras Públicas, respecto de las obras en el camino de Collipulli a las Reservas, por Lumaco, y de reparaciones del camino de Galvarino a Lautaro;

Del Honorable Senador señor Rodríguez:

1.—Al señor Ministro del Interior, relacionado con diversas necesidades de la localidad denominada Río Negro, y

2.—Al señor Ministro de Obras Públicas, acerca de la construcción del aeródromo de Cañal Bajo, en Osorno;

Del Honorable Senador señor Ampuero, al señor Ministro de Educación Pública, sobre la construcción de un Grupo Escolar en la población "Caupolicán", en Iquique, y

Del Honorable Senador señor Martones, al señor Ministro de Obras Públicas, relativo a la paralización de faenas en la industria del carbón de la provincia de Arauco.

El señor Presidente manifiesta que se remitirán estos oficios, en nombre de los expresados señores Senadores.

A continuación, usa de la palabra el señor Allende y rinde un homenaje a los señores Vladimir Tobar y Roberto Antonio Valenzuela, muertos en los incidentes ocurridos el 3 del mes en curso, entre manifestantes de la Central Unica de Trabajadores de Chile (CUTCH) y Carabineros.

Expresa el señor Senador que estos hechos se promovieron con ocasión de la concentración organizada por la CUTCH, con el fin de protestar por la política económica y social del actual Gobierno. Critica las publicaciones de prensa relacionadas con estos hechos.

Por la vía de la interrupción, interviene el señor Bulnes Sanfuentes y da lectura a algunos párrafos del discurso pronunciado en la concentración de la CUTCH, por su Presidente, señor Blest. Expresa que, a su juicio y de acuerdo con el discurso a que ha hecho referencia, no constituye una afirmación aventurada el sostener que la Central Unica de Trabajadores tiene el propósito de derribar por la violencia las instituciones democráticas y constitucionales.

Prosigue el señor Allende, quien, después de impugnar algunas de las observaciones del señor Bulnes Sanfuentes, se refiere al proceso social chileno. Manifiesta que al atraso económico en que vive la inmensa mayoría del País, se va agregando una distancia abismal en lo cultural o intelectual, fenómeno éste que, a su juicio, no ha sido debidamente considerado por los sectores detentores del poder económico nacional.

Luego plantea el señor Senador las deficiencias de las leyes del trabajo y las dificultades que se encuentran en el Congreso Nacional para los proyectos de ley que tienden a modificar estas legislaciones. Al efecto, cita el caso de la ley N° 4.055.

Con este motivo, se produce un debate, en el que participan, además de Su Señoría, los señores Bulnes Sanfuentes, Letelier, Mora, Alessandri (don Fernando) y Martones.

A indicación de la Mesa, unánimemente se acuerda prorrogar la hora de Incidentes por 20 minutos.

Se suspende la sesión.

Reanudada, continúa el señor Allende sus observaciones y expresa, en su calidad de Presidente del Frente de Acción Popular, que los partidos que lo componen solidarizan íntegramente con la Central Unica de Trabajadores en sus peticiones de carácter económico y social.

Se levanta la sesión.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 15ª, EN 15 DE NOVIEMBRE DE 1960

Ordinaria

Presidencia del señor Videla Lira, don Hernán.

Asisten los Senadores señores: Aguirre Doolan, Ahumada, Alessandri (don Eduardo), Alessandri (don Fernando), Alvarez, Allende, Ampuero, Amunátegui, Bellolio, Bossay, Bulnes Sanfuentes, Cerda, Coloma, Correa, Curti, Chelén, Durán, Faivovich, González Madariaga, Izquierdo, Larraín, Lavandero, Letelier, Martínez, Martones, Quinteros, Rivera, Tarud, Vial, Wachholtz y Zepeda.

Actúa de Secretario el titular don Hernán Borchert Ramírez, y de Prosecretario, don Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada.

ACTA

Se da por aprobada el acta de la sesión 13ª, ordinaria, de fecha 8 del actual, que no se celebró por falta de quórum en la Sala y que no ha sido observada.

El acta de la sesión 14ª, ordinaria, de fecha 9 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República con el que formula observaciones al proyecto de ley que beneficia a don Cipriano González Manríquez.

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Oficios

Diecisiete de la H. Cámara de Diputados:

Con los siete primeros comunica que ha aprobado, sin modificaciones, los proyectos de ley que benefician a las siguientes personas:

- 1.—Alarcón, José Prudencio.
- 2.—Gómez vda. de Farías, Audolina.
- 3.—López Castro, Moisés.
- 4.—Sepúlveda Monsalve, Guillermo.
- 5.—Sepúlveda vda. de Pérez, Leonor.
- 6.—Veas Pizarro, José Manuel.
- 7.—Vergara Muñoz, Arturo.

—*Se mandan comunicar a S. E. el Presidente de la República.*

Con los diez últimos comunica que ha aprobado los proyectos de ley que benefician a las siguientes personas:

- 8.—Angulo vda. de Cid, Auristela.
- 9.—Baeza Barros, Luisa.
- 10.—Díaz Valdés, María del R.
- 11.—Gálvez vda. de Bórquez, Aída.
- 12.—Gutiérrez Luna, Francisca.
- 13.—Martínez Oyarzún, Justo.
- 14.—Minte R. vda. de Vivar, Augusta.
- 15.—Muñoz Labra, José.
- 16.—Pérez Valdovinos, Ramón.
- 17.—Valenzuela Núñez, Elcira.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Tres del señor Ministro de Obras Públicas con los que contesta las peticiones que se indican de los siguientes señores Senadores:

1.—Del señor Chelén sobre inclusión de vías camineras en el plan de obras públicas para la provincia de Coquimbo.

2.—Del señor Rodríguez sobre diversos problemas que afectan a la provincia de Chiloé.

3.—Del señor Quinteros sobre propuestas para el aeródromo de Pudahuel.

Uno del señor Ministro de Minería con el que contesta las observaciones del señor Martones sobre la situación creada a la provincia de Arauco como consecuencia de la falta de mercado para el carbón proveniente de las compañías de esa provincia.

Uno de la Empresa Nacional de Electricidad S. A. (ENDESA) con el que contesta la petición del señor Cerda sobre electrificación de la Comuna de Petorca.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informe

Uno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley, iniciado en Mensaje del Ejecutivo, que autoriza a las instituciones semifiscales para adquirir y mantener vehículos motorizados.

—*Queda para tabla.*

Permiso constitucional

El H. Senador señor Frei solicita la autorización constitucional para ausentarse del País por más de treinta días.

—*Se concede el permiso solicitado.*

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el Mensaje de S. E. el Presidente de la República, con el que inicia un proyecto de ley sobre autorización a las instituciones semifiscales para adquirir y mantener vehículos motorizados.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto de ley que indica.

En discusión general, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se aprueba.

Se da también por aprobado en particular, de conformidad con lo que establece el artículo 103 del Reglamento.

Queda terminada la discusión de este proyecto y su texto aprobado es el siguiente:

“Artículo 1º—Las instituciones semifiscales podrán adquirir y mantener vehículos motorizados de acuerdo con las necesidades de los servicios y con las disposiciones de esta ley.

Artículo 2º—Corresponderá al Presidente de la República determinar el número, tipo, condiciones de uso, mantenimiento y renovación de es-

tos vehículos. Esta determinación se hará por decreto supremo que podrá ser modificado de acuerdo con las necesidades de los servicios.

Artículo 3º—Los vehículos a que se refiere esta ley llevarán pintado un disco que identifique a la institución propietaria, en la forma que establezca el reglamento.

Artículo 4º—Queda prohibido el uso de los vehículos a que se refiere la presente ley, durante los días sábados, después de mediodía, domingos y festivos. No se aplicará esta disposición a aquellos que se les hubiere autorizado por decreto supremo.

La infracción de esta disposición será sancionada con censura por escrito, y su reincidencia, con destitución de su empleo.

Artículo 5º—Declárase que las instituciones semifiscales han tenido facultad para adquirir, usar, mantener y reparar los vehículos motorizados que han figurado en sus inventarios con anterioridad a la presente ley”.

INCIDENTES

Se da cuenta de que se han formulado las siguientes peticiones de oficios hechas por los señores Senadores que se indican:

Del H. Senador señor Durán, al señor Ministro de Obras Públicas, sobre la construcción de un puente entre Truf-Truf y la población “Santa Rosa”, de Temuco, y acerca del mejoramiento de la red caminera de Temuco a Puerto Saavedra.

Del H. Senador señor Ampuero, al señor Director de Obras Sanitarias, relacionado con el alcantarillado para la población “Caupolicán” de Iquique; y

De los Honorables Senadores señores Alessandri (don Eduardo), Correa, Letelier, Tarud y Vial, a los señores Ministros de Obras Públicas y de Hacienda y a S. E. el Presidente de la República, relacionado con el servicio de agua potable para el pueblo de Pelarco.

El señor Presidente manifiesta que se dirigirán los oficios solicitados, en nombre de los expresados señores Senadores.

A continuación, usa de la palabra el señor Izquierdo para referirse a la integración de la Comisión de Relaciones Exteriores de esta corporación, por parte del H. Senador señor Barrauto, y a las publicaciones de prensa que, con este motivo, realizaran Su Señoría y el señor Presidente del Senado.

Intervienen, además, sobre esta misma materia, los señores Alessandri, (don Eduardo); González Madariaga, que además, pide se remita oficio, en su nombre, al Superintendente de Bancos solicitándole los antecedentes relacionados con un problema de orden bancario, que el H. Senador señor Barrauto, habría tenido con el Banco del Estado; Videla Lira (Presidente); Amunátegui; Letelier y Allende.

El señor Presidente recaba el acuerdo de la Sala para prorrogar la hora de término de los Incidentes.

Con este motivo, usan de la palabra los señores Amunátegui, Chelén, Ampuero, Izquierdo y Allende.

Se acuerda prorrogar la hora, por 40 minutos.

El señor Allende prosigue sus observaciones acerca de la situación producida en la Comisión de Relaciones Exteriores, y durante su discurso, usan de la palabra sobre este mismo tópico, los señores Alessandri (don Eduardo), Bulnes, Ampuero y Bellolio, quien, además, solicita se consulte a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento acerca de la interpretación que debe darse al artículo 32 del Reglamento del Senado.

Por haber llegado la hora, se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

*OFICIO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS CON EL QUE
ESTA COMUNICA EL ACUERDO RECAIDO EN LA
OBSERVACION DEL EJECUTIVO AL PROYECTO QUE
MODIFICA LA LEY N° 9.662, SOBRE CONSTRUCCION
DE OBRAS DE RIEGO POR EL ESTADO*

Santiago, 10 de noviembre de 1960.

La Cámara de Diputados ha desechado la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto que modifica la ley N° 9.662, de 22 de diciembre de 1950, sobre construcción de obras de regadío por el Estado y ha insistido en la aprobación del proyecto primitivo.

La observación en referencia consiste en substituir el artículo nuevo, que se agrega a continuación del 8º, en el acápite IV) por el siguiente:

“Artículo...—En cada obra de regadío que se inicie con posterioridad al 1º de enero de 1961 en conformidad a la presente ley, y que tenga por objeto regar nuevos terrenos, ninguna persona natural o jurídica podrá adeudar al Fisco, con motivo de su construcción, una cantidad que exceda de Eº 150.000.

La misma limitación regirá para las obras que se inicien por el Estado con posterioridad a la fecha indicada y que tengan por objeto regularizar zonas de riego, a menos que se trate de Sociedades propietarias de predios que queden incorporados a la zona de riego obligatorio.

En los casos en que rija la limitación establecida en los incisos anteriores, el exceso sobre los Eº 150.000 deberá pagarse conjuntamente con la primera cuota del servicio de la deuda.

Con todo, si con anterioridad a la fecha de vencimiento de esa pri-

mera cuota, el predio y la deuda de regadío se dividen entre varios propietarios de tal manera que ninguno exceda del máximo legal, se entenderá cumplido con lo dispuesto en los dos primeros incisos del presente artículo.

En todo caso, la deuda que resulte se reajustará anualmente en la misma proporción en que haya variado el índice de Precios al Consumidor determinado por la Dirección de Estadística y Censo”.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdos.): *Raúl Juliet*.—*Ernesto Goycoolea*.

2

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE
CONCEDE PRIORIDAD SOBRE TODA OTRA NORMA A
LAS DISPOSICIONES DEL D. F. L. Nº 22; DE 2 DE
OCTUBRE DE 1959, SOBRE SERVICIO Y GOBIERNO
INTERIOR DEL ESTADO

Santiago, 10 de noviembre de 1960.

Con motivo del Mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

“*Artículo único*.—Las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley Nº 22, de 2 de octubre de 1959, prevalecerán sobre las normas generales, especiales o particulares, contenidas en otras leyes o decretos con fuerza de ley, o sus reglamentos dictados con posterioridad a esa fecha.

Sin embargo, lo dispuesto en el inciso anterior no será aplicable a los artículos 62, inciso tercero, 72, 88 y 89 del citado Decreto con Fuerza de Ley”.

Dios guarde a V. E. (Fdos.): *Raúl Juliet Gómez*.—*Ernesto Goycoolea*.

3

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE
FRANQUICIAS DE INTERNACION PARA ELEMENTOS
DESTINADOS A LA REPARACION Y REACONDICIONAMIENTO
DEL CARILLON DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA SERENA

Santiago, 10 de noviembre de 1960.

Con motivo de la moción, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

“*Artículo único*.—Libérase del pago de derechos de internación, de

almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto supremo N° 2.772, de 18 de agosto de 1943 y sus modificaciones posteriores y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las aduanas, la internación de las especies destinadas a la reparación y reacondicionamiento del carillón de la Municipalidad de La Serena y que han sido adquiridos a la firma J. C. Deagan Inc. de Chicago, según póliza de embarque N° 59370.

Si dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de vigencia de esta ley las especies a que se refiere este artículo fueren enajenadas a cualquier título o se les diere un destino distinto del específico deberán en todo caso enterarse en arcas fiscales los derechos e impuestos del pago de los cuales esta ley libera, quedando solidariamente responsables de ello las personas o entidades que intervengan en los actos o contratos respectivos”.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Raúl Juliet G.—Ernesto Goycoolea.*

4

OFICIO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL CON
EL QUE ESTE DA RESPUESTA A OBSERVACIONES
DEL SEÑOR MARTINEZ SOBRE ACLARACION DE LA
LEY N° 8.895, DESAHUCIO PARA LAS FUERZAS
ARMADAS

Santiago, 18 de noviembre de 1960.

A S. E. el

Presidente del Honorable Senado

Presente.

Por Oficio N° 1.437 de 26 de octubre ppdo., S. E. se sirvió transcribir la petición que hiciera el H. Senador Sr. Carlos A. Martínez en el sentido de que se obtuviera de S. E. el Presidente de la República la inclusión en la actual convocatoria extraordinaria del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que aclara el Art. 8° de la Ley 8.895 sobre descuentos al personal en retiro de las Fuerzas Armadas, equivalente al 5% de su pensión.

Al respecto cúmpleme manifestar a V. E. que, por el momento, el Ejecutivo no estima oportuno incluir el citado proyecto en la convocatoria extraordinaria.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Carlos Vial Infante.*

5

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS CON EL
QUE ESTE DA RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL
SEÑOR AGUIRRE DOOLAN SOBRE PLANO REGULA-
DOR DE LA COMUNA DE LEBU, EN ARAUCO

Santiago, 21 de noviembre de 1960.

En atención al Oficio de V. S. N° 1.418, de 26 de octubre último,

solicitando, en nombre del H. Senador don Humberto Aguirre D., que se acoja favorablemente la solicitud formulada por el Alcalde de la I. Municipalidad de Lebu, en el sentido de que se proceda a confeccionar el Plano Regulador de la citada comuna, tengo el agrado de manifestar a V. S. que por oficio, de la Dirección de Arquitectura, N° 1.574, de 11 de octubre del presente año, se informó a dicha I. Municipalidad sobre la materia, y cuya copia se acompaña.

Dios guarde a V. S. (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

6

OFICIO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CHELEN SOBRE FALTA DE MEDICO Y DE MATRONA EN PAIHUANO

Santiago, 18 de noviembre de 1960.

En contestación al Oficio de V. E. N° 390 de fecha 21 de julio ppdo., sobre la materia del rubro, me permito transcribir a V. E. el informe que sobre el particular envió la Dirección General del Servicio Nacional de Salud, y dice como sigue:

“Por providencias N°s. 2.331 y 2.332 ambas del 28 de julio ppdo., esa Secretaría de Estado se sirve enviar para informe, el oficio N° 708 de la H. Cámara de Diputados y 390 del H. Senado, que se refiere a la materia del rubro.

Al respecto, cúmpleme informar al Sr. Ministro que hasta el momento y a pesar de las gestiones que se han realizado para encontrar a un médico y una matrona para que desempeñen sus funciones en Paihuano, no ha sido posible ubicar interesados”.

Lo que transcribo a V. E. para los fines que estime conveniente. Saluda Atte. a V. E. (Fdo.): *Sótero del Río G.*

7

OFICIO DEL MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION CON EL QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CHELEN SOBRE PLANOS DE POBLACIONES DE BARRIOS DE COPIAPO

Santiago, 21 de noviembre de 1960.

Señor Presidente:

US. ha tenido a bien comunicar que el H. Senador, don Alejandro Chelén, ha solicitado se dirija oficio al infrascrito con el objeto de que la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales destine la suma de E° 50.000 para financiar el levantamiento de planos de las poblaciones de los barrios de la ciudad de Copiapó.

Sobre el particular me es grato manifestar a US. que la Oficina de Bienes Nacionales de Copiapó, ha manifestado que los planos de tales poblaciones en su mayoría ya fueron levantados, pero no han sido aprobados porque el Ministerio de Obras Públicas pide el cumplimiento de

las exigencias urbanístico-sanitarias que establece el D. F. L. 224, de 1953, y no autoriza, por lo tanto, ningún plano que no reúna las condiciones mínimas de urbanización, aun cuando se trate de poblaciones formadas —como consecuencia de la falta de viviendas —con anterioridad a la publicación del citado D. F. L.

Sucede, entonces, que en los casos de poblaciones como las de Copiapó, los planos representan la realidad que existía en el terreno antes de la dictación del aludido D. F. L., y, en consecuencia, la forma de ellas y su trazado no concuerdan, en parte, con las exigencias técnicas que impone ahora dicho D. F. L., lo que obliga a fundamentales modificaciones y nuevos trámites que atrasan las concesiones de sitios a sus ocupantes.

En la actualidad, se está tramitando el traspaso de las poblaciones denominadas "Lautaro" y "Fresia" a la Corporación de la Vivienda, la que tiene facultades para exigir de los pobladores el cumplimiento de aquellos requisitos urbanísticos más indispensables. En cuanto a las poblaciones "Pedro León Gallo", "Diego de Almagro" y "Presidente Balmaceda", también de Copiapó, ya se hizo el levantamiento y los cálculos para la confección de los planos cuya aprobación se tramitará con la mayor celeridad posible.

En atención a lo expuesto, estima este Ministerio que el atraso en el otorgamiento de títulos a los pobladores, tanto de Copiapó como de otras ciudades que están en la misma situación, no se debe a la falta de financiamiento para la confección de los planos, sino que a los problemas que se presentan con la aplicación del referido D. F. L. 224, de 1953.

Ahora bien, con la dictación del D. F. L. N° 165, publicado en el Diario Oficial de 26 de marzo de 1960, este Ministerio está en condiciones de solucionar los problemas creados con la aprobación de planos de loteamiento dictando para ello un decreto, con informe previo del Ministerio de Obras Públicas.

Dios guarde a US. (Fdo.): *Enrique Bahamonde R.*

8

OFICIO DEL MINISTRO DE AGRICULTURA CON EL
QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SE-
ÑOR AGUIRRE DOOLAN SOBRE CREACION DE ES-
CUELA AGRICOLA EN COIHUECO

Santiago, 15 de noviembre de 1960.

Con oficio N° 1.462, de fecha 3 del mes en curso, ese H. Senado de la República, a petición del H. Senador don Humberto Aguirre Doolan, solicita que este Ministerio estudie la posibilidad de instalar una Escuela Agrícola en la Comuna de Coihueco, con capacidad para 100 alumnos internos.

Al respecto, debo manifestar a ese H. Senado, que la comunicación en referencia, fue remitida, con esta fecha, al Ministerio de Educación, por estar, actualmente, bajo su tuición, todas las Escuelas Agrícolas del

país. con el ruego de que informe al H. Senado sobre la petición formulada en la nota N° 1.462, mencionada.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *J. Manuel Casanueva R.*

9

OFICIO DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS CON
EL QUE ESTE DA CONTESTACION A OBSERVACIONES
DEL SEÑOR ECHAVARRI SOBRE JORNADA DE
TRABAJO EN LOS BANCOS

Santiago, 17 de noviembre de 1960.

Señor Presidente:

Supresión del trabajo bancario en días sábados.

Tengo el honor de acusarle recibo de su oficio N° 1.409, de 26 de octubre pasado, en el que se sirve informarme que en sesión celebrada en igual fecha por la Corporación de su digna presidencia, el H. Senador señor Julián Echavarrí solicitó se me oficiara pidiéndome informar a la H. Cámara de Senadores respecto de las observaciones que me merezca el proyecto de ley iniciado en una moción de dicho Senador, y cuyo texto se sirve incluirme, por medio de la cual se propiciaría una modificación del horario de trabajo de los bancos.

La propuesta modificación consistiría en agregar al inciso 1° del artículo 32 de la Ley General de Bancos (D. F. L. N° 252 de 1960) la frase: "Los bancos trabajarán solamente de lunes a viernes de cada semana, ambas inclusive, todo esto sin perjuicio de lo establecido en el inciso de este artículo".

Informando a Ud. acerca del particular, puedo expresarle que mi impresión personal es desde luego desfavorable a la reforma propiciada y, según tengo de ello noticias, lo es igualmente la opinión que sustenta al respecto el señor Ministro de Hacienda, Jefe Superior de este Servicio.

Diversas razones inducen a opinar en el sentido negativo indicado, y es la principal de ellas la consideración de reducir el horario de trabajo de un importante sector, en circunstancias que en la actual situación especialmente delicada por que viene atravesando la economía nacional todo aconseja, al contrario, encauzar los esfuerzos comunes en un sentido de intensificación del trabajo, de aumentarse las horas de trabajo, ya tan disminuidas por efectos de innumerables factores que sucesivamente han venido imponiéndose en los hábitos de nuestra población y reduciendo progresivamente su anterior ritmo de actividad.

El progreso material del país y el mejoramiento del standard de vida de sus habitantes no pueden plenamente lograrse por arte de magia, ni de la noche a la mañana, sino que han de ser, por ley natural, fruto del esfuerzo individual y colectivo para lograrlo, por medios racionales y sistematizados y, por sobre todo, por el trabajo.

No se compadece en absoluto con estos principios la idea de aumentar a dos días consecutivos el descanso semanal, ni valdría como pretexto para justificar la circunstancia de hallarse tal régimen implantado en otras naciones y, aún, en ciertas actividades industriales y comerciales

de nuestro país. Es posiblemente, un lujo que podrán darse las naciones prósperas y de gran desarrollo económico; pero no se encuentra en Chile, precisamente, en este caso, y una iniciativa de ley como esta de que da cuenta la moción del H. señor Echavarrri, resulta del todo inoportuna y fuera de lugar, aparte de que, de convertirse en ley, a juicio del suscrito constituiría un pésimo precedente y un ejemplo pernicioso para otros núcleos de elementos trabajadores a través de todo el país, que evidentemente se sentirían estimulados a luchar también por su descanso semanal de dos días.

Por otra parte, considero discutibles los fundamentos aducidos en la moción que precede al proyecto. Si ocasionalmente podría ser efectivo que en algunos bancos o en algunas localidades del país, los personales de esas empresas quedan "ociosos" después de la hora de cierre de las puertas al público, lo cierto es que en su gran mayoría o todas las oficinas de los bancos necesitan continuar internamente las labores, con el objeto de dejar debidamente contabilizadas las operaciones diarias, sacados los balances, despachadas las cuentas con la Central y entre bancos, así como la correspondencia; y realizar multitud de labores que no cabe detallar en un informe como el presente, pero que constituyen actividades del personal que, en una empresa correctamente organizada, no pueden desempeñarse durante las horas de atención al público, a menos que ello se haga en perjuicio directo de éste.

Es, por lo demás, un hecho comprobado que la mayor parte de las empresas industriales prefieren aguardar al día sábado para proveerse en los bancos del dinero que les es necesario para la cancelación de los salarios y jornales de sus personales; y la medida propuesta las obligaría, entonces, a tener que retirar esos fondos los días viernes y conservarlos en sus propias cajas de fondos o en sus domicilios particulares hasta el día siguiente, con los consabidos riesgos.

Por último, tengo que dejar establecido que esa media hora más de trabajo en los días lunes a viernes, que se sugiere en la moción, tendría la finalidad de compensar la atención al público que se suprimiría los sábados; pero su implantación en nada altera, sino más bien refuerza lo dicho acerca de la necesidad de que los empleados cumplan un horario suficiente de trabajo para conseguir que el manejo de la Oficina y todo cuanto se refiere a su contabilidad se mantengan constantemente al día.

Termino manifestando al señor Presidente que, en esta materia de reducción de horas de trabajo de los empleados bancarios, el Servicio de mi cargo ha realizado, a través del tiempo, innumerables encuestas entre los propios bancos —es decir, sus gerencias— y en las entidades que agrupan a la producción, la industria, agricultura y comercio, a propósito de peticiones de los empleados de hacer extensiva a todas las ciudades del país la jornada especial que rige en Santiago y Valparaíso para esas empresas. En todos los casos los resultados de tales encuestas han sido adversos a la referida extensión de la medida excepcional que indico, y que ha sido necesario implantarla sólo por razones de dificultades insuperables en la movilización colectiva, que en la práctica no se dan en el resto del territorio.

Con tales precedentes, parece difícil que pueda sostenerse que la semana de cinco días pudiera beneficiar en algo a los bancos, como se afirma al término de la moción que comento.

Dejo, de este modo, atendida la petición de ese H. Senado y, sin otro particular, tengo el agrado de saludar a Ud. muy atentamente.

(Fdo.): *Miguel Ibáñez B.*

10

OFICIO DEL DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL CON
EL QUE ESTE DA RESPUESTA A OBSERVACIONES
DEL SEÑOR AMPUERO SOBRE DESIGNACION DE
OFICIAL CIVIL EN MAMIÑA

Santiago, 17 de noviembre de 1960.

Al señor Prosecretario del Senado.

Presente.

Por oficio N° 450, de fecha 27 de julio del presente año, esa Corporación se ha servido comunicar a esta Dirección, la petición que en sesión de esa misma fecha ha formulado el honorable Senador don Raúl Ampuero Díaz, en el sentido de crear una oficina de Registro Civil en la localidad de Mamiña, comuna-subdelegación de Pozo Almonte.

Sobre el particular, el suscrito cumple con manifestar a Ud., que con el fin de satisfacer todos los requisitos que se exigen para estos efectos, por oficio N° 8863 de fecha 4 de agosto pasado, se dirigió al Servicio Nacional de Estadística y Censos, con el objeto que dicho Organismo emitiera en calidad de técnico sobre esta materia, un pronunciamiento fundamentado acerca de la conveniencia y posibilidades que existirían para ir a la creación de la mencionada Oficina, en la localidad de Mamiña.

Por oficio N° 7377, G. y C. de fecha 4 de los corrientes, el señor Director del Servicio Nacional de Estadística y Censos ha manifestado lo que a continuación y para su mejor conocimiento se transcribe a Ud. textualmente:

“Señor Director: me es grato informar su Oficio N° 8863, de 4 de agosto del año en curso, relacionado con el N° 459, de 27 de julio pasado, del Senado de la República, en el que se hace presente una petición formulada a esa Corporación por el Honorable Senador don Raúl Ampuero Díaz, en el sentido de crear una Oficina de Registro Civil en la localidad de Mamiña, comuna-subdelegación de Pozo Almonte. Como es sabido, el Norte Grande tiene, en general, el problema de las grandes distancias, baja densidad de población e inestabilidad demográfica, lo que se debe en gran parte a la naturaleza de las actividades. Pues bien, Pozo Almonte no hace excepción a esta característica. Según el último Censo General, su población es 13.843 habitantes. El cálculo de diciembre último la eleva a 17.616 habitantes. Las inscripciones anuales del Registro Civil alcanzan un promedio aproximado de 600. Tomando las correspondientes a los años 1955, 1956 y 1957 últimos datos tabulados que

se disponen, se nota un descenso progresivo de éstas. Así, el año 1955 contempla un total de 733 inscripciones, 1956, de 582 y 1957, de 487. Como se ve el descenso es progresivo. ¿Cuál es la causa? ¿Qué localidades están disminuyendo su población? Por ahora no lo sabemos, habrá que esperar el Censo de noviembre próximo. Si la población se mantiene o aumenta la creación de una nueva Oficina de Registro Civil se justificaría, ya que Mamiña está aproximadamente a unos 65 km. de Pozo Almonte, y las poblaciones de su extremo oriente a unos 95 kms. de dicho pueblo, sede de la Oficina a la cual deben concurrir. La petición del H. Senador don Raúl Ampuero D. es atendible mas que nada por razones de distancias, pero a fin de no tomar una resolución apresurada que posteriormente pudiera ser revocada, ocasionando más molestias que beneficios a la población, por las razones ya expuestas, aconsejamos el retardo de tal resolución. Al crearse, tendría su asiento en la localidad de Mamiña y su jurisdicción comprendería el Distrito N° 2 del mismo nombre. En folio adjunto se acompaña cuadros con movimiento del Registro Civil y distribución de la población. Es cuanto puedo informar sobre el particular. Saluda muy atentamente a Ud.—(Fdo.): *Omar Rojas Molina*, Director Subrogante, Dirección de Estadística y Censos Santiago”.

2ª Circunscripción Pozo Almonte.

<i>Distritos</i>	<i>Habitantes 1952</i>
1º Pozo Almonte	11.537
2º Mamiña	649
4º Pintados	271
5º La Tirana	344
6º Alto de San Antonio	1.042
	<hr/>
Total Población	13.843 habitantes
Total población calc. 1959	17.616 ”

2ª Circunscripción Pozo Almonte

<i>Años</i>	<i>Nacimientos</i>	<i>Defunc.</i>	<i>Matrimonios</i>	<i>Total inscrip.</i>	<i>Total inscrip. Medias</i>
1957	317	94	76	487	600
1956	387	127	68	582
1955	528	116	89	733

Por tanto, conforme lo manifestado por el señor Director del Servicio Nacional de Estadística y Censos, en su informe que anteriormente se ha dado a conocer a Ud., esta Dirección estará atenta del resultado que en el próximo Censo se obtenga de la comuna-subdelegación de Mamiña y del cual dependerá la creación de la Oficina del Registro Civil solicitada.

Saluda con especial deferencia a Ud.

(Fdo.): *Fernando Montaldo Bustos*.

11

*INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LE-
GISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN
LA PETICION DE DESAFUERO EN CONTRA DEL IN-
TENDENTE DE SANTIAGO SEÑOR RAMON ALVAREZ
GOLDSACK*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros acerca de la petición de desafuero del señor Intendente de Santiago, don Ramón Alvarez Goldsack, formulada por doña Ana Palma viuda de García.

Se imputa al funcionario inculpado el delito a que se refiere el artículo 253 del Código Penal, esto es, no haber prestado a la Administración de Justicia la debida cooperación.

Observamos como algo particular en este desafuero, la circunstancia de que la Il^{ta}. Corte de Apelaciones de Santiago la haya remitido sin la información de los hechos que, de acuerdo con el artículo 620 del Código de Procedimiento Penal, debe rendir previamente el peticionario ante ese alto tribunal.

Dispone, además, esta última disposición legal, que la persona que pide el desafuero tiene el plazo de diez días para evacuar esta diligencia probatoria y transcurrido este término deberá enviarse el expediente al Senado, háyase o no rendido la información de que se trata.

Como no existe otro antecedente que pueda constituir una prueba de cargo contra el Intendente de Santiago, vuestra Comisión debe resolver exclusivamente con el mérito del informe de descargo de éste y de la prueba instrumental que a él se acompaña.

Debemos proceder de esta manera en razón de que, tratándose de asuntos de esta naturaleza, nos corresponde actuar y resolver como un organismo de derecho.

En consecuencia, la Comisión tiene que atenerse exclusivamente a las pruebas que acompañan el peticionario y el funcionario inculpado, por cuanto está legal y materialmente imposibilitada para investigar el hecho que le sirve de fundamento y decretar diligencias probatorias.

Lo está legalmente, por cuanto carece de imperio, facultad que el artículo 11 del Código Orgánico de Tribunales reconoce al Poder Judicial y, materialmente, porque debe evacuar su dictamen en el plazo de 5 días.

Con estas consideraciones, pasamos a ocuparnos de los hechos en que se funda la solicitud de desafuero.

En un juicio de desahucio de arrendamiento, seguido ante el Quinto Juzgado Civil de Menor Cuantía, por la solicitud en contra de don Roberto Martínez, se requirió del señor Intendente de Santiago, con fecha 12 de septiembre último, el auxilio de la fuerza pública para lanzar al arrendatario del inmueble de calle Portales N^o 2770 y 2772, donde funcionaba la Escuela Industrial Metalúrgica y un establecimiento comercial.

Declara el funcionario inculcado que la fuerza pública se puso a disposición de la parte arrendadora, el 24 del mismo mes, o sea, en un plazo de 9 días hábiles, y agrega que no se hizo antes por cuanto en las festividades patrias se recargó la labor de Carabineros, no disponiéndose de inmediato del personal necesario para cumplir la orden judicial.

De lo expuesto, deduce vuestra Comisión que, en la especie, no concurren los elementos que configuran el hecho delictual imputado.

En consecuencia, considera que no procede el desafuero que se solicita en virtud de lo establecido en el artículo 622 del Código de Procedimiento Penal, en relación con el artículo 612 del mismo Código, por no existir antecedentes que basten para decretar la detención del inculcado, toda vez que en el asunto en informe, como se ha expresado, no está establecida la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito.

Por lo demás, la peticionaria puede ejercer las acciones civiles que corresponda, en caso de haber sido perjudicada en sus derechos patrimoniales.

Con el mérito de los antecedentes anteriormente relacionados, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de recomendaros que declaréis que no ha lugar a la formación de causa en materia criminal en contra del señor Intendente de Santiago, don Ramón Alvarez Goldsack.

Sala de la Comisión, a 15 de noviembre de 1960.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los señores Palacios (Presidente accidental), Alessandri, don Fernando y Alvarez.

(Fdo.): *G. Palacios.*— *F. Alessandri.*— *H. Alvarez.*— *Raúl Charlín Vicuña*, Secretario.

12

INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEGISLACION SOBRE DIVISION DE COMUNIDADES, LIQUIDACION DE CREDITOS Y RADICACION DE INDIGENAS

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tiene el honor de informaros acerca de un proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, que enmienda la legislación sobre indígenas contenida en el Decreto N° 4.111, de 12 de junio de 1931.

En el estudio de esta iniciativa, realizado en 15 sesiones, se contó con la colaboración del ex Ministro de Justicia y de Tierras y Colonización, don Julio Philippi y del actual Ministro en esta Secretaría de Estado, don Enrique Bahamonde y de los abogados asesores de esos Ministerios, señores Federico Peña, Carlos Grebe y José Peragallo.

Antes de entrar al fondo del asunto de que se trata, haremos algunas observaciones generales.

El problema aborígen, cuestión ardua y de suma importancia, ha preocupado a todos los Gobernantes de Chile desde el advenimiento de la República, a causa de la idiosincrasia de este pueblo que le ha permitido mantener siempre el sentido de Nación y que, a pesar de la evolución constante por que atraviesa la humanidad, ha quedado al margen de ella conservando, hasta nuestros días, sus costumbres, lengua, etc.

Desde que los españoles entraron en contacto con el indígena, se advirtió la necesidad de dictar para él un ordenamiento especial. Nace así la legislación que rigió para los aborígenes desde la Conquista hasta la transformación del país como Estado independiente, la cual iba a servir de base, más adelante, a las leyes que habrían de dictarse al respecto.

Tal ordenamiento estaba constituido, en especial, por las Ordenanzas, las Tasas, las Reales Cédulas y las estipulaciones contenidas en los tratados concertados entre conquistadores y aborígenes, discutidos y aprobados en las reuniones denominadas "Parlamentos".

La necesidad de mantener relaciones comerciales y de otro orden con los indígenas, que les permitiera realizar un proceso de absorción, obligó a los españoles a designar funcionarios especiales para que ayudaran a los indios sometidos y se entendieran con los rebeldes, como fueron los Comisarios de Naciones, Capitanes de Amigos y Capitanejos de reducciones o tribus.

Es interesante observar que el citado proceso de absorción se efectuó sin mayor inconveniente en la zona que abarca las actuales provincias de Valdivia, Osorno, Llanquihue y Chiloé. En cambio, las cosas sucedieron en forma muy diferente en la región denominada Zona de la Frontera, comprendida entre el río Bío-Bío, primero, y el Malleco, después, por el Norte, y el río Toltén por el Sur, donde se concentraron los indígenas araucanos y a la cual no llegaban sino audaces comerciantes y aventureros.

Proclamada la República, comenzaron a dictarse leyes que afectaban a los indígenas, cuyo fundamento era radicarlos en determinadas tierras y asegurarles el dominio exclusivo y perpetuo de ellas, mediante normas que los protegieran de los abusos y codicia de los particulares.

La ley fundamental, dentro de nuestra legislación indígena, es sin duda la del 4 de agosto de 1866, que pretendió formar poblaciones indígenas y radicar a éstos en ellas, otorgándoles títulos de merced.

Esta ley creó una Comisión Radicadora, que tenía por objeto oír los reclamos de los interesados relativos a tierras, fallar las cuestiones que sobre este respecto le fueran sometidas a su decisión y radicar, o sea, asignar a los indígenas tierras donde pudieran trabajar.

Esta Comisión, que funcionó durante 45 años, otorgó 3.078 títulos de merced, en predios comprendidos desde Bío-Bío a Llanquihue, con una superficie total de 475.422,43 hectáreas a 77.841 personas. La provincia de Cautín agrupa el 68% con 12.102 reducciones y el 67% de la superficie con 317.112 hectáreas.

La Comisión en referencia fue asignando individualmente o por re-

ducción, esto es, conjunto de familias indígenas, determinadas porciones de terrenos naciendo de tal hecho, las comunidades.

Realizada esta primera etapa quedaba por cumplir la segunda parte de la tarea, cual es, la singularización del dominio de los aborígenes en los predios poseídos por las comunidades de que forman parte y que reconocen su origen en los títulos de merced otorgados por el Estado con arreglo a la citada ley de 4 de diciembre de 1866 y posteriores.

De la labor de división de las comunidades indígenas se ocupa el Decreto 4.111, que constituye la legislación vigente sobre la materia. Este ordenamiento legal contiene, además, un importante régimen de protección a los indígenas comuneros y contempla un sistema paulatino para su incorporación al derecho común.

El citado Decreto 4.111 creó 5 Juzgados de Indios, que se instalaron en Victoria, Temuco, Imperial, Pitrufrquén y Valdivia, encargados de abocarse al conocimiento de todos los conflictos relativos a división de comunidades indígenas, liquidación de créditos y restitución de terrenos. De estos tribunales sólo funcionan actualmente los de Temuco y Pitrufrquén.

La realidad es que no obstante los sanos y justicieros principios que inspiraron la legislación contenida en el Decreto N° 4.111, ella adolece de graves defectos que hacen difícil su aplicación.

Con el objeto de subsanarla y dar una solución integral a este importante problema, el Ejecutivo elaboró un proyecto de ley que envió a la Honorable Cámara de Diputados y de cuyo estudio nos ocupamos en segundo trámite constitucional.

Sin desconocer la labor de la Cámara de origen, que introdujo a esta iniciativa numerosas enmiendas tendientes a completarla y perfeccionarla, vuestra Comisión estimó imprescindible abarcar en forma más amplia la materia y darle a un proyecto de ley que tiene el carácter de modificatorio del Decreto 4.111, la estructura de un verdadero estatuto de los miembros de las comunidades indígenas, considerando también otras instituciones que a ellos atañen.

Así, en el curso de este detenido y prolijo estudio, coincidimos en el parecer que este objetivo sólo se lograría plenamente abandonando el camino de la simple enmienda a las disposiciones vigentes, sometiendo a vuestra consideración un nuevo ordenamiento que nos ha permitido revisar la letra de cada precepto y distribuir en forma más sistemática las diversas materias que comprende esta reglamentación. Por las razones indicadas, formalizamos al final de este informe un nuevo proyecto, que hemos denominado "Ley sobre comunidades indígenas".

Nos hacemos un deber destacar la cooperación que en esta labor nos han prestado los abogados asesores del Ejecutivo, cuyos nombres hemos señalado anteriormente.

Con los antecedentes relacionados, pasamos a considerar la iniciativa de ley que queda pendiente de vuestra aprobación.

Os hacemos presente, desde luego, que sólo nos detendremos a comentar las instituciones básicas de este régimen jurídico y las modificaciones más importantes que respecto de él se han consultado, omitiendo

explicaciones concernientes a preceptos cuyo contenido y alcance se desprenden de su simple lectura.

El Título I se refiere a los Juzgados de Letras de Indios, a su organización y su competencia.

La creación de estos Tribunales, que constituyó la innovación esencial introducida por el Decreto 4.111 a la legislación sobre indígenas y sobre la cual se hizo descansar todo el mecanismo de la división de las comunidades, ha sido el blanco de las críticas que se han formulado a dicho texto legal.

Se encuentra aquí, por consiguiente, una de las deficiencias que el Ejecutivo intentó corregir al proponer a la Honorable Cámara de Diputados la iniciativa que nos ocupa.

En efecto, dichos Juzgados, como lo expresa el respectivo mensaje, no han tenido una organización clara y precisa, propia de los organismos llamados a administrar justicia.

Aunque quedaron sometidos a la jurisdicción disciplinaria de la respectiva Corte de Apelaciones, pesa sobre ellos una tuición e ingerencia administrativa que no se compadece con la labor de tribunales encargados de resolver sobre las más variadas cuestiones de derecho.

Así, en lo que concierne a sus atribuciones, la designación de sus miembros y aún en el ejercicio de su potestad resolutoria, dependen del Poder Ejecutivo, quien tiene la facultad de aprobar y reformar sus fallos.

En el proyecto que os recomienda vuestra Comisión, se mantienen los principios contenidos en el mensaje del Ejecutivo acerca de esta parte de la materia. En efecto, se da a los Juzgados de Letras de Indios el carácter de un Tribunal estrictamente judicial, subordinados en su organización, funcionamiento, dependencia, nombramiento y remuneración de sus miembros, así como también en otros aspectos de menor importancia, al estatuto establecido en el Código Orgánico de Tribunales.

Esto sin olvidar que se trata de una judicatura de excepción, con competencia para resolver sobre las liquidaciones de las comunidades indígenas y demás materias que constituyen el régimen legal de las mismas.

En el proyecto en comentario, se restablecen los cinco Juzgados que creó el citado Decreto 4.111, tres de los cuales fueron posteriormente suprimidos, y se aumenta su territorio jurisdiccional, quedando todos ellos sometidos a la Corte de Apelaciones de Temuco, la cual seguirá actuando como tribunal de segunda instancia.

Vuestra Comisión, junto con trasladar a este Título preceptos propios de esta materia y que se encontraban confundidos con asuntos ajenos a ella, introdujo algunas enmiendas dignas de destacar.

Así, dejó para su conocimiento en primera instancia asuntos demasiado delicados para que su fallo quede al margen de toda revisión, materias que el proyecto de la Cámara de origen lo entregaba a la decisión de estos jueces en única instancia, como son los concernientes al cobro de créditos.

Se dio competencia a estos tribunales para conocer otras materias hasta cierto punto extrañas a la liquidación de las comunidades tales co-

mo las relativas a alimentos, a los defectos de inscripción de nacimiento, matrimonios y defunciones.

Incluyó, además, entre los asuntos que debe conocer en primera instancia, las relativas a las expropiaciones, materia que analizaremos más adelante y respecto de la cual no estaba suficientemente clara la intervención de estos tribunales en las cuestiones que acerca de ellas pueden promoverse.

Os hacemos presente que vuestra Comisión aprobó una enmienda, que proviene de la Honorable Cámara de Diputados, la cual se introduce por primera vez en nuestro sistema judicial. Se trata de la facultad otorgada al Juez de Letras de Indios para trasladar la sede del tribunal, con la plenitud de sus facultades, por tiempo determinado y previa autorización de la Corte de Apelaciones, a cualquier lugar del territorio jurisdiccional. La cuestión que puede plantearse por la existencia de dos Juzgados que funcionen simultáneamente, se resuelve facultando al Secretario para dictar providencias de mera substanciación, rendir las pruebas testimoniales y la de absolución de posiciones ya decretadas.

También como una novedad, se consulta un precepto que tuvo su origen en esta Comisión, por el cual se establece un sistema que permite al Juez designar un representante para que actúe en nombre de todos los miembros de la comunidad en cuestiones judiciales o ciertos asuntos extrajudiciales.

Se contemplan, asimismo, normas tendientes a poner en funcionamiento esta ley sin que se interrumpa la labor de los actuales Jueces de Indios y que reglamentan el nombramiento de las personas que han de servir los Tribunales que ella crea.

En el Título II, que hemos denominado "Régimen legal de la propiedad indígena", se han agrupado disposiciones contenidas en diversos artículos y que se refieren en especial a la restricción de la capacidad legal de los indígenas.

Tal restricción de la capacidad es objetiva, por cuanto dice relación con los bienes raíces de la comunidades, de manera que el indígena que es dueño de un inmueble fuera de la zona a que se refiere esta ley, no está afecto a ella.

Previamente hacemos notar que las reglas contenidas en el proyecto que os recomendamos, acerca del régimen antes indicado, son mucho más rigurosas que las que sobre el particular consulta la legislación vigente.

Con ello se pretende proteger al indígena, ya que dichas normas son la traducción de los principios que tienden a incorporarlo al régimen jurídico ordinario como producto de un proceso de adaptación que no es posible encuadrar en plazos rígidos ni solventar con medidas coercitivas que fueren su desarrollo.

Para apreciar mejor estos preceptos sobre protección, que se concretan en prohibiciones, distinguiremos entre los actos y contratos verificados mientras subsista la comunidad y aquellos que se celebren después de practicada la división.

Así, durante la indivisión, no podrán enajenar ni gravar los terrenos comprendidos en el título de merced. En cuanto a las acciones y derechos en la comunidad, sólo se les permite la enajenación en favor de los miembros de la misma o de otra comunidad, con autorización del Juez

de Letras de Indios respectivo, previo informe del Abogado Defensor de Indígenas y siempre que hubiera necesidad o utilidad manifiesta para el indio en celebrar el acto o contrato.

Se contemplan, también, normas de protección para los contratos de arriendos o aparcerías y explotación de maderas, celebrados por los indígenas, referentes a las parcelas que estuvieren ocupando en el inmueble de la comunidad.

Terminada la división no se les permite gravar ni enajenar los lotes sino después de 15 años contados desde la inscripción de la respectiva adjudicación en el Conservador de Bienes Raíces, y para las comunidades ya divididas este plazo regirá desde la vigencia de la presente ley. Sin embargo, podrán enajenarlos total o parcialmente a indígenas que, teniendo derecho a tierras comprendidas en algún título de merced, las posean o trabajen. En este caso, también se requiere la autorización del Juez de Letras de Indios, quien la otorgará si hubiere necesidad o utilidad manifiesta y con informe del Abogado Defensor de Indígenas.

Sin embargo, mientras subsiste la comunidad, podrán los indígenas gravar los terrenos y gravar sus acciones y derechos sin necesidad de autorización judicial, en favor del Banco del Estado u otros organismos creados por ley en que el Estado tenga aporte de capitales o representación. Después de practicada la división, se les permite gravar sus predios en favor de las mismas entidades.

Estimamos que por la garantía de seriedad que ofrecen estas operaciones, no existe para el indígena el peligro que ofrece la contratación con particulares. Por lo demás, tal excepción es la base del crédito indígena.

Se establece, en seguida, una limitación de carácter general, en el sentido de que el indígena no podrá adquirir más terreno que el necesario para completar una unidad económica, entendiéndose por tal, la superficie de suelo suficiente para que viva y prospere el dueño y su familia y que será fijada, en cada caso, por el Juez de Letras de Indios, previo informe de los técnicos que indique el Reglamento.

Con el objeto de evitar el minifundio, sólo se autoriza la subdivisión de lotes que por su capacidad de explotación permita formar en ellos unidades económicas.

El proyecto establece la inembargabilidad absoluta durante el período de indivisión y hasta 15 años después de inscrita la adjudicación.

Solamente se consigna la excepción, sea durante la indivisión o después de practicada la partición, por obligaciones contraídas con el Banco del Estado e Instituciones a que nos hemos referido anteriormente, o por prestaciones alimenticias ordenadas por el Juez de Letras de Indios.

Se reglamenta también en este Título, las acciones de nulidad de los actos y contratos que se celebren con infracción de los requisitos establecidos en la presente ley.

Así dispuso que las que se refieran a cuotas de un inmueble no dividido o a acciones y derechos relacionados con dicho inmueble, sólo se pueden hacer valer antes de dictarse la sentencia definitiva de división.

Las acciones de nulidad de las enajenaciones o gravámenes de predios ya divididos, prescribirán 5 años después de terminada la prohibi-

ción de gravar y enajenar que por 15 años establecen preceptos que ya hemos comentado.

Las demás acciones de nulidad prescribirán en 4 años contados desde la celebración del respectivo acto o contrato.

En cuanto a la persona que puede solicitar la declaración de nulidad, se dispone que podrá hacerlo el propio indígena y los Abogados Defensores y además declarada de oficio cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato.

Nos corresponde, en seguida, ocuparnos del Título III, denominado "El Procedimiento", el cual se ha subdividido en tres subtítulos. El primero contiene las reglas generales; el segundo, la división de las comunidades indígenas; y el tercero, trata de los recursos y de la consulta.

Como disposición inicial, se consultó una norma que constituye una de las innovaciones que tuvo su origen en el seno de vuestra Comisión y que establece que los asuntos que son de la competencia de los Juzgados de Letras de Indios se tramitarán y fallarán por estos Tribunales y por la Corte de Apelaciones de Temuco con arreglo a lo dispuesto en la presente ley y en lo no prescrito por ella, procederán con facultad de árbitro arbitrador.

Se derogan así, disposiciones de la legislación vigente y que mantuvo la Honorable Cámara de Diputados, que consagraban la aplicación supletoria del derecho común, tanto desde el aspecto sustantivo como del procesal.

Más adelante, el proyecto que os proponemos consulta algunas reglas particulares respecto de las notificaciones en esta clase de juicios, las que completan y perfeccionan las normas que al respecto contenían el citado Decreto 4.111 y el proyecto aprobado por la Cámara de origen.

El Subtítulo siguiente, que se refiere a la división de las comunidades, principia por reproducir con enmiendas de redacción, el precepto del artículo 2º del Decreto 4.111, en virtud del cual se dispone que tal división deberá pedirla la tercera parte por lo menos de los comuneros, considerándose comotales a los Jefes de familias o individuos que figuren en el respectivo título de merced. Si dicho quórum no se reúne, los indígenas quedan obligados a permanecer en la indivisión.

Al respecto, no debemos olvidar que estamos en presencia de comunidades sui generis, que tuvieron su origen en el hecho de haberse adjudicado a una reducción determinadas tierras, en virtud de la concesión de una merced.

El juicio sobre división se inicia con un acta en que se deja testimonio de la petición correspondiente formulada por los indígenas interesados y que sirve de autocabeza del proceso.

Se consignan, en seguida, dos reglas que tuvieron su origen en la Honorable Cámara de Diputados, tendientes a ordenar el juicio de división, evitando que se hagan valer derechos con posterioridad a la partición de las hijuelas entre los comuneros. Tales son la publicidad de la iniciación del juicio y la fijación de un plazo dentro del cual las personas que pretenden derechos en la comunidad deduzcan sus acciones correspondientes.

Se contemplan, más adelante, normas que determinan la forma de proceder a la división de la comunidad indígena y disponen el empadro-

namiento de la misma, las que se practican previa mensura y levantamiento de un plano de los terrenos comprendidos en el título de merced.

Sólo podrán ser adjudicatarios de hijuelas aquellos jefes de familias o individuos, o sus sucesores, que vivan o laboren en la reserva. Los demás compañeros, comparezcan o no al juicio, recibirán su cuota en dinero, en garantía de la cual quedará constituida hipoteca legal sobre cada una de las hijuelas adjudicadas a prorrata de los respectivos alcances.

Esta disposición, al igual que otras que figuran en este proyecto, como lo hemos visto en el curso de este estudio, traducen uno de los principios que informan esta legislación, cual es, la protección al indígena campesino.

Las obligaciones hipotecarias para asegurar el pago de estos excesos prescribirán en el plazo de 5 años.

Vuestra Comisión, completando el precepto, le introdujo una enmienda en virtud de la cual el indígena deudor podrá pedir al Juez Letrado de Indios la cancelación de estas hipotecas una vez transcurrido el término de prescripción.

Como un medio de realizar el propósito de llevar al indígena campesino a un ambiente de mayor cultura y eficiencia, se establecen también normas para la transferencia, durante el juicio de división, ya sea en forma gratuita u onerosa, de terrenos necesarios para el cumplimiento de fines educacionales, religiosos, deportivos y sociales.

Reglas que persiguen el mismo fin, abundan en el proyecto que os recomendamos.

Termina este Subtítulo, con una disposición expresa en orden a que las particiones celebradas con arreglo a esta ley, no podrán anularse ni rescindirse.

Pasamos a ocuparnos de los recursos y de la consulta.

Como recursos se establecen la reposición y la apelación. En lo que concierne a esta última, podemos decir que son apelables, dentro del plazo de diez días, todas las sentencias definitivas de primera instancia dictadas en los juicios y en las cuestiones no contenciosas, que deban conocer los Jueces de Letras de Indios. Por el hecho de deducirse el recurso en referencia, se entienden apeladas todas las resoluciones recaídas en incidentes y en cuestiones accesorias que causen agravio al apelante y que fueren susceptibles de apelación.

Para la reposición, que sólo procederá en contra de los autos y decretos, se ha fijado también un término de diez días, sin perjuicio de la facultad concedida al tribunal de reconsiderar, de oficio, las resoluciones susceptibles de este recurso, dentro de dicho plazo.

Como una manera de velar por los intereses del indio, se establece, más adelante, que deben revisarse por la vía de la consulta las sentencias dictadas en los juicios y demás cuestiones que se susciten entre éstos y los particulares.

Con respecto a las inscripciones, reglamentadas en el Título IV, se ha establecido una norma en virtud de la cual el Secretario del tribunal tendrá la obligación de inscribir en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo, la sentencia de división y las hipotecas legales, dentro de los diez días siguientes a aquél en que dicha sentencia se encuentre ejecutoriada.

Se impone, asimismo, la obligación del tribunal de remitir, en el mismo plazo, al Conservador, una copia autorizada del plano que sirvió de base a la sentencia de partición.

El Título V trata de las restituciones. En este Título y en los dos siguientes, que se refieren a las expropiaciones y a las radicaciones, se legisla sobre situaciones producidas por la existencia de títulos emanados del Estado o reconocidos por el Presidente de la República, conforme a las normas sobre constitución de la propiedad austral, superpuestos a títulos de merced.

Así, dentro del juicio de división, o independientemente, pueden promoverse otras cuestiones, tales como las restituciones, o más propiamente, la reivindicación total o parcial del predio.

Se adoptan reglas en este Título, tendientes a solucionar la situación que se le presenta al indígena o al ocupante, según sea el que resultare vencido en el juicio de restitución.

Podemos expresar, como un principio general, que la radicación en tierras fiscales disponibles está establecida en favor de ambos. Para el indígena en todo caso. En cambio, si fuere el ocupante particular el que fuere condenado a restituir, la radicación opera solamente cuando éste exhiba título definitivo que emane del Estado, de fecha posterior al de merced.

Además, de acuerdo con un precepto que se complementa con disposiciones contenidas en el título de las expropiaciones, el Presidente de la República puede expropiar los terrenos que le solicite el ocupante particular si estima que existe utilidad general en que continúen en posesión de éste, en virtud de las mejoras realizadas en ellos.

Esas mismas disposiciones facultan al Jefe del Estado para vender a los actuales ocupantes los terrenos expropiados y el precio de venta, que en ningún caso podrá ser inferior al de la expropiación, se invertirá en adquirir otro terreno para transferirlo gratuitamente por el Estado al indígena.

El Título que trata de las expropiaciones es el siguiente y lleva el número VI y en él se consulta un procedimiento de expropiación, respecto del cual vuestra Comisión fue cuidadosa de establecer normas que permitieran hacerlo más simple y expedito, dejándose al Juez de Letras de Indios la facultad de determinar su monto.

Se autoriza, más adelante, al Presidente de la República para expropiar terrenos de comunidades de esta naturaleza para fines educacionales y en beneficio preferente de las poblaciones indígenas, y aquellos que por causa de la erosión están provocando el enbancamiento del río Lumaco; como, asimismo, los de la ribera del Lago Budi, que son objeto de sucesivas inundaciones, a fin de habilitarlos para una explotación permanente en beneficio de los aborígenes.

Por último, se contempla, además, la expropiación, en favor de los indígenas, de terrenos ocupados por éstos y respecto de los cuales existen títulos emanados del Estado a nombre de otras personas que reclaman su posesión material.

Como puede observarse, la vía de la expropiación no se consulta só-

lo en beneficio del ocupante particular, sino que también se ha instituido, como una medida más de protección en favor del indígena.

En lo que concierne a las radicaciones, cuyas normas están consultadas en el Título VII, vuestra Comisión modificó el sistema aprobado por la Cámara de origen, que autorizaba a los Jueces de Letras de Indios para dar a los indígenas la posesión de terrenos fiscales y se deja esta atribución exclusivamente a la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales. Se determinó así, porque estos Tribunales no disponen de los antecedentes necesarios para resolver al respecto, ya que era frecuente que se hicieran radicaciones en terrenos pertenecientes a particulares, dando origen a graves conflictos.

El mecanismo que se ha adoptado sobre este punto, se facilita con la dictación del D. F. L. N° 65, de 14 de enero de 1960, que autoriza al Presidente de la República para otorgar títulos gratuitos de dominio sobre tierras fiscales rurales situadas en las provincias de Bío-Bío a Chiloé insular, inclusive.

El penúltimo Título de este proyecto, que lleva el número IX, reglamenta el crédito indígena, consignando las reglas que sobre el asunto consulta la H. Cámara de Diputados, como disposiciones generales. Dicho crédito se hará efectivo por intermedio del Banco del Estado de Chile. Para ser más viable el sistema, se crea un Consejo Regional, con asiento en la ciudad de Temuco.

El Título X agrupa, bajo la denominación de "disposiciones generales", preceptos que se refieren a diversas materias.

Entre ellas cabría mencionar las que eximen a los indígenas del pago de contribuciones fiscales y municipales que gravan los predios de las comunidades y los lotes adjudicados en la partición hasta transcurrido 15 años desde la respectiva inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, y las que consultan la exención del pago del impuesto global complementario, en cuando afecta a la renta proveniente de la tierra.

Además, de acuerdo con los principios que informan esta legislación, y que hemos destacado anteriormente, se crea en Temuco un Centro de Capacitación Regional, con el fin de dar no sólo enseñanza práctica campesina a la población indígena, sino también desarrollar una labor de extensión agropecuaria y de asistencia técnica.

Por último, con el objeto de hacer posible la marcha del mecanismo judicial que organiza la presente ley, se crean una plaza de Ministro y otra de Relator para la Corte de Apelaciones de Temuco y 15 cargos de Topógrafos, dependientes del Ministerio de Tierras y Colonización, y tres cargos de Abogados Defensores de Indígenas.

Los artículos 72, 77, 78, 87 y 104 permanentes, y 6 y 7 transitorios, se refieren al financiamiento de este proyecto de ley. En consecuencia, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento del Senado, deben ser informados por su Comisión de Hacienda.

Con el mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene la honra de recomendaros la aprobación del siguiente

Proyecto de Ley

SOBRE COMUNIDADES INDIGENAS

TITULO PRIMERO

Los Juzgados de Letras de Indios, su organización y su competencia.

Artículo 1º—Establécense los Juzgados de Letras de Indios que se indican a continuación:

En la ciudad de Victoria, con jurisdicción sobre los departamentos de Mulchén, Angol, Collipulli, Cañete, Traiguén, Victoria, Curacautín y La Laja; en la ciudad de Temuco, con jurisdicción sobre los departamentos de Lautaro y Temuco; en la ciudad de Nueva Imperial, con jurisdicción sobre el departamento de Imperial; en la ciudad de Pitrufquén, con jurisdicción sobre los departamentos de Pitrufquén y Villarrica, y en la ciudad de La Unión, con jurisdicción sobre los departamentos de las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue.

Será competente para conocer de cualquier cuestión que suscite en un departamento no señalado en este artículo y que deba ser resuelta de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, el Juzgado que tuviere jurisdicción sobre el departamento más próximo

El Presidente de la República, a propuesta de la Corte de Apelaciones de Temuco, podrá modificar dentro de la zona territorial señalada en el inciso primero, los territorios jurisdiccionales asignados a cada uno de estos Tribunales.

Quedarán sometidos a la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Temuco, todos los Juzgados de Letras de Indios.

Los Juzgados de Letras de Indios formarán parte del Poder Judicial y se regirán por las disposiciones relativas a los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía establecidas en el Código Orgánico de Tribunales y leyes que lo complementen, en lo que no se oponga a la presente ley.

Sin embargo, los Secretarios de los Juzgados de Letras de Indios desempeñarán también las funciones que se atribuyen a los Receptores en el inciso segundo del artículo 390 de dicho Código, sin derecho a percibir las remuneraciones que a estos corresponde.

Artículo 2º.—Los Jueces de Letras de Indios conocerán:

I.—En única instancia:

1) De las cuestiones que se promuevan acerca de la calidad de particulares de los demandantes en los juicios iniciados contra las comunidades indígenas formadas en virtud del título de merced dado por el Estado con arreglo a las leyes de 4 de diciembre de 1866 y posteriores, o de los indígenas que sean dueños singulares de lotes en que se hubie-

ren dividido dichas comunidades y hasta quince años después de la inscripción de las respectivas adjudicaciones, y

2) De todas las cuestiones a que diere lugar la administración y goce de dichas comunidades durante la indivisión y la rendición de cuentas de los administradores o personas encargadas por los comuneros de la explotación del todo o parte del sueldo común.

II.—En primera instancia:

1) De la división de las comunidades indígenas formadas en virtud del título de merced dado por el Estado con arreglo a las leyes de 4 de diciembre de 1866 y siguientes;

2) De las cuestiones sobre rectificaciones de errores de hecho, inclusiones relativas al título de merced, sobre estado civil y derechos hereditarios y sobre toda otra cuestión que se suscite entre comuneros, o entre dos o más comunidades, dentro o ocasión del juicio de división;

3) De los juicios que se promovieren en contra de particulares para la restitución a la comunidad indígena del todo o parte del predio comprendido en la merced, para la devolución de frutos o para el cobro de indemnizaciones provenientes del goce del inmueble que se reclama;

4) De toda cuestión relativa a los terrenos afectos al título de merced que se suscitare con particulares, como las de dominio, posesión, tenencia, prestaciones mutuas y constitución de servidumbres, etc.;

5) De las solicitudes para gravar, enajenar y celebrar los actos y contratos de que tratan los artículos 19 y siguientes;

6) De las cuestiones que se promuevan entre indígenas sobre alimentos en favor de capaces e incapaces, o sobre tuición de menores, mientras subsista la comunidad y hasta la expiración del plazo a que se refiere el artículo 22;

7) De las cuestiones relativas a las expropiaciones de que tratan el Título VI y demás disposiciones de esta ley;

8) De las contiendas que se susciten con motivo u ocasión de los actos o contratos celebrados por los indígenas que vivan o laboren en las comunidades o por los dueños singulares de lotes o hijuelas en que éstas se hubieren dividido y hasta quince años después de inscritas las adjudicaciones respectivas, siempre que dichos actos o contratos hayan tenido por objeto:

a) la adquisición de elementos necesarios para la alimentación y vestuario del indígena y de su familia;

b) la adquisición de animales, herramientas, útiles, maquinarias y demás elementos destinados a la explotación agrícola o ganadera, o de la comercialización de los productos de dichas explotaciones, y

c) el ejercicio de la artesanía aborígen.

9) De las solicitudes para rectificar o modificar las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción que formulen los indígenas que figuren o hayan debido figurar en los títulos de merced o sus herederos y, en especial, de cualquiera cuestión relativa a la identidad de dichos indígenas que se susciten por diferencias ortográficas o prosódicas de sus nombres y apellidos, y

10) En general, de todas las cuestiones que se promuevan con motivo de la aplicación de los preceptos de la presente ley a menos que deban ser falladas en única instancia.

Artículo 3º—La Corte de Apelaciones conocerá:

a) En segunda instancia, de los asuntos de que hayan conocido en primera los Jueces de Letras de Indios, y

b) De las consultas de las sentencias dictadas por esos mismos Tribunales.

Artículo 4º—Cada Juzgado de Letras de Indios estará formado por un Juez, un Secretario, un Oficial Primero, un Oficial Segundo y un Oficial de Sala. Los Juzgados de Temuco y de Nueva Imperial tendrán además, un Oficial Tercero.

Artículo 5º—Los cargos de Juez y Secretario de los Juzgados de Letras de Indios quedarán comprendidos, respectivamente, en la Quinta y Séptima Categoría del Escalafón Primario del Poder Judicial.

Los cargos de Oficial Primero de los mismos Tribunales pertenecerán a la Cuarta Categoría del Escalafón del Personal Subalterno, los de Oficial Segundo y Tercero a la Quinta y los de Oficial de Sala a la Sexta Categoría de dicho Escalafón.

Los funcionarios que sirvan los empleos indicados en los incisos precedentes percibirán los sueldos y demás remuneraciones asignadas a los correspondientes cargos de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía del departamento.

Los Jueces y Secretarios de los Juzgados de Letras de Indios que tuvieren requisitos para ascender, gozarán de la remuneración que corresponda a la categoría inmediatamente superior cada dos años y medio de permanencia en la misma categoría de su respectivo escalafón.

Las remuneraciones así obtenidas, no podrán exceder, tratándose de los Jueces de Letras de Indios, de las correspondientes a los funcionarios de la tercera categoría del Escalafón Primario del Poder Judicial, y en lo relativo a los Secretarios, de las de la quinta categoría del mismo escalafón.

El tiempo para obtener el beneficio a que se refiere el inciso cuarto se computará desde la fecha en que dichos funcionarios sean designados, con arreglo a la presente ley, para desempeñar los cargos respectivos.

Cuando los Jueces y Secretarios de que se trata alcanzaren el límite de remuneraciones indicado en el inciso quinto y cumplieren diez años de permanencia en sus respectivos cargos, quedarán sometidos en el futuro al régimen que sobre esta materia contempla el inciso tercero del artículo 4º de la ley Nº 11.986, de 19 de noviembre de 1955, en lo que les fuere aplicable.

Los mismos funcionarios, al dejar de pertenecer a los Juzgados de Letras de Indios por el hecho de ser nombrados en otro cargo judicial, quedarán sometidos en el futuro a las normas generales del artículo 4º de la ley Nº 11.986, computándoseles en conformidad a dichas normas el tiempo servido desde que hayan cumplido el último período de dos años y medio.

Serán aplicables al personal a que se refiere el inciso segundo de este artículo las disposiciones del mismo artículo 4º de la ley Nº 11.986.

Artículo 6º—La defensa y representación del indígena en los juicios con particulares a que se refiere esta ley, corresponderá en primera instancia al Abogado Defensor de Indígenas, a menos que hubiere designado otro abogado o el Juez lo autorice para comparecer personalmente.

En segunda instancia, el indígena sólo podrá comparecer representado por Procurador del Número o por el Abogado Defensor de Indígenas.

Si el Abogado Defensor de Indígenas no hubiere intervenido en el curso del pleito el Juez deberá oírlo antes de dictar sentencia, pudiendo fijarle un plazo para que evacue su dictamen. Transcurrido el término procederá sin él.

En los juicios entre indígenas y en los asuntos no contenciosos no regirá la norma del inciso primero de este artículo. En estos casos los indígenas podrán comparecer personalmente y el Juez podrá oír al Abogado Defensor de Indígenas.

A requerimiento del interesado o del Juez de Letras de Indios, los Abogados Defensores podrán, también, asumir la defensa y representación de los indígenas en los juicios y asuntos que se ventilen ante los Tribunales ordinarios de justicia o ante otras autoridades.

Los Abogados Defensores de Indígenas podrán ejercer libremente su profesión en todas aquellas materias no sujetas a la competencia de los Jueces de Letras de Indios.

Artículo 7º—Cuando uno o más indígenas miembros de una comunidad deseen actuar en juicio, ejercitando acciones que correspondan a ella, podrán hacerlo por intermedio de uno o más representantes que designará el Juez de Letras de Indios respectivos a solicitud de cualquiera de los comuneros.

Para proceder a esta designación, el Juez citará a los comuneros a comparendo, haciendo notificar personalmente a los que residan en el predio común y a los demás por medio de un aviso en el que se les mencionará en forma genérica como sucesores de los Jefes de familia o individuos que aparezcan en el título de merced, en la forma prevista en el artículo 37.

Del mismo modo se procederá con respecto a la celebración de actos o contratos que tengan relación con la explotación o aprovechamiento de bienes de goce común a la aplicación del artículo 56 y a la constitución de los gravámenes a que se refiere el artículo 27.

Las actuaciones de los representantes de una comunidad, designados en conformidad con lo dispuesto en este artículo, obligarán a todos los comuneros. La representación no cesará sino por muerte o renuncia del representante o por revocación de su mandato, decretada por el Juez de Letras de Indio, cuando lo estimare conveniente al interés de los comuneros.

Lo dicho en este artículo es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6º.

Artículo 8º—Si para el ejercicio de una acción judicial o para la celebración de un acto o contrato sometido a la jurisdicción del Juez de Letras de Indios fuere necesario designar representante a un incapaz,

o surgieren dudas acerca de quien tiene la representación, el Tribunal de oficio o a petición de parte hará la designación o resolverá las dudas.

Artículo 9º—En general, es Juez competente para conocer de los asuntos a que se refiere esta Ley y que tengan relación directa o indirecta con terrenos incluidos en un título de merced, el del territorio jurisdiccional en que éstos se encuentren ubicados. Si el predio se hallare dentro de dos o más territorios jurisdiccionales, conocerá el Juez que previniere en el asunto.

De las contiendas a que se refieren los números 6) y 8) de la parte II del artículo 2º, conocerá el Juez del territorio en que tuviere su domicilio o residencia el indígena cuando la otra parte no lo fuere, y el del indígena demandado, cuando ambas partes lo sean.

De los demás asuntos conocerá el Juez del domicilio del interesado.

Se presume que el indígena tiene su domicilio en el inmueble de la comunidad a que pertenece o en el lote que se le hubiere adjudicado en la división.

Artículo 10.—Los Jueces de Letras de Indios serán subrogados en la forma prevista en el inciso primero del artículo 211 del Código Orgánico de Tribunales o, en su defecto, por el Juez de Letras del departamento respectivo y a falta de éste, por quien lo subrogue en conformidad a la ley.

En los departamentos donde hubiere más de un Juez de Mayor Cuantía, subrogará aquél a quien corresponda el turno siguiente.

Artículo 11.—Podrán los Jueces de Letras de Indios, previa autorización del Presidente de la Corte de Apelaciones de Temuco, instalar transitoriamente la sede del Tribunal, con la plenitud de sus facultades en cualquier lugar de su territorio jurisdiccional. En estos casos, actuará de secretario el Oficial Segundo del Juzgado.

Durante la ausencia del Juez de su sede ordinaria y para el solo efecto de dictar las providencias de mera substanciación a que se refiere el artículo 70 del Código Orgánico de Tribunales y de recibir las pruebas testimoniales y de absolución de posiciones ya decretadas, lo subrogará el Secretario, sea o no abogado.

La autorización a que se refiere el inciso primero deberá señalar el tiempo de su duración y la ubicación precisa del lugar o lugares en que se instalará la sede del Tribunal.

Los Intendentes y Gobernadores pondrán a disposición de los Jueces de Letras de Indios las oficinas o locales y elementos que éstos le soliciten para la instalación del Tribunal.

Artículo 12.—Podrán, asimismo, los Jueces de Letras de Indios en casos calificados y urgentes y en que no les sea posible ausentarse de su sede ordinaria, autorizar a los Secretarios de estos Juzgados para tomar por sí solos declaraciones a los indígenas fuera del lugar de asiento del Tribunal.

Las resoluciones que dicten los Jueces en este sentido deberán ser fundadas y puestas mensualmente en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Temuco.

Artículo 13.—Los Jueces Letrados de Indios están obligados a residir en la población o ciudad donde tenga asiento el Tribunal en que de-

ban prestar sus servicios; a asistir todos los días a la sala de su despacho, y a permanecer en ella, desempeñando sus funciones, durante cuatro horas como mínimo cuando el despacho de las causas estuviere al corriente, y de cinco horas, a lo menos, cuando se hallare atrasado.

Las obligaciones de residencia y de asistencia diaria al despacho cesan durante los días feriados. No serán tales, para los efectos de la presente ley, los comprendidos en el tiempo de vacaciones a que se refiere el artículo 313 del Código Orgánico de Tribunales.

Los Jueces de Letras de Indios tendrán derecho a un mes de feriado cada año.

Artículo 14.—Los Jueces de Letras de Indios y los Secretarios de estos Juzgados tendrán la obligación de destinar tres horas diarias por lo menos a oír personalmente las peticiones que los indígenas quieran formularle.

Artículo 15.—Los Jueces de Letras de Indios podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus resoluciones.

TITULO SEGUNDO

Régimen legal de la propiedad indígena

Artículo 16.—Para los efectos de la presente ley, se tendrá por particulares a las personas que reclamaren derechos que no emanen directa e inmediatamente de un título de merced, ni la calidad de herederos de los que figuren o hayan debido figurar en alguno de estos títulos.

Artículo 17.—Se entenderá por individuo, para los efectos de esta ley, al indígena que, sin tener el carácter de heredero del jefe de familia del cual dependa, ni ser a su vez jefe de familia, figure en el título de merced.

Artículo 18.—La posesión notoria del estado de padre, madre, marido, mujer o hijo, se considerará como título bastante para constituir a favor de los indígenas, los mismos derechos hereditarios que establecen las leyes comunes a favor de los padres, cónyuges e hijos legítimos.

Se entenderá que la mitad de los bienes pertenecen al marido y la otra mitad a la mujer, o a todas ellas por iguales partes, cuando fueren varias, a menos que conste que los terrenos han sido aportados por uno sólo de los cónyuges.

Artículo 19.—Durante la indivisión, los indígenas no podrán enajenar el terreno comprendido en el título de merced, y sólo podrán gravarlos en favor de las instituciones a que se refiere el artículo 27 de esta ley.

Tampoco podrán enajenar sus acciones y derechos en la comunidad ni los derechos hereditarios relacionados con ésta, excepto en favor de cualquier otro miembro de la misma o de otra comunidad. No podrán, asimismo, gravar dichas acciones y derechos sino en favor de alguna de las instituciones indicadas en el inciso anterior.

Las enajenaciones permitidas en los incisos anteriores requerirán la autorización del Juez de Letras de Indios respectivo, el que la otor-

gará siempre que haya necesidad o utilidad manifiesta de vender. El Juez, en audiencia, oirá a los interesados para cerciorarse de que pres- tan libremente su consentimiento. En todo caso, solicitará informe al Abogado Defensor de Indígenas antes de pronunciarse sobre la autori- zación solicitada.

Artículo 20.— Autorizada la enajenación en conformidad con lo prescrito en el artículo anterior, el Juez de Letras de Indios firmará la escritura respectiva en representación de los vendedores, percibirá el precio y lo distribuirá a prorrata de la cuota que a cada comunero co- rresponda.

Artículo 21.— Mientras subsista la comunidad, podrán los indígenas celebrar contratos de arriendos o aparcería sobre las parcelas que estu- vieren ocupando en el inmueble de la comunidad, sin perjuicio de los trámites del juicio de división.

En estos casos no se necesitará el acuerdo de todos los comuneros, pero se exigirá la autorización del Juez de Letras de Indios, la que po- drá otorgarse sólo en casos calificados y por un plazo no superior a un año agrícola y previo informe del Abogado Defensor de Indígenas.

Los contratos referentes a explotaciones madereras, cualquiera que sea su naturaleza, sólo podrán celebrarse con autorización del Juez de Letras de Indios respectivo, el cual calificará su conveniencia oyendo al Ministerio de Tierras y Colonización y al Abogado Defensor de In- dígenas, quienes deberán emitir el informe dentro del plazo de 30 días, vencido el cual el Juez procederá sin él. El Juez de Letras de Indios po- drá ordenar al conceder la autorización que se proceda previa propuesta o subasta pública, ante el Tribunal, de conformidad a las bases que éste fijare, cuando el monto del contrato así lo aconseje.

Cuando para celebrar los contratos a que se refiere el inciso ante- rior, no fuere posible reunir a todos los comuneros o hubiere discrepan- cia entre ellos acerca de su conveniencia u oportunidad, resolverá el Juez de Letras de Indios, sujetándose al procedimiento indicado en el artículo 7º y oyendo al Abogado Defensor de Indígenas.

Artículo 22.— Terminada la división de una comunidad o inscrito un título de merced dado a un solo jefe de familia, los adjudicatarios o dueños no podrán gravar o enajenar los lotes que les hubieren corres- pondido o que se les hubiere dado en merced, sino después de quince años contados desde la respectiva inscripción en el Conservador de Bie- nes Raíces. Este plazo se contará para las comunidades ya divididas des- de la vigencia de la presente ley.

Podrán, sin embargo, enajenarlos, total o parcialmente, a indígenas que, teniendo derecho a tierras comprendidas en algún título de merced, las posean y trabajen. Con todo, éstos no podrán adquirir más terrenos que el necesario para completar una unidad económica, entendiéndose por tal la superficie de suelo suficiente para que viva y prospere el due- ño y su familia y que será fijada, en cada caso, por el Juez de Letras de Indios respectivo, previo informe de los técnicos que indique el re- glamento. La unidad económica podrá formarse con terrenos no conti- guos cuya explotación se complemente.

La enajenación a que se refiere el inciso segundo deberá ser auto-

rizada por el Juez de Letras de Indios, siempre que hubiere necesidad o utilidad manifiesta de vender. El Juez en audiencia, oirá a los interesados para cerciorarse de que prestan libremente su consentimiento y, antes de pronunciarse sobre la autorización, pedirá informe al Abogado Defensor de Indígenas.

Los indígenas indicados en el inciso primero podrán, además, gravar sus predios a favor de algunas de las instituciones indicadas en el artículo 27 de esta ley.

Si dentro del término de los quince años antes referido, algún lote quedare en condominio por cualquier causa, regirán también las prohibiciones de que trata el artículo 19.

Artículo 23.— Los terrenos a que se refiere el artículo anterior, mientras no haya transcurrido el plazo señalado en él, no podrán ser arrendados, dados en comodato, aportados para su explotación por terceros, ni ser objeto de ningún acto o contrato que prive o pueda privar al indígena de su uso, goce o tenencia, sin autorización del Juez de Letras de Indios. La autorización no podrá otorgarse por un plazo superior a 3 años.

Artículo 24.— Los inmuebles de las comunidades indígenas con título de merced y las acciones y derechos cuya enajenación está prohibida son inembargables.

Lo serán, también, los otorgados en el título de merced a un solo jefe de familia.

Después de practicada la división de la comunidad creada en el título de merced, o posteriormente por el fallecimiento del jefe de familia a que se refiere el inciso anterior, los lotes en que se parcele el inmueble serán también inembargables hasta quince años después de inscrita la adjudicación.

No obstante, estos inmuebles, antes o después de la división, serán embargables por obligaciones contraídas con el Banco del Estado y demás instituciones a que se refiere el artículo 27 o por prestaciones alimenticias ordenadas por el Juez de Letras de Indios.

Artículo 25.— Serán inembargables los aperos, animales de labor y materiales de cultivo necesario al indígena deudor para la explotación agrícola, hasta la suma de un sueldo vital anual para empleado particular del departamento de Temuco, sin perjuicio de las disposiciones generales sobre inembargabilidad de los bienes del deudor.

Artículo 26.— Los lotes en que se haya dividido el terreno de la comunidad no podrán ser subdivididos por acto entre vivos ni por sucesión hereditaria, sino en los casos en que su capacidad de explotación permita formar en ellos unidades económicas, calificadas por el Juez con arreglo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22. Igual prohibición regirá en el caso del terreno concedido en virtud de un título de merced otorgado a un solo jefe de familia.

Artículo 27.— Las hipotecas y las prendas de cualquier clase que los indígenas constituyan a favor del Banco del Estado u otras instituciones creadas por ley en que el Estado tenga aportes de capitales o representación, no necesitarán la autorización judicial.

Las instituciones que hubieren otorgado préstamos a los indígenas

a que se refiere la presente ley; no podrán ceder sus créditos a terceros.

Artículo 28.—Las acciones de nulidad de los actos o contratos que se refieran a un inmueble no dividido, o a cuotas, acciones y derechos sobre el mismo, no prescribirán mientras subsista la comunidad y sólo podrán hacerse valer antes de dictarse la sentencia definitiva de división.

Las acciones de nulidad de los actos y contratos a que se refiere el inciso primero del artículo 22, prescribirán en cinco años contados desde la fecha en que termine el plazo de quince años establecido en ese artículo.

Las acciones de nulidad de los demás actos o contratos prescribirán en cuatro años, contados desde la fecha de celebración de los mismos.

La declaración de nulidad podrá ser solicitada, en todo caso, por el indígena y por los Abogados Defensores de Indios, y además declarada de oficio, cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato.

Artículo 29.—Los indígenas que hubieren obtenido título profesional conferido por la Universidad de Chile, o por Universidades reconocidas por el Estado, o que hayan rendido válidamente 6º año de Humanidades, o hecho estudios equivalentes, calificados por la Dirección General de Educación Secundaria, no necesitarán la autorización judicial prescrita en los artículos 19 y 22.

Artículo 30.—Tanto en la división de la comunidad como en la partición de cualquiera sucesión, los incapaces no necesitarán de representación especial, ni se observarán a su respecto las demás formalidades que las leyes comunes prescriben.

Las particiones efectuadas antes de la vigencia de la presente ley serán válidas, aun cuando los menores hubieren carecido en ellas de representación especial y no se hubieren observado a su respecto las formalidades prescritas por las leyes comunes.

TITULO TERCERO

El Procedimiento

I.—Reglas generales

Artículo 31.—Los asuntos que son de la competencia de los Juzgados de Letras de Indios se tramitarán y fallarán por estos Tribunales y por la Corte de Apelaciones de Temuco con arreglo a lo dispuesto en la presente ley y en lo no previsto por ella procederán con facultades de árbitro arbitrador.

Artículo 32.—Cuando a juicio del Tribunal fuere imprescindible la comparencia de las partes o de terceros, podrá el Juez ordenarla con auxilio de la fuerza pública si, después de una segunda citación, efectuada bajo apercibimiento, no concurrieren voluntariamente.

Artículo 33.—Los juicios y actuaciones a que se refiere esta ley se tramitarán por los particulares en papel sellado que corresponda y por los indígenas, en papel simple.

Artículo 34.—Las actuaciones judiciales a que se refiere la presente ley se efectuarán en días y horas hábiles.

Son días y horas hábiles las indicadas en el artículo 59 del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13.

Los términos de días que establece esta ley comenzarán a correr para cada parte desde el día de la notificación y desde la última cuando se trate de términos comunes; y se entenderán suspendidos durante los feriados salvo que el Tribunal, por motivo justificado, haya dispuesto expresamente lo contrario.

Artículo 35.—Los Jueces de Letras de Indios podrán de oficio o a solicitud de parte pedir informe de peritos para resolver las cuestiones que se susciten con motivo de la aplicación de los artículos 46 y 47 de la presente ley, y además, en los otros casos en que sea estrictamente necesario decretar esta diligencia.

Los peritos serán designados libremente por el Tribunal, a petición de parte o de oficio, debiendo recaer el nombramiento preferentemente en el empleado público, municipal o semifiscal que estime competente, quien estará obligado a desempeñarlo en forma gratuita.

Si la designación se hiciere de oficio y recayere en personas no incluidas en el inciso anterior, los honorarios se regularán y pagarán en la forma establecida en el artículo 245 del Código de Procedimiento Penal.

Podrán, los Jueces, asimismo, solicitar informe a los Abogados Defensores en todos los casos en que éstos no actúen en defensa o representación de los indígenas.

Artículo 36.—En toda gestión judicial, la primera notificación a las partes o personas a quienes hayan de afectar sus resultados, deberá hacerseles personalmente, sea entregándoles copia íntegra de la resolución y de la solicitud en que haya recaído, cuando sea escrita, sea mediante los avisos a que se refieren los artículos 37 y 45.

Se notificará también personalmente, en cualquiera de las formas antes indicadas, el hecho de haberse dictado sentencia definitiva.

La demanda iniciada por un particular contra de un indígena deberá ser notificada personalmente también al Abogado Defensor.

Las resoluciones no comprendidas en los incisos anteriores se notificarán por el estado diario, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 del Código de Procedimiento Civil y las cartas certificadas se enviarán sólo cuando las partes hubieren fijado domicilio urbano; salvo que el Juez, en casos calificados, ordene otra forma de notificación.

Artículo 37.—Las notificaciones personales a que se refiere la presente ley, se practicarán por un oficial del Juzgado o por un miembro del Cuerpo de Carabineros de Chile, en calidad de Ministro de Fe.

La demanda iniciada por un particular en contra de un indígena, deberá ser notificada personalmente al demandado y al Abogado Defensor de Indígenas.

Si el demandado no es habido, de lo cual dejará constancia el funcionario encargado de la diligencia, la notificación se hará dejando la copia ordenada por el artículo anterior en la residencia habitual del demandado.

Cuando haya de notificarse a indígenas de una comunidad y sea difícil conocer la individualidad o residencia de todos ellos, o su número dificulte considerablemente la práctica de la diligencia, podrá el Juez de

Letras de Indios, a petición del demandante, indicar quiénes deberán ser notificados. En tal caso, ordenará la publicación en extracto de la demanda y de su proveído por una vez en un diario o periódico del lugar del juicio, o en uno de la cabecera de la provincia cuando el Tribunal estimare insuficiente la circulación de aquél.

Siempre que sea difícil determinar quiénes integran la comunidad no será necesario que en la demanda se indique el nombre de todos ellos y bastará que se señale el de los indígenas que habitan en el predio común y el de los que figuran en el título de merced. La notificación a los comuneros residentes se hará personalmente, y a los demás en forma genérica, indicándolos como herederos o sucesores de aquellos que figuran en el título de merced, por medio del aviso a que se refiere el inciso anterior.

Se entenderá que los interesados que no comparezcan al juicio quedan debidamente emplazados mediante esta notificación y que les afectan todas las actuaciones que se practiquen y resoluciones que se dicten. Si alguno de ellos compareciere durante la tramitación del juicio, haciéndose parte, deberá tomarlo en el estado en que se encuentre.

En los juicios que inicien los particulares en contra de indígenas ante estos Tribunales, deberá el Juez calificar la calidad de particular del demandante. Esta resolución la dictará después de notificada la demanda, de oficio o a petición de parte, sin ulterior recurso y podrá hacer uso de las medidas indicadas en el artículo 159 del Código de Procedimiento Civil.

Si se resuelve que el demandante es particular, se observará lo prescrito en el inciso segundo de este artículo.

Artículo 38.—La resolución que ordene elevar los antecedentes a la Corte de Apelaciones, deberá notificarse a las partes por el estado diario. En la misma forma se notificarán las resoluciones que se dicten en segunda instancia.

Artículo 39.—Para resolver acerca de las peticiones de rectificación o modificación de las inscripciones a que se refiere el número 9) de la parte II del artículo 2º, el Juez Letrado de Indios después de obtener la debida información entre parientes y vecinos, oirá a la Dirección General de Registro Civil Nacional, para lo cual le enviará los antecedentes completos.

Dichas peticiones sólo podrán hacerla los indígenas a que las inscripciones se refieren, sus representantes legales o sus herederos.

Artículo 40.—Los Secretarios dejarán copia de las sentencias definitivas que se dicten, con las que, compaginadas por orden cronológico, formarán Registros debidamente encuadernados semestral o anualmente, según el número de dichas sentencias.

Se agregarán índices a estos Registros, ordenados por nombre del demandante y del demandado, con indicación del número del expediente y la fecha del fallo.

Artículo 41.—Los Jueces de Letras de Indios, para aclarar hechos discutidos o que requieran comprobación, en los juicios o asuntos de que conozcan, podrán, de oficio, ordenar a Carabineros practiquen investigación acerca de ellos.

Las declaraciones, contenidas en el parte o comunicación que se envíe al Tribunal, que hagan los Carabineros que intervengan en la investigación, serán apreciadas conforme a las reglas de la sana crítica. Con todo, el Juez podrá oír a los Carabineros informantes y asentar sus declaraciones en el proceso.

II.—*División de comunidades indígenas*

Artículo 42.—La división de las comunidades indígenas deberá pedirla la tercera parte, por lo menos, de los comuneros, considerándose como tales a los jefes de familia e individuos que figuran en el respectivo título de merced.

Se computará como una sola persona a los herederos del jefe de familia o individuo fallecido; y si hubiere discrepancia entre ellos o no concurrieren todos, prevalecerá la opinión de la mayoría absoluta.

Si se suscitare cuestión respecto al número de herederos, o respecto a si una persona tiene o no la calidad de jefe de familia, de individuo o de heredero, el Juez de Letras de Indios, para los efectos de este artículo, se pronunciará previamente sobre el particular, sin perjuicio de lo que se resolviere en definitiva sobre los derechos de los interesados.

Artículo 43.—Si un indígena figurare en varios títulos de merced, sólo podrá recibir terrenos en la comunidad en que viva o labore.

Con todo, si asignado a dicho indígena un terreno de acuerdo con lo establecido en el inciso anterior, al dividirse otra comunidad en la cual tenga derechos adquiridos a título de herencia o por acto entre vivos, se estableciere que el terreno del cual es dueño individual no constituye una unidad económica, y que esta pueda completarse, asignándole también tierras en la nueva división, podrá el Juez hacerlo hasta concurrencia de la porción que fuere necesaria para enterar esa unidad.

Artículo 44.—Si se hubiere inscrito un título de merced a favor de un jefe de familia fallecido, o de un jefe de familia de quien, según ese título, dependan indígenas sin derecho a sucederle, los Jueces de Letras de Indios procederán a dividir, de acuerdo con esta ley, la respectiva sucesión o comunidad, siempre que así lo pidiere la tercera parte de los comuneros, computada en conformidad al artículo 42 de la presente ley.

Artículo 45.—El juicio sobre división de una comunidad se iniciará siempre con un acta en que se deje testimonio de la petición correspondiente formulada por los indígenas interesados. Esta acta servirá de autocabeza del proceso.

El Juez ordenará publicar la noticia de haberse iniciado el juicio de división mediante un aviso, que contendrá la designación de la comunidad correspondiente, en un diario o periódico de la cabecera del departamento en que se encuentre ubicado el inmueble. Si la circulación de dicho diario o periódico fuere estimada insuficiente por el Tribunal, éste ordenará la publicación en un diario de la cabecera de la provincia respectiva.

El Juez, al proveer la petición referida en el inciso primero, fijará un plazo no inferior a 60 ni superior a 120 días, para que aquellas personas que pretendan derechos en la comunidad, adquiridos por acto en-

tre vivos, los hagan valer apersonándose al juicio de división. Esta resolución será incluida en el aviso a que se alude en el inciso precedente.

Transcurrido el plazo señalado por el Tribunal, se dará curso al procedimiento de división.

Artículo 46.—En la liquidación de las comunidades, los Jueces formarán una hijuela para cada jefe de familia o individuo que figure en el título de merced, o para sus respectivas sucesiones, en su caso.

Las extensiones de las hijuelas, si el terreno de la comunidad fuere de valor uniforme, deberán ser proporcionales al número de personas con que figure cada grupo en el título de merced. Si el suelo de las comunidades fuere de calidades diferentes y, en consecuencia, de distintos valores, estos deberán ser proporcionales al número de personas con que figure cada grupo en el título de merced.

La parte o cuota de los que hubieren fallecido, sin dejar sucesión acrecerá al grupo correspondiente, y si en éste no quedare ninguna persona viva, acrecerá a la comunidad.

Al formar los lotes se cuidará de que en lo posible todos tengan acceso a las aguadas y a los caminos públicos; y si a pesar de todo, alguno de ellos quedare sin comunicación con las vías públicas, se constituirán las servidumbres necesarias, que sirvan de comunicación a dicho lote.

Artículo 47.—Para los efectos prevenidos en el artículo anterior, los Jueces de Letras de Indios ordenarán la mensura y el levantamiento de un plano de los terrenos comprendidos en el título de merced y procederán al empadronamiento de la comunidad.

El empadronamiento deberá contener la expresión de los comuneros que figuren en el título de merced y de los que actualmente los representen y las observaciones pertinentes relativas a la ausencia, fecha aproximada de los matrimonios, nacimientos y defunciones y, en general, a las demás circunstancias necesarias a la individualización y más claro establecimiento del estado civil de los empadronados.

El plano contendrá la indicación de las hijuelas que los comuneros estuvieren ocupando dentro de la reserva, con las mejoras y correspondiente tasación; los errores de hecho de que adoleciere el título de merced y los terrenos comprendidos en el título de merced que se hallaren ocupados por terceros.

Cumplidas estas diligencias, el Juez de Letras de Indios ordenará, igualmente, la inscripción del título de merced otorgado a favor de un solo Jefe de familia.

Artículo 48.—En caso de fallecimiento del titular, el Juez procederá a liquidar la comunidad existente sobre el terreno afecto al título de merced, a petición de la tercera parte de los comuneros, computada en conformidad al artículo 42 de la presente ley.

Procederá igualmente a efectuar las restituciones que procedieren, a petición de parte.

Artículo 49.—Las inclusiones o exclusiones relativas al título de merced, se tramitarán y fallarán en cuadernos separados y el Juez deberá hacer constar los hechos precisos en que se fundan.

Si el indígena demandare la nulidad de la enajenación de su cuota o de sus derechos en la comunidad, durante el juicio de división, la de-

manda se tramitará en cuaderno separado y las actuaciones del juicio divisorio se entenderán con el adquirente hasta la sentencia definitiva.

El demandante podrá actuar en el juicio de partición para la defensa de los derechos que pudiere reconocerle la sentencia que se dicte en el juicio de nulidad.

Artículo 50.—Dentro del juicio de división el Juez de Letras de Indios liquidará las sucesiones que aparecieron como adjudicatarias.

Artículo 51.—Las hijuelas formadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46, serán adjudicadas a los jefes de familia o individuos, o a sus sucesores, que vivan o laboren en la reserva, los demás comuneros, comparezcan o no al juicio, recibirán su cuota en dinero en garantía de la cual quedará constituida hipoteca legal sobre cada una de las hijuelas adjudicadas a prorrata de los respectivos alcances.

Estas hipotecas deberán ser inscritas por el Conservador de Bienes Raíces al practicar las inscripciones de dominio en las hijuelas respectivas.

Si la hijuela que correspondiere a uno de los comuneros, en conformidad a lo dispuesto en el presente artículo, excediere la unidad económica a que se refiere el inciso segundo del artículo 22, podrá el Juez reducirla a dicha unidad, ordenando que el alcance en favor del adjudicatario le sea pagado en dinero en la misma forma establecida para los que no reciban tierras.

Los Jueces de Letras de Indios resolverán, en cada caso, quiénes cumplen con los requisitos exigidos en este artículo para ser adjudicatarios de una hijuela.

Artículo 52.—Si con posterioridad al 1º de enero de 1959, se hubieren alterado o perturbado violenta o clandestinamente las condiciones de ocupación, explotación o goce del predio común, el Juez de Letras de Indios, a petición de los interesados o del Abogado Defensor de Indígenas, restablecerá las cosas al estado anterior a la perturbación o alteración.

El Juez resolverá sin otro trámite que la audiencia de los ocupantes y de los perturbadores y la inspección personal del lugar si lo estimare necesario.

Artículo 53.—Las personas que hubieren adquirido, a cualquier título por acto entre vivos, derechos en las comunidades indígenas sólo podrán hacerlos valer durante el juicio de división y dentro del plazo que fije el Juez de la causa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45.

Las acciones que no se hubieren ejercitado en la forma antedicha **caducarán de pleno derecho.**

Artículo 54.—Las deudas ordinarias constituidas para asegurar el pago de los excesos, se pagarán en cinco anualidades iguales y sucesivas, más el interés del 6% anual y el 12%, también anual, en caso de mora y contadas desde el día de la inscripción de la hipoteca en el Registro del Conservador de Bienes Raíces.

No obstante, podrá el Juez, en casos calificados, establecer otra forma de pago más breve o el pago de contado.

Los intereses estarán exentos del impuesto a la renta.

Artículo 55.—Los créditos hipotecarios a que se refieren los artículos anteriores prescribirán en el plazo de cinco años.

El indígena deudor podrá pedir al Juez Letrado de Indios ordene la cancelación de la hipoteca constituida como garantía de dichos créditos, una vez transcurrido el término de la prescripción. La petición será publicada en extracto por una vez en un diario del departamento o en su defecto en uno de la capital de la provincia, y vencido el plazo de diez días, contados desde la fecha de la publicación, el Juez resolverá, oyendo previamente al Abogado Defensor de Indígenas.

Artículo 56.—Durante el juicio de división, por acuerdo de la tercera parte de los comuneros que vivan o laboren en la comunidad, podrán transferirse a cualquier título los terrenos necesarios para el cumplimiento de fines educacionales, religiosos, sociales y deportivos.

Si la transferencia se hiciere a título gratuito, el valor de los terrenos se imputará al haber de los comuneros aceptantes, a prorrata de sus derechos.

Si la enajenación fuere a título oneroso, el precio de los terrenos incrementará el activo de la comunidad.

Artículo 57.—Las particiones celebradas con arreglo a los preceptos de esta ley no podrán anularse o rescindirse.

III.—Los recursos y la consulta.

Artículos 58.—Los autos y decretos que dicten los Jueces de Letras de Indios podrán ser reconsiderados por el mismo Tribunal que los haya pronunciado, cuando éste advirtiere un error de hecho o cuando se hicieren valer nuevos antecedentes que así la exijan.

Este recurso podrá interponerse dentro del plazo de diez días contado desde la notificación y en dicho término podrá el Tribunal ejercer de oficio la facultad concedida en el inciso anterior.

Artículo 59.—Son apelables todas las sentencias definitivas de primera instancia dictadas en los juicios o en las cuestiones no contenciosas que deban conocer los Jueces de Letras de Indios.

El recurso se interpondrá en el plazo de diez días, contado desde la notificación, y se tramitará en la forma establecida para los incidentes, sin esperar la comparecencia de las partes.

Al deducir el recurso, deberá el apelante fundarlo someramente exponiendo las peticiones concretas que formula respecto de la resolución apelada.

Las apelaciones que se deduzcan durante el juicio en contra de resoluciones dictadas en incidentes o cuestiones accesorias, serán concedidas para ser vistas conjuntamente con la apelación que la misma parte interponga en contra de la sentencia definitiva. Si esa parte se conformarse con dicha sentencia, se entenderá desistida de aquellas apelaciones.

Con todo, podrá el Tribunal, atendida la naturaleza del incidente o de la cuestión accesoria, tramitar desde luego el recurso de apelación, concediéndolo en el solo efecto devolutivo.

Por el hecho de apelarse de la sentencia definitiva, se entenderán apeladas todas las demás resoluciones recaídas en incidentes o cuestiones accesorias que causen agravio a la parte apelante y que fueren susceptibles de ese recurso.

Artículo 60.—Si la sentencia definitiva, en los casos a que se refieren los números 3) y 4) de la parte II del artículo 2º, no fuere revisada por la vía de la apelación, deberá consultarse. En tal caso, la Corte ordenará traer los autos en relación y se procederá a su vista con preferencia, previa audiencia del Ministerio Público.

Si, a juicio del Tribunal, la sentencia no perjudica los derechos de los indígenas, la aprobará.

En caso de duda, retendrá el conocimiento del negocio, y procederá como si efectivamente se hubiera interpuesto en tiempo apelación por parte de aquellos.

Artículo 61.—En segunda instancia, los juicios que se tramiten en conformidad con esta ley, gozarán de preferencia para su vista y fallo.

Artículo 62.—Fallada la apelación o la consulta, el proceso será devuelto cuanto antes al Tribunal de origen y se dejará copia de la resolución en un libro especial.

Artículo 63.—Los recursos de casación no procederán contra las sentencias dictadas en los juicios a que se refiere la presente ley.

TITULO CUARTO

Las inscripciones.

Artículo 64.—Las hijuelas en que se divida el terreno de una comunidad, deberán inscribirse en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces una vez ejecutoriado el fallo respectivo.

Estas inscripciones y las correspondientes a las hipotecas legales se harán, sin previa publicación de avisos u otra solemnidad, a requerimiento del Secretario del Tribunal, a quien se impone la obligación de practicar estas diligencias dentro de los diez días siguientes a aquel en que quede ejecutoriada la sentencia de división. El Abogado Defensor de Indígenas velará por el cumplimiento de esta obligación.

El Ministerio de Tierras y Colonización pondrá a disposición de dichos Secretarios los fondos que anualmente se consulten en el presupuesto de la Nación para el pago de los derechos que correspondan a los Conservadores de Bienes Raíces, quienes los percibirán reducidos a la mitad de los que estuvieren vigentes en la fecha de la inscripción.

El Tribunal ordenará, dentro del plazo señalado en el inciso segundo, remitir al Conservador de Bienes Raíces una copia del plano que sirvió de base a la sentencia de partición, debidamente firmada por el Juez de la causa y por el Secretario, para que sea agregada a un protocolo que llevará al efecto.

El Conservador de Bienes Raíces, hará referencia a dicho plano al practicar las inscripciones de los lotes a nombre de los adjudicatarios.

Estas inscripciones estarán liberadas de toda clase de impuesto, salvo el pago por los interesados de las hojas de papel sellado que en el registro ellas ocupen.

Artículo 65.—El Tribunal ordenará, dentro del plazo indicado en el inciso segundo del artículo anterior, remitir al Archivo de Asuntos Indí-

genas una copia de la sentencia de división la que se anotará en extracto al margen de la inscripción del título de merced.

Artículo 66.—El Conservador de Bienes Raíces, durante el plazo señalado en el artículo 22, no inscribirá ningún título relativo a los actos y contratos a que se refiere esta ley si se hubiere omitido la autorización del Juez de Letras de Indios exigida para su validez.

Las cuestiones que se susciten por la negativa del Conservador de Bienes Raíces, al practicar la inscripción, serán resueltas por el Juez Letrado de Indios a petición del interesado oyendo a dicho Conservador.

TITULO QUINTO

Las restituciones

Artículo 67.—En caso de controversia acerca del dominio emanado de un título de merced, éste prevalecerá sobre cualquier otro, excepto en los casos siguientes:

1º—Cuando el ocupante exhiba un título definitivo que emane del Estado, posterior al 4 de diciembre de 1866 y de fecha anterior al de merced, y

2º—Cuando el ocupante exhiba un título de crigen particular, de fecha anterior al de merced, aprobado de conformidad con la Ley de Constitución de la Propiedad Austral.

Si la aprobación del título estuviere pendiente, se suspenderá el fallo de la causa hasta que se produzca el pronunciamiento del Presidente de la República.

En ambos casos el indígena será radicado en tierras fiscales disponibles, con arreglo a lo dispuesto en los incisos primero, segundo y tercero del artículo primero transitorio del D. F. L. N° 65, de 1960, considerándoseles como ocupante para estos efectos, siempre que no fuere posible proceder a la expropiación contempladas en el artículo 78.

Artículo 68.—El ocupante será radicado en tierras disponibles de valor equivalente al predio que deba restituir, incluso el precio de sus mejoras cuando exhiba el título definitivo que emane del Estado, de fecha posterior al de merced; y sin abono de mejoras cuando exhiba un título provisorio que emane del Estado, siempre que haya cumplido con las exigencias que las leyes respectivas le impongan para obtener el título definitivo.

Artículo 69.—Fallado en definitiva un juicio sobre restitución, el ocupante podrá solicitar, por intermedio del Juez de Letras de Indios respectivo, en el término de treinta días contado desde la notificación del cúmplase, la expropiación de que habla el título correspondiente de esta ley y, en este caso, el Juez esperará la resolución gubernativa para disponer o no el cumplimiento de la sentencia. Dicha resolución gubernativa deberá adoptarse dentro del plazo de seis meses, transcurrido el cual sin que se hubiere dictado aquella, el Juez procederá sin más trámite a dar cumplimiento a la sentencia.

Artículo 70.—En la restitución que el Juzgado disponga como consecuencia de la declaración de nulidad de un acto o contrato de mera tenencia, no procederá la expropiación ni se aplicará lo prescrito en el

artículo anterior de esta ley, salvo que la tenencia haya durado más de quince años.

TITULO SEXTO

Las expropiaciones

Artículo 71.—Decláranse de utilidad pública y autorízase al Presidente de la República para expropiar las superficies de terrenos pertenecientes a las comunidades indígenas que considere necesarias para fines educacionales y en beneficio preferente de la población indígena.

Estas expropiaciones sólo podrán hacerse previo informe del Juez de Letras de Indios respectivo.

Artículo 72.—Decláranse de utilidad pública los terrenos de propiedad de comunidades indígenas que sean necesarios para la fundación de poblaciones o en los cuales ya se hubieren establecido poblaciones con anterioridad a la vigencia de la presente ley, y autorízase al Presidente de la República para expropiar tales terrenos.

El pago de las expropiaciones se hará con los fondos que depositen al efecto los propios habitantes de las poblaciones y las Municipalidades o con cargo a los fondos que para el fomento agropecuario contempla la ley N° 7.747 o que se consulten en leyes especiales.

El valor de la expropiación incrementará el activo de la comunidad.

Artículo 73.—Se declaran de utilidad pública los terrenos restituidos o que deban restituirse a los indígenas, en conformidad a la presente ley, por los ocupantes y respecto de los cuales el Presidente de la República estime que existe utilidad general en que continúen en posesión de estos últimos, a virtud de las obras o mejoras por ellos realizadas en dichos terrenos, y autorízase al Presidente de la República para expropiarlos.

También quedan comprendidos en los beneficios de este artículo, los ocupantes anteriores al título de merced.

Artículo 74.—Se entenderá por mejora, toda obra o construcción que aumente el valor del suelo, como ser: roces, limpias, destronques, cierros, canales, plantaciones y huertos frutales y casas, con excepción de los cercos naturales o de volteada y la quema de bosques sin previo roce.

Artículo 75.—Decláranse de utilidad pública y autorízase al Presidente de la República para expropiar los terrenos de indígenas cuya erosión está provocando el embancamiento del río Lumaco en la comuna del mismo nombre del departamento de Traiguén.

El Ministerio de Agricultura determinará los retazos que sea necesario expropiar con este objeto y tendrá a su cargo los trabajos de rehabilitación y administración de dichas propiedades.

Rehabilitados los terrenos, sólo podrán ser ocupados para radicar indígenas.

Artículo 76.—Decláranse de utilidad pública y autorízase al Presidente de la República para expropiar los terrenos ubicados en las riberas del Lago Budi y que sean objeto de sucesivas inundaciones, con el objeto de habilitarlos para su explotación permanente.

El Ministerio de Agricultura determinará los retazos que sea nece-

sario expropiar con este objeto y tendrá a su cargo los trabajos de rehabilitación y administración de dichas propiedades.

Rehabilitados los terrenos, aquellos que hubieren sido expropiados a indígenas, sólo podrán ser ocupados para radicar a éstos.

Artículo 77.—Los gastos que demanden las expropiaciones a que se refieren los artículos 71, 73, 75 y 76 se imputarán a los fondos que para este objeto consulte anualmente la ley de Presupuestos de la Nación.

Artículo 78.—Por exigirlo el interés nacional, se declaran de utilidad pública y el Presidente de la República podrá expropiar los terrenos ocupados por indígenas con anterioridad al 30 de junio de 1959, sobre los cuales existen títulos de dominio reconocidos por el Presidente de la República o emanados del Estado, en favor de otras personas que reclamen su posesión material.

Las solicitudes de expropiación serán presentadas al Juez Letrado de Indios correspondiente, quien deberá informarlas al Ministerio de Tierras y Colonización.

Los gastos que demandaren estas expropiaciones se imputarán a los fondos que se consulten anualmente en la ley de Presupuesto para el Ministerio de Tierras y Colonización para expropiaciones y adquisiciones de terrenos destinados a solucionar problemas de orden social.

Artículo 79.—Las expropiaciones de tierras de indígenas se harán de acuerdo con las reglas siguientes:

1º—Decretada la expropiación, la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales tasará el predio que ha de expropiarse e informará al Ministerio de Tierras y Colonización acerca de su valor. El decreto de expropiación y la tasación serán remitidos al Juez de Letras de Indios competente;

2º—Dicho Tribunal ordenará poner estos antecedentes en conocimiento de los interesados y del Abogado Defensor de Indígenas y, al mismo tiempo, designará un perito, elegido entre los funcionarios de Impuestos Internos que figuren en una lista que la Dirección General de dicho servicio le remitirá en enero de cada año, con indicación de los cargos que hubieren desempeñado y de sus residencias. Dichos funcionarios estarán obligados a servir el cargo gratuitamente.

Evacuado el informe del perito, el Juez concederá un plazo de 30 días para que los interesados hagan las observaciones y acompañen los antecedentes probatorios que les convengan;

3º—Cuando el terreno expropiado pertenezca a una comunidad indígena, el Juez de Letras de Indios procederá, de oficio, a designar a uno o más representantes de los miembros de ella, en la forma dispuesta en el artículo 7º y se entenderán con ellos todas las actuaciones judiciales las que, por otra parte, obligarán a todos los comuneros;

4º—En los casos contemplados en el artículo 73, los ocupantes en cuyo beneficio se hubiere decretado la expropiación, podrán figurar como partes en las diligencias judiciales a que se refiere este artículo y deducir los recursos legales. En la tasación, no se tomarán en cuenta las obras y mejoras efectuadas por dichos ocupantes en el predio que deba expropiarse;

5º—El Tribunal resolverá acerca del valor del predio una vez transcurrido el plazo de treinta días, en mérito de los antecedentes producidos

y de lo que expusiere el Abogado Defensor de Indígenas; no pudiendo la estimación del Juez ser, en ningún caso, inferior al indicado por la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales;

6°—Los terrenos que se expropian de acuerdo con esta ley, se considerarán con títulos saneados para todos los efectos legales, sin perjuicio de lo prescrito en los artículos 923 y 924 del Código de Procedimiento Civil;

7°—La sentencia podrá ser recurrida también por el Abogado Defensor de Indígenas; y

8°—Ejecutoriada dicha sentencia, el Fisco depositará a la orden del Tribunal el monto de la indemnización que deba pagarse al expropiado, y en caso de condominio, el Juez lo distribuirá entre los interesados a prorrata de sus cuotas en la comunidad.

Artículo 80.—Las expropiaciones de terrenos de particulares que deban efectuarse de acuerdo con los preceptos de esta ley, se regirán por las disposiciones de la ley N° 5.604, cuyo texto definitivo fue fijado por el D. F. L. N° 76, de 1960, con excepción de las limitaciones establecidas en el artículo 19 de la misma.

Artículo 81.—El Presidente de la República queda facultado para vender a los actuales ocupantes los terrenos expropiados. El precio que se obtenga por ellos, que en ningún caso será inferior al de la expropiación, se invertirá en adquirir otro terreno que el Estado transferirá al indígena en forma gratuita. En caso que no se encontrare un terreno que el indígena considere aceptable, se le entregará el valor de la expropiación, con intervención del Juez de Letras de Indios respectivo.

TITULO SEPTIMO

Las radicaciones

Artículo 82.—El Presidente de la República otorgará directa y gratuitamente título definitivo de dominio a favor de los Jefes de familias indígenas que ocupen y trabajen personalmente y por cuenta propia tierras fiscales desde el 1° de enero de 1955, de acuerdo con lo prescrito en los incisos segundo y tercero del artículo primero transitorio del D. F. L. N° 65, de 14 de enero de 1960. Los interesados podrán solicitar dicho título directamente o por intermedio del Juzgado de Letras de Indios.

Artículo 83.—Cuando los indígenas que, viviendo agregados a una comunidad o familia con título de merced sin formar parte de ella, deban restituir los terrenos que ocupan, o cuando los indígenas, sin título de merced deban ser desalojados de las tierras que hayan ocupado durante cinco años a lo menos, se procederá en la forma siguiente:

a) Si el predio que deba restituirse perteneciere en condominio a varios indígenas o individualmente a alguno de ellos, el Juez Letrado de Indios oficiará al Ministerio de Tierras y Colonización a fin de que otorgue a los que deban ser desalojados, de modo preferente, título definitivo en tierras fiscales disponibles, y

b) Si el predio ocupado por el indígena y del cual deba ser desalojado, perteneciere a un particular que lo reclama en virtud de un título re-

conocido por el Presidente de la República con arreglo a los preceptos de la Ley sobre Constitución de la Propiedad Austral, o que emane del Estado, se dará aplicación al precepto del artículo 78 y una vez efectuada la expropiación, el Juez Letrado de Indios oficiará al Ministerio de Tierras y Colonización a fin de que otogue título definitivo de dominio a dicho indígena, con arreglo a lo dispuesto en los incisos primero, segundo y tercero del artículo primero transitorio del DFL. N° 65, de 14 de enero de 1960, sin perjuicio de que esta solicitud la haga directamente el interesado.

Artículo 84.—Los indígenas a quienes se conceda título gratuito de dominio con arreglo a los preceptos de esta ley, quedarán sujetos a todas las limitaciones y prohibiciones que en ella se establecen para los dueños singulares de los lotes en que se hubiere dividido el terreno común, y gozarán de todos los derechos y beneficios conferidos a los mismos.

En la escritura pública a que deba reducirse el decreto que concede título gratuito y en la respectiva inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, se dejará expresa constancia de que el predio cedido queda sujeto a las disposiciones de la presente ley.

TITULO OCTAVO

El crédito indígena

Artículo 85.—Autorízase al Banco del Estado de Chile para que cree, donde lo estime conveniente, una sección especial en sus oficinas del territorio de indígenas con el objeto de atender debidamente a los que viven o trabajan en terrenos con títulos de merced o que sean radicados de acuerdo con la presente ley, y de darles los préstamos que soliciten, con arreglo a las normas especiales que señale el Banco cuando se hagan con dineros propios de dicha institución o con sujeción a los preceptos de esta ley cuando se utilice para este efecto dinero del Estado.

Estas secciones serán administradas por un Consejo regional, con asiento en la ciudad de Temuco, integrado por:

- a) El Intendente de la provincia de Cautín;
- b) El Juez de Letras de Indios de Temuco;
- c) Dos personas designadas por el Presidente de la República, con residencia en la provincia de Cautín, y
- d) Dos personas nombradas por el Presidente del Banco del Estado de Chile, también con residencia en la provincia de Cautín.

Artículo 86.—Autorízase al Banco del Estado para que, con los dineros que al efecto ponga el Fisco a su disposición, efectúe las siguientes operaciones:

- a) Préstamos para pagar en la forma dispuesta en el artículo 51 los excesos que resulten en contra de los indígenas a quienes se hubiere adjudicado tierras en la comunidad por resolución judicial.

Estos préstamos se concederán previa autorización y por intermedio del Juzgado de Letras de Indios y con garantía hipotecaria sobre el lote adjudicado, pagaderos en quince anualidades más el interés del 6% anual;

b) Préstamos para la construcción de habitaciones, bodegas, establos y cercos y para cualquiera otra obra que signifique mejoramiento del suelo. Estos préstamos se harán al indígena propietario, a seis años plazo y pagaderos en cinco anualidades iguales y sucesivas, debiendo efectuarse el primer entero al final del segundo año agrícola en el día que el Banco fije para ese efecto en el documento respectivo;

c) Préstamos a los adjudicatorios de lotes que deseen adquirir tierras vecinas de indígenas para completar unidades económicas, haciendo uso de la facultad que les concede el artículo 22 de esta ley, y que se pagarán en los plazos y condiciones indicados en el párrafo anterior.

Los intereses de los préstamos referidos en los párrafos indicados con las letras b) y c) no podrán exceder del 10% anual y quedarán a beneficio del Banco para cubrir los gastos que demande este servicio.

Los plazos para el pago de intereses y amortizaciones correrán desde que el Banco del Estado de Chile hubiere pagado efectivamente al acreedor.

En lo no previsto por el presente artículo los préstamos se registrarán por las normas generales del Banco del Estado.

Artículo 87.—Autorízase al Presidente de la República para poner a disposición del Banco del Estado de Chile las cantidades que anualmente se consulten para este efecto en la Ley General de Presupuestos de la Nación.

Artículo 88.—Lo dispuesto en los artículos precedentes no obsta a que el Banco del Estado de Chile continúe sus operaciones de crédito, de acuerdo con su Ley Orgánica y con sus propios recursos, con los indígenas dueños singulares o en comunidad de tierras con título de merced.

Artículo 89.—El dinero que el Banco recupere de los deudores y que corresponda a préstamos efectuados con dineros fiscales, quedará en su poder para invertirlo en nuevos préstamos de la misma especie.

Los excedentes anuales que resulten después de haberse atendido todos los préstamos solicitados, podrán ser aportados a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos con el objeto de que desarrolle un programa extraordinario de edificación de escuelas primarias, superiores y técnicas en territorio de indígenas con sujeción al programa que proporcione el Ministerio de Educación.

El Consejo regional informará al Ministerio de Tierras y Colonización oportunamente acerca de estos excedentes.

Artículo 90.—Las atribuciones que la ley otorga a la Superintendencia de Bancos, registrarán en lo que se refiere a los préstamos que el Banco del Estado de Chile conceda de acuerdo con la presente ley.

TITULO NOVENO

Disposiciones complementarias

Artículo 91.—Estarán exentos del pago de contribuciones fiscales y municipales los predios de Comunidades indígenas mientras permanezcan en estado de indivisión.

De la misma exención gozarán los lotes de terrenos que resulten de la división de estas comunidades, por el plazo de quince años, contado desde la fecha de inscripción de las adjudicaciones respectivas.

Artículo 92.—Las herencias, asignaciones y donaciones de cualquier derecho en el inmueble común, comprendido en el título de merced, a favor de un indígena, estarán exentas del impuesto que las grava.

También lo estarán las herencias, asignaciones y donaciones de algún derecho, a favor de un indígena, en el lote que resulte después de la división y durante quince años contados desde el día en que se inscriba la respectiva adjudicación en el Registro del Conservador de Bienes Raíces.

Todas las actuaciones del juicio particional incluso las adjudicaciones estarán exentas de toda clase de impuestos.

Artículo 93.—Los comuneros de las propiedades indígenas estarán exentos del impuesto global complementario en cuanto afecte las rentas provenientes de la propiedad común.

Dividido el predio, esta exención subsistirá por el término de quince años, contado desde la fecha de la inscripción de la adjudicación, respecto de las rentas provenientes del lote que hubiere correspondido a cada comunero.

Artículo 94.—Exceptúase a los indígenas de la obligación de exhibir los documentos a que se refieren los artículos 2º de la ley Nº 11.575 y 38 de la ley Nº 12.861 y el Decreto Supremo Nº 1.475, de 31 de enero de 1959, en los actos y contratos a que se refiere la presente ley.

Artículo 95.—Los Jueces Letrados de Indios informarán anualmente sobre las zonas en que, existiendo propiedades indígenas sometidas a las disposiciones de esta ley, convenga limitar o prohibir el expendio o consumo de bebidas alcohólicas en conformidad a lo prescrito en el artículo 52 de la ley Nº 11.256.

Artículo 96.—El Ministerio de Tierras y Colonización pondrá a disposición de los Juzgados de Letras de Indios, los Topógrafos y personal técnico que éstos soliciten.

Artículo 97.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89, el Ministerio de Educación Pública, al dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley Nº 11.766, elaborará de preferencia un plan de cinco años para la construcción de escuelas en la zona indígena.

Artículo 98.—Para las escuelas que funcionen en la zona indígena, el Ministerio de Educación confeccionará planes de estudios basados en las características económicas de la región a que servirán y en sus necesidades, debiendo contemplar en especial ramos de educación agrícola y de artesanía aborigen.

Artículo 99.—Autorízase al Presidente de la República para que, dependiente del Ministerio de Agricultura, establezca en Temuco un centro de Capacitación Agrícola Regional, cuyas finalidades principales serán las siguientes:

- a) Impartir enseñanza práctica, tanto agrícola y ganadera como de artesanía doméstica campesina;
- b) Desarrollar labor de extensión agropecuaria y proporcionar la asistencia técnica adecuada;
- c) Fomentar la creación y desarrollo de cooperativas agrícolas;
- d) Desarrollar en los medios indígenas labor de asistencia familiar y cultural, y
- e) Facilitar y promover la coordinación de la labor de los demás

Ministerios y Servicios Públicos en las zonas indígenas con el fin de facilitar la integración de los aborígenes a la nacionalidad.

Artículo 100.—Autorízase al Presidente de la República para transferir gratuitamente a la Universidad de Chile los terrenos que se le destinaron por Decreto N° 1.429 de 19 de octubre de 1960, del Ministerio de Tierras y Colonización, con el objeto de que los destinen al funcionamiento del Colegio Universitario Regional y las Escuelas Universitarias que se establezcan en el futuro.

Las demás condiciones de la transferencia se establecerán en el Decreto Supremo que dicte el Presidente de la República en ejercicio de la autorización que le confiere el presente artículo

Artículo 101.—Los archivos de la Comisión Radicadora y de los Protectorados de Indígenas continuarán dependiendo del Ministerio de Tierras y Colonización y el funcionario a su cargo servirá de Ministro de fe para la expedición de las copias y certificados que se le soliciten y para las actuaciones que esta ley le encomiende.

Artículo 102.—Créanse en la planta del Ministerio de Tierras y Colonización, los siguientes cargos de Topógrafos:

Dos cargos de grado 2º, tres cargos de grado 3º y diez cargos de grado 6º.

Créanse, asimismo, tres cargos de Abogados Defensores de Indígenas de 7ª Categoría.

Artículo 103.—Créanse una plaza de Ministro y otra de Relator para la Corte de Apelaciones de Temuco, asignándose a dichos cargos las remuneraciones correspondientes a las categorías primera y segunda, respectivamente, de la escala a que se refiere el artículo 1º de la ley N° 11.986, de 19 de noviembre de 1955, más los aumentos habidos hasta la fecha de vigencia de la presente ley.

Para los efectos del Escalafón Primario del Poder Judicial, el cargo de Ministro pertenecerá a la segunda categoría y el de Relator a la tercera categoría de dicho Escalafón.

Artículo 104.—El gasto que demande la presente ley se cubrirá destinando a este fin la cuarta parte de la mayor entrada fiscal proveniente de lo dispuesto en el artículo 198 de la ley N° 12.891, de 26 de junio de 1958, que modificó la distribución de los impuestos a la renta de la tercera categoría.

Artículo 105.—Derógase la Ley N° 4.802, de 24 de enero de 1930 y el Decreto con Fuerza de Ley N° 266, de 20 de mayo de 1931, sobre división de comunidades, liquidación de créditos y radicación de indígenas, cuyo texto definitivo fue fijado por el Decreto N° 4.111, de 12 de junio de 1931 el que también se deroga; y las leyes N°s. 7.864, de 12 de septiembre de 1944 y 8.736, de 28 de enero de 1947.

Artículo 106.—Autorízase la erección de sendos monumentos en las ciudades de Lautaro y de Nueva Imperial, a la memoria del Toqui Lautaro.

Artículos transitorios

Artículo 1º—Las causas de que actualmente conocen los Juzgados de Indios de Pitrufquén y Temuco y que de acuerdo con la presente ley sean

de competencia de los nuevos Juzgados de Letras de Indios, pasarán a conocimiento de estos últimos, una vez instalados.

El Ministerio de Tierras y Colonización y sus servicios dependientes remitirán a la Corte de Apelaciones de Temuco, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la promulgación de la presente ley, los expedientes que les hubieren sido enviados por los Juzgados de Indios en cumplimiento de disposiciones legales, con el objeto de que dicha Corte provea lo que sea precedente, atendido el estado de la causa.

Artículo 2º—Los actuales Juzgados de Indios continuarán en funciones en la forma y condiciones establecidas en la presente ley, incorporándose los cargos de Juez y Secretario de dichos Tribunales, al Escalafón Primario del Poder Judicial, en las categorías que se les asigna.

El primer nombramiento para proveer los cargos de Jueces y Secretarios de los cinco Juzgados de Letras de Indios a que se refiere el artículo 1º de esta ley, se hará por el Presidente de la República a propuesta en terna de la Corte Suprema y previas las siguientes formalidades:

Los que se interesen en ocupar estos cargos, deberán presentar a la Corte de Apelaciones respectiva, una solicitud acompañada de los antecedentes que la abonen.

Transcurrido quince días desde la fecha señalada para concurrir a la oposición, el Tribunal, previo estudio de los antecedentes, formará una lista de siete personas, elegidas entre las que conceptúe más dignos, y la remitirá a la Corte Suprema para los efectos prevenidos en el inciso segundo de este artículo.

Si no hubiere el número de oponentes indicado, la lista se formará con los que hubieren concurrido.

En todo caso, un lugar en la lista y terna para proveer los cargos de Jueces será ocupado por el Juez Letrado más antiguo del cargo inmediatamente inferior al que se trate de proveer.

Las designaciones que para estos cargos sea necesario efectuar en lo sucesivo, se registrarán en todo por las normas del Código Orgánico de Tribunales.

Artículo 3º—Los actuales cargos de Abogados Defensores de Indígenas y el Oficial Archivero que figuran en la planta de funcionarios de la Dirección de Asuntos Indígenas, fijada por el D. F. L. N° 41, de 1959, serán de séptima categoría y dependerán del Ministerio de Tierras y Colonización. El cambio de grado de estos cargos no importará ascenso para los efectos del artículo 64 del D. F. L. N° 338, de 1960, a los funcionarios que actualmente los sirven.

Artículo 4º—El tiempo servido en la Judicatura Indígena por los actuales Jueces de Indios de Temuco y Pitrufquén y por el Secretario de este último Tribunal, se les computará, si fueren designados para los cargos de que trata la presente ley, como prestados ininterrumpidamente en dicho poder, para todos los efectos legales.

Sin embargo, dicho tiempo no les servirá para acrecentar los beneficios contemplados en el artículo 5º de la presente ley.

Artículo 5º—El personal que figura en las plantas Profesional y Directiva, Administrativa y de Servicio de la Dirección de Asuntos In-

dígenas, dependiente del Ministerio de Tierras y Colonización, fijadas por el D. F. L. N° 41, de 1959, con excepción del que desempeñe funciones de Abogado Defensor de Indígenas y el Oficial Archivero, cesarán en sus cargos y éstos se entenderán suprimidos a contar de las fechas que se indican a continuación:

a) Los actuales Jueces y Secretarios de los Juzgados de Indios de Temuco y Pitrufquén, desde que asuman esos cargos en los nuevos Tribunales los que fueren designados de acuerdo con los preceptos de esta ley.

b) El personal restante que sirve en los actuales Juzgados, desde la fecha que indique el Presidente de la República, y

c) Los funcionarios no incluidos en las letras anteriores desde la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 6°—Los funcionarios que dejen de pertenecer al Servicio en virtud de esta ley, tendrán derecho a una indemnización igual a la establecida en el artículo 203 de la ley N° 13.305, en los términos y con las limitaciones que allí se indican y cesará, también en el goce de dicho beneficio el ex funcionario de los Juzgados de Indios que sea designado en algún cargo judicial.

El gasto que demande el pago de la correspondiente indemnización se imputará a la economía que represente en el Presupuesto de la Nación la supresión de los cargos respectivos en la planta de funcionarios del Ministerio de Tierras y Colonización o a las cantidades que, para estos efectos, se consulten en el Presupuesto de la Nación.

Artículo 7°—Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de vigencia de la presente ley, proceda a establecer la organización, funciones, facultades y dependencia de la Dirección de Asuntos Indígenas.

Autorízasele, asimismo, para que, en el plazo señalado en el inciso anterior, proceda a fijar una nueva planta de funcionarios para dicha Dirección de acuerdo con la escala de grados y sueldos señalada en el D. F. L. N° 40, de 1959.

La provisión de los cargos que se creen en virtud de la facultad dada en el inciso anterior, se hará de acuerdo con las normas establecidas en el Estatuto Administrativo.

El gasto que demande la fijación de dicha planta no podrá exceder de los recursos contemplados en el artículo 104 y de las economías derivadas de la supresión de cargos dispuesta en los artículos anteriores.

Sala de la Comisión, a 15 de noviembre de 1960.

Acordado en sesiones celebradas los días 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25, y 31 de mayo; 1°, 7, 8, y 14 de junio; 8 y 15 de noviembre de 1960, con asistencia de los señores Bulnes (Presidente), Alessandri (don Fernando), Alvarez, Izquierdo y Palacios.

(Fdos.): *F. Bulnes.—F. Alessandri.—H. Alvarez.—G. Izquierdo.—G. Palacios.—Raúl Charlín Vicuña*, Secretario.